

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 325 DE 2024

(marzo 11)

por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015,

DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar a partir de la fecha al doctor Carlos Alberto Carrillo Arenas, identificado con la cédula de ciudadanía número 80167885, en el empleo de director General, código 0015, grado 24 de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 2°. *Comunicación.* Por intermedio del Grupo de Talento Humano de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, comunicar el contenido de este decreto al doctor Carlos Alberto Carrillo Arenas.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el artículo 2 del Decreto número 240 del 29 de febrero de 2024.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de marzo de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Laura Camila Sarabia Torres.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0327 DE 2024

(marzo 11)

por el cual se hace una designación en comisión para situaciones especiales a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 2377 del 1° de abril de 2022, fue inscrito Edison Geovanni Porras López en la categoría de Tercer Secretario dentro del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular.

Que el literal c) del artículo 37 del Decreto Ley 274 de 2000 señala que, la frecuencia de los lapsos de alternación se contabilizará desde la fecha en que el funcionario se posesione o asuma funciones en el exterior, o se posesione del cargo en planta interna, según el caso. Igualmente, en el caso del lapso de alternación previsto en el literal b) ibidem, también constituirán excepciones aquellas circunstancias de especial naturaleza calificadas como tales por la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

Que el literal b) del artículo 53 del Decreto Ley 274 de 2000 indica que, para desempeñar en el exterior el cargo dentro de la categoría del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular a la cual perteneciere, sin cumplir la frecuencia del lapso de alternación dentro del Territorio de la República de Colombia a la que se refiere el artículo 37, literal b), de este Estatuto, previo concepto favorable de la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

Que mediante Acta 894 del 9 de febrero de 2024, la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular en ejercicio de la función que le asigna el literal c) del artículo 73 del Decreto Ley 274 de 2000, aprueba interrumpir el lapso de alternación en planta interna de Edison Geovanni Porras López.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Comisión.* Comisionese a la planta externa a Edison Geovanni Porras López, identificado con cédula de ciudadanía número 1052396398, al cargo de Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2116, grado 11, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General de Colombia en Los Ángeles, Estados Unidos de América.

Parágrafo. Edison Geovanni Porras López es funcionario inscrito en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, en la categoría de Tercer Secretario.

Artículo 2°. *Asignación.* Edison Geovanni Porras López ejercerá las funciones de Vicecónsul en el Consulado General de Colombia en Los Ángeles, Estados Unidos de América.

Artículo 3°. *Erogaciones.* Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 4. *Comunicación.* Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

Artículo 5. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de marzo de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Embajador extraordinario y plenipotenciario, encargado de las funciones del empleo de Ministro de Relaciones Exteriores,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.

DECRETO NÚMERO 0328 DE 2024

(marzo 11)

por el cual se hace una designación en comisión para situaciones especiales a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 2377 del 1° de abril de 2022, fue inscrito Andrés Duque Solís en la categoría de Tercer Secretario dentro del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular.

Que el literal c) del artículo 37 del Decreto Ley 274 de 2000 señala que, la frecuencia de los lapsos de alternación se contabilizará desde la fecha en que el funcionario se posesione o asuma funciones en el exterior, o se posesione del cargo en planta interna, según el caso. Igualmente, en el caso del lapso de alternación previsto en el literal b) ibidem, también constituirán excepciones aquellas circunstancias de especial naturaleza calificadas como tales por la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

Que el literal b) del artículo 53 del Decreto Ley 274 de 2000 indica que, para desempeñar en el exterior el cargo dentro de la categoría del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular a la cual perteneciere, sin cumplir la frecuencia del lapso de alternación dentro del Territorio de la República de Colombia a la que se refiere el artículo 37, literal b), de este Estatuto, previo concepto favorable de la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

Que mediante Acta 894 del 9 de febrero de 2024, la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular en ejercicio de la función que le asigna el literal c) del artículo 73 del Decreto Ley 274 de 2000, aprueba interrumpir el lapso de alternación en planta interna de Andrés Duque Solís.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR (e): **ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ
Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.
e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Comisión.* Comisionese a la planta externa a Andrés Duque Solís, identificado con cédula de ciudadanía número 1152199809, al cargo de Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2116, grado 11, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República de Kenia.

Parágrafo. Andrés Duque Solís es funcionario inscrito en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, en la categoría de Tercer Secretario.

Artículo 2°. *Erogaciones.* Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 3°. *Asignación.* Andrés Duque Solís ejercerá las funciones de Encargado de Funciones Consulares en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República de Kenia.

Artículo 4°. *Comunicación.* Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de marzo de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Embajador extraordinario y plenipotenciario, encargado de las funciones del empleo de Ministro de Relaciones Exteriores,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.

DECRETO NÚMERO 0329 DE 2024

(marzo 11)

por el cual se hace una designación en comisión para situaciones especiales a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 2377 del 1° de abril de 2022, fue inscrito Julio Otoniel Calderón Moncayo en la categoría de Tercer Secretario dentro del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular.

Que el literal c) del artículo 37 del Decreto Ley 274 de 2000 señala que, la frecuencia de los lapsos de alternación se contabilizará desde la fecha en que el funcionario se posesione o asuma funciones en el exterior, o se posesione del cargo en planta interna, según el caso. Igualmente, en el caso del lapso de alternación previsto en el literal b) ibidem, también constituirán excepciones aquellas circunstancias de especial naturaleza calificadas como tales por la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

Que el literal b) del artículo 53 del Decreto Ley 274 de 2000 indica que, para desempeñar en el exterior el cargo dentro de la categoría del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular a la cual pertenciere, sin cumplir la frecuencia del lapso de alternación dentro del Territorio de la República de Colombia a la que se refiere el artículo 37, literal b), de este Estatuto, previo concepto favorable de la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

Que mediante Acta 894 del 9 de febrero de 2024, la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular en ejercicio de la función que le asigna el literal c) del artículo 73 del Decreto Ley 274 de 2000, aprueba interrumpir el lapso de alternación en planta interna de Julio Otoniel Calderón Moncayo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Comisión.* Comisionese a la planta externa a Julio Otoniel Calderón Moncayo, identificado con cédula de ciudadanía número 80871071, al cargo de Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2116, grado 11, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Hungría.

Parágrafo. Julio Otoniel Calderón Moncayo es funcionario inscrito en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, en la categoría de Tercer Secretario.

Artículo 2°. *Erogaciones.* Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 3°. *Asignación.* Julio Otoniel Calderón Moncayo ejercerá las funciones de Encargado de Funciones Consulares en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Hungría.

Artículo 4°. *Comunicación.* Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de marzo de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Embajador extraordinario y plenipotenciario, encargado de las funciones del empleo de Ministro de Relaciones Exteriores,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.

DECRETO NÚMERO 0330 DE 2024

(marzo 11)

por el cual se hace una designación en comisión para situaciones especiales a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de La República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 2377 del 1° de abril de 2022, fue inscrito Juan Manuel Vega Heredia en la categoría de Tercer Secretario dentro del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular.

Que el literal c) del artículo 37 del Decreto Ley 274 de 2000 señala que, la frecuencia de los lapsos de alternación se contabilizará desde la fecha en que el funcionario se posesione o asuma funciones en el exterior, o se posesione del cargo en planta interna, según el caso. Igualmente, en el caso del lapso de alternación previsto en el literal b) ibidem, también constituirán excepciones aquellas circunstancias de especial naturaleza calificadas como tales por la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

Que el literal b) del artículo 53 del Decreto Ley 274 de 2000 indica que, para desempeñar en el exterior el cargo dentro de la categoría del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular a la cual pertenciere, sin cumplir la frecuencia del lapso de alternación dentro del Territorio de la República de Colombia a la que se refiere el artículo 37, literal b), de este Estatuto, previo concepto favorable de la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

Que mediante Acta 894 del 9 de febrero de 2024, la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular en ejercicio de la función que le asigna el literal c) del artículo 73 del Decreto Ley 274 de 2000, aprueba interrumpir el lapso de alternación en planta interna de Juan Manuel Vega Heredia.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Comisión.* Comisionese a la planta Externa a Juan Manuel Vega Heredia, identificado con cédula de ciudadanía número 80233731, al cargo de Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2116, grado 11, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República Socialista de Vietnam.

Parágrafo. Juan Manuel Vega Heredia es funcionario inscrito en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, en la categoría de Tercer Secretario.

Artículo 2°. *Erogaciones.* Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 3°. *Asignación.* Juan Manuel Vega Heredia ejercerá las funciones de Encargado de Funciones Consulares en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República Socialista de Vietnam.

Artículo 4. *Comunicación.* Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de marzo de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Embajador extraordinario y plenipotenciario, encargado de las funciones del empleo de Ministro de Relaciones Exteriores,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.

DECRETO NÚMERO 0331 DE 2024

(marzo 11)

por el cual se hace una designación en comisión para situaciones especiales a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 1432 del 22 de mayo de 2020, fue inscrita Natalia Cubillos Bohórquez en la categoría de Tercer Secretario dentro del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular.

Que el literal c) del artículo 37 del Decreto Ley 274 de 2000 señala que, la frecuencia de los lapsos de alternación se contabilizará desde la fecha en que el funcionario se posesione o asuma funciones en el exterior, o se posesione del cargo en planta interna, según el caso. Igualmente, en el caso del lapso de alternación previsto en el literal b) ibidem, también constituirán excepciones aquellas circunstancias de especial naturaleza calificadas como tales por la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

Que el literal b) del artículo 53 del Decreto Ley 274 de 2000 indica que, para desempeñar en el exterior el cargo dentro de la categoría del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular a la cual perteneciere, sin cumplir la frecuencia del lapso de alternación dentro del Territorio de la República de Colombia a la que se refiere el artículo 37, literal b), de este Estatuto, previo concepto favorable de la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

Que mediante Acta 894 del 9 de febrero de 2024, la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular en ejercicio de la función que le asigna el literal c) del artículo 73 del Decreto Ley 274 de 2000, aprueba interrumpir el lapso de alternación en planta interna de Natalia Cubillos Bohórquez.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Comisión.* Comisionese a la planta externa a Natalia Cubillos Bohórquez, identificada con cédula de ciudadanía número 1018477861, al cargo de Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2116, grado 11, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Malasia.

Parágrafo. Natalia Cubillos Bohórquez es funcionaria inscrita en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, en la categoría de Tercer Secretario.

Artículo 2°. *Erogaciones.* Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 3°. *Asignación.* Natalia Cubillos Bohórquez ejercerá las funciones de Encargada de Funciones Consulares en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Malasia.

Artículo 4°. *Comunicación.* Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de marzo de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Embajador extraordinario y plenipotenciario, encargado de las funciones del empleo de Ministro de Relaciones Exteriores,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.

DECRETO NÚMERO 0332 DE 2024

(marzo 11)

por el cual se hace una designación en comisión para situaciones especiales a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 2377 del 1° de abril de 2022, fue inscrito Raúl Nicolás Zarate Arévalo en la categoría de Tercer Secretario dentro del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular.

Que el literal c) del artículo 37 del Decreto Ley 274 de 2000 señala que, la frecuencia de los lapsos de alternación se contabilizará desde la fecha en que el funcionario se posesione o asuma funciones en el exterior, o se posesione del cargo en planta interna, según el caso. Igualmente, en el caso del lapso de alternación previsto en el literal b) ibidem, también constituirán excepciones aquellas circunstancias de especial naturaleza calificadas como tales por la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

Que el literal b) del artículo 53 del Decreto Ley 274 de 2000 indica que, para desempeñar en el exterior el cargo dentro de la categoría del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular a la cual perteneciere, sin cumplir la frecuencia del lapso de alternación dentro del Territorio de la República de Colombia a la que se refiere el artículo 37, literal b), de este Estatuto, previo concepto favorable de la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

Que mediante Acta 894 del 9 de febrero de 2024, la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular en ejercicio de la función que le asigna el literal c) del artículo 73 del Decreto Ley 274 de 2000, aprueba interrumpir el lapso de alternación en planta interna de Raúl Nicolás Zarate Arévalo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Comisión.* Comisionese a la planta externa a Raúl Nicolás Zarate Arévalo, identificado con cédula de ciudadanía número 1022371926, al cargo de Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2116, grado 11, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Emiratos Árabes Unidos.

Parágrafo. Raúl Nicolás Zarate Arévalo es funcionario inscrito en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, en la categoría de Tercer Secretario.

Artículo 2°. *Erogaciones.* Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 3°. *Asignación.* Raúl Nicolás Zarate Arévalo ejercerá las funciones de Encargado de Funciones Consulares en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Emiratos Árabes Unidos.

Artículo 4°. *Comunicación.* Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de marzo de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Embajador extraordinario y plenipotenciario, encargado de las funciones del empleo de Ministro de Relaciones Exteriores,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.

DECRETO NÚMERO 0333 DE 2024

(marzo 11)

por el cual se hace una designación en comisión para situaciones especiales a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 2377 del 1° de abril de 2022, fue inscrito Guillermo Alberto Ávila Manrique en la categoría de Tercer Secretario dentro del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular.

Que el literal c) del artículo 37 del Decreto Ley 274 de 2000 señala que, la frecuencia de los lapsos de alternación se contabilizará desde la fecha en que el funcionario se posesione o asuma funciones en el exterior, o se posesione del cargo en planta interna, según el caso. Igualmente, en el caso del lapso de alternación previsto en el literal b) ibidem, también

constituirán excepciones aquellas circunstancias de especial naturaleza calificadas como tales por la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular:

Que el literal b) del artículo 53 del Decreto Ley 274 de 2000 indica que, para desempeñar en el exterior el cargo dentro de la categoría del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular a la cual perteneciere, sin cumplir la frecuencia del lapso de alternación dentro del Territorio de la República de Colombia a la que se refiere el artículo 37, literal b), de este Estatuto, previo concepto favorable de la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

Que mediante Acta 894 del 9 de febrero de 2024, la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular en ejercicio de la función que le asigna el literal c) del artículo 73 del Decreto Ley 274 de 2000, aprueba interrumpir el lapso de alternación en planta interna de Guillermo Alberto Ávila Manrique.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Comisión.* Comisionese a la planta externa a Guillermo Alberto Ávila Manrique, identificado con cédula de ciudadanía número 80821801, al cargo de Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2116, grado 11, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General de Colombia en Orlando, Estados Unidos de América.

Parágrafo. Guillermo Alberto Ávila Manrique es funcionario inscrito en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, en la categoría de Tercer Secretario.

Artículo 2°. *Asignación.* Guillermo Alberto Ávila Manrique ejercerá las funciones de Vicecónsul en el Consulado General de Colombia en Orlando, Estados Unidos de América.

Artículo 3°. *Erogaciones.* Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 4°. *Comunicación.* Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de marzo de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Embajador extraordinario y plenipotenciario, encargado de las funciones del empleo de Ministro de Relaciones Exteriores,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.

DECRETO NÚMERO 0334 DE 2024

(marzo 11)

por el cual se hace una designación en comisión para situaciones especiales a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 2377 del 1° de abril de 2022, fue inscrito Iván Eduardo Hernández Botero en la categoría de Tercer Secretario dentro del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular.

Que el literal c) del artículo 37 del Decreto Ley 274 de 2000 señala que, la frecuencia de los lapsos de alternación se contabilizará desde la fecha en que el funcionario se posesione o asuma funciones en el exterior, o se posesione del cargo en planta interna, según el caso. Igualmente, en el caso del lapso de alternación previsto en el literal b) ibidem, también constituirán excepciones aquellas circunstancias de especial naturaleza calificadas como tales por la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

Que el literal b) del artículo 53 del Decreto Ley 274 de 2000 indica que, para desempeñar en el exterior el cargo dentro de la categoría del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular a la cual perteneciere, sin cumplir la frecuencia del lapso de alternación dentro del Territorio de la República de Colombia a la que se refiere el artículo 37, literal b), de este Estatuto, previo concepto favorable de la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

Que mediante Acta 894 del 9 de febrero de 2024, la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular en ejercicio de la función que le asigna el literal c) del artículo 73 del Decreto Ley 274 de 2000, aprueba interrumpir el lapso de alternación en planta interna de Iván Eduardo Hernández Botero.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Comisión.* Comisionese a la planta externa a Iván Eduardo Hernández Botero, identificado con cédula de ciudadanía número 1126604489, al cargo de Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2116, grado 11, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General Central de Colombia en Miami, Estados Unidos de América.

Parágrafo. Iván Eduardo Hernández Botero es funcionario inscrito en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, en la categoría de Tercer Secretario.

Artículo 2°. *Asignación.* Iván Eduardo Hernández Botero ejercerá las funciones de Vicecónsul en el Consulado General Central de Colombia en Miami, Estados Unidos de América.

Artículo 3°. *Erogaciones.* Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 4°. *Comunicación.* Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de marzo de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Embajador extraordinario y plenipotenciario, encargado de las funciones del empleo de Ministro de Relaciones Exteriores,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.

DECRETO NÚMERO 0335 DE 2024

(marzo 11)

por el cual se hace una designación en comisión para situaciones especiales a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 2377 del 1° de abril de 2022, fue inscrito Juan David Mejía Gómez en la categoría de Tercer Secretario dentro del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular.

Que el literal c) del artículo 37 del Decreto Ley 274 de 2000 señala que, la frecuencia de los lapsos de alternación se contabilizará desde la fecha en que el funcionario se posesione o asuma funciones en el exterior, o se posesione del cargo en planta interna, según el caso. Igualmente, en el caso del lapso de alternación previsto en el literal b) ibidem, también constituirán excepciones aquellas circunstancias de especial naturaleza calificadas como tales por la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

Que el literal b) del artículo 53 del Decreto Ley 274 de 2000 indica que, para desempeñar en el exterior el cargo dentro de la categoría del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular a la cual perteneciere, sin cumplir la frecuencia del lapso de alternación dentro del Territorio de la República de Colombia a la que se refiere el artículo 37, literal b), de este Estatuto, previo concepto favorable de la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

Que mediante Acta 894 del 9 de febrero de 2024, la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular en ejercicio de la función que le asigna el literal c) del artículo 73 del Decreto Ley 274 de 2000, aprueba interrumpir el lapso de alternación en planta interna de Juan David Mejía Gómez.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Comisión.* Comisionese a la planta externa a Juan David Mejía Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 1022383754, al cargo de Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2116, grado 11, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado de Colombia en Oranjestad, Aruba.

Parágrafo. Juan David Mejía Gómez es funcionario inscrito en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, en la categoría de Tercer Secretario.

Artículo 2°. *Asignación.* Juan David Mejía Gómez ejercerá las funciones de Vicecónsul en el Consulado de Colombia en Oranjestad, Aruba.

Artículo 3°. *Erogaciones.* Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 4°. *Comunicación.* Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de marzo de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Embajador extraordinario y plenipotenciario, encargado de las funciones del empleo de Ministro de Relaciones Exteriores,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.

DECRETO NÚMERO 0336 DE 2024

(marzo 11)

por el cual se hace una designación en comisión para situaciones especiales a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 2217 del 4 de junio de 2021, fue inscrita Andrea Katherine Benítez Piñeros en la categoría de Tercer Secretario dentro del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular.

Que el literal c) del artículo 37 del Decreto Ley 274 de 2000 señala que, la frecuencia de los lapsos de alternación se contabilizará desde la fecha en que el funcionario se poseione o asuma funciones en el exterior, o se poseione del cargo en planta interna, según el caso. Igualmente, en el caso del lapso de alternación previsto en el literal b) ibidem, también constituirán excepciones aquellas circunstancias de especial naturaleza calificadas como tales por la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

Que el literal b) del artículo 53 del Decreto Ley 274 de 2000 indica que, para desempeñar en el exterior el cargo dentro de la categoría del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular a la cual perteneciere, sin cumplir la frecuencia del lapso de alternación dentro del Territorio de la República de Colombia a la que se refiere el artículo 37, literal b), de este Estatuto, previo concepto favorable de la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

Que mediante Acta 894 del 9 de febrero de 2024, la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular en ejercicio de la función que le asigna el literal c) del artículo 73 del Decreto Ley 274 de 2000, aprueba interrumpir el lapso de alternación en planta interna de Andrea Katherine Benítez Piñeros.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Comisión.* Comisionese a la planta externa a Andrea Katherine Benítez Piñeros, identificada con cédula de ciudadanía número 1014239929, al cargo de Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2116, grado 11, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General de Colombia en Quito, República del Ecuador.

Parágrafo. Andrea Katherine Benítez Piñeros es funcionaria inscrita en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, en la categoría de Tercer Secretario.

Artículo 2°. *Asignación.* Andrea Katherine Benítez Piñeros ejercerá las funciones de Vicecónsul en el Consulado General de Colombia en Quito, República del Ecuador.

Artículo 3°. *Erogaciones.* Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 4°. *Comunicación.* Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de marzo de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Embajador extraordinario y plenipotenciario, encargado de las funciones del empleo de Ministro de Relaciones Exteriores,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.

DECRETO NÚMERO 0337 DE 2024

(marzo 11)

por el cual se hace una designación en comisión para situaciones especiales a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 2377 del 1° de abril de 2022, fue inscrito Francisco Javier Pedraza Ubaque en la categoría de Tercer Secretario dentro del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular.

Que el literal c) del artículo 37 del Decreto Ley 274 de 2000 señala que, la frecuencia de los lapsos de alternación se contabilizará desde la fecha en que el funcionario se poseione o asuma funciones en el exterior, o se poseione del cargo en planta interna, según el caso. Igualmente, en el caso del lapso de alternación previsto en el literal b) ibidem, también constituirán excepciones aquellas circunstancias de especial naturaleza calificadas como tales por la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

Que el literal b) del artículo 53 del Decreto Ley 274 de 2000 indica que, para desempeñar en el exterior el cargo dentro de la categoría del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular a la cual perteneciere, sin cumplir la frecuencia del lapso de alternación dentro del Territorio de la República de Colombia a la que se refiere el artículo 37, literal b), de este Estatuto, previo concepto favorable de la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

Que mediante Acta 894 del 9 de febrero de 2024, la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular en ejercicio de la función que le asigna el literal c) del artículo 73 del Decreto Ley 274 de 2000, aprueba interrumpir el lapso de alternación en planta interna de Francisco Javier Pedraza Ubaque.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Comisión.* Comisionese a la planta externa a Francisco Javier Pedraza Ubaque, identificado con cédula de ciudadanía número 1010239181, al cargo de Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2116, grado 11, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General de Colombia en Frankfurt, República Federal de Alemania.

Parágrafo. Francisco Javier Pedraza Ubaque es funcionario inscrito en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, en la categoría de Tercer Secretario.

Artículo 2°. *Asignación.* Francisco Javier Pedraza Ubaque ejercerá las funciones de Vicecónsul en el Consulado General de Colombia en Frankfurt, República Federal de Alemania.

Artículo 3°. *Erogaciones.* Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 4°. *Comunicación.* Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de marzo de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Embajador extraordinario y plenipotenciario, encargado de las funciones del empleo de Ministro de Relaciones Exteriores,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.

DECRETO NÚMERO 0345 DE 2024

(marzo 11)

por el cual se hace una designación en comisión para situaciones especiales a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 1510 del 23 de noviembre de 2020, fue trasladado a la planta interna Juan Manuel Téllez Verbel, identificado con cédula de ciudadanía número 1012340429, en el cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, código 2114, grado 15, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, del cual tomó posesión el 1° de marzo de 2021.

Que mediante Resolución 1120 del 17 de marzo de 2021, fue ascendido Juan Manuel Téllez Verbel a la categoría de Primer Secretario dentro del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular.

Que el literal c) del artículo 37 del Decreto Ley 274 de 2000 señala que, la frecuencia de los lapsos de alternación se contabilizará desde la fecha en que el funcionario se poseione o asuma funciones en el exterior, o se poseione del cargo en planta interna, según el caso. Igualmente, en el caso del lapso de alternación previsto en el literal b) ibidem, también constituirán excepciones aquellas circunstancias de especial naturaleza calificadas como tales por la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

Que el literal b) del artículo 53 del Decreto Ley 274 de 2000 indica que, para desempeñar en el exterior el cargo dentro de la categoría del escalafón de la Carrera Diplomática y

Consular a la cual perteneciere, sin cumplir la frecuencia del lapso de alternación dentro del Territorio de la República de Colombia a la que se refiere el artículo 37, literal b), de este Estatuto, previo concepto favorable de la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

Que mediante Acta 892 del 11 de diciembre de 2023, la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular en ejercicio de la función que le asigna el literal c) del artículo 73 del Decreto Ley 274 de 2000, aprueba interrumpir el lapso de alternación en planta interna de Juan Manuel Téllez Verbel.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Comisión.* Comisionese a la planta externa a Juan Manuel Téllez Verbel, identificado con cédula de ciudadanía número 1012340429, al cargo de Primer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2112, grado 19, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno del Estado de Israel.

Parágrafo. Juan Manuel Téllez Verbel es funcionario inscrito en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, en la categoría de Primer Secretario.

Artículo 2°. *Erogaciones.* Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 3°. *Comunicación.* Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de marzo de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Embajador extraordinario y plenipotenciario, encargado de las funciones del empleo de Ministro de Relaciones Exteriores,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.

DECRETO NÚMERO 0355 DE 2024

(marzo 11)

por el cual se vincula un funcionario en el servicio exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 2 y 13 del artículo 189 de la Constitución Política y de acuerdo con el Decreto número 1083 de 2015, Decretos Leyes 663 de 1993 y 274 de 2000.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.13.4.5. del decreto número 2505 de 1991, la Junta Asesora del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones PROCOLOMBIA en sesión de 9 de octubre de 2023, aprobó por unanimidad la vinculación y designación de la doctora Tatiana Quintero Carreño, identificada con la cédula de ciudadanía número 52454103 de Bogotá, D. C., en el cargo de AGREGADO COMERCIAL, en calidad de consejero en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República de Chile.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. *Vincúlese* a la doctora Tatiana Quintero Carreño, identificada con la cédula de ciudadanía número 52454103 de Bogotá, D. C., al cargo de AGREGADO COMERCIAL, en calidad de consejero en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República de Chile.

Artículo 2°. Todas las erogaciones, que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los recursos del FIDEICOMISO DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES - PROCOLOMBIA antes Proexport Colombia.

Artículo 3°. *Comunicar* a la doctora Tatiana Quintero Carreño, el contenido del presente decreto, a través de la Secretaría General de PROCOLOMBIA.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de marzo de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Embajador extraordinario y plenipotenciario, encargado de las funciones del empleo de Ministro de Relaciones Exteriores,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Germán Umaña.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Comando General de las Fuerzas Militares

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 039 DE 2024

(marzo 6)

por la cual se hacen unos nombramientos ordinarios en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción en la Planta de Personal de Empleados Públicos Civiles del Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares.

El Comandante General de las Fuerzas Militares, en ejercicio de las facultades legales, conferidas en el numeral 3, artículo 1° de la Resolución Ministerial número 0015 del 11 de enero de 2002, el numeral 7 del literal a) del artículo 2° de la Resolución número 358 de 2007 modificada por la Resolución Ministerial número 1322 del 18 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto número 217 de 28 de enero de 2010, se modificó la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional - Comando General Fuerzas Militares.

Que, mediante Resolución número 157 del 24 de septiembre de 2014, expedida por el señor Comandante General de las Fuerzas Militares, se adoptó el Manual Específico de Funciones y Requisitos para los empleados de los funcionarios públicos civiles y no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional - Comando General.

Que, en la planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares, se encuentran en vacancia definitiva unos empleos de libre nombramiento y remoción en los niveles Profesional y Asistencial, según consta en la Certificación número 0124001590202/MDN-COGFM-SEMAIDIPEC-ARADP-SADPC del 12 de febrero de 2024, suscrita por el señor Coronel Director de Personal del Comando, y que se requieren cubrir por necesidades del servicio, con el fin de continuar coadyuvando la misión constitucionalmente asignada a las Fuerzas Militares.

Que, mediante Viabilidad Presupuestal número 0124000208802/MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ8-DIDPPI de fecha 10 de enero de 2024, suscrita por el señor Capitán de Fragata Jefe del Departamento Conjunto Financiero y Presupuestal se emitió concepto favorable para realizar los nombramientos en los empleos que se relacionan en la presente Resolución.

Que el Artículo 48 del Decreto Ley 1792 del 2000 definió los requisitos para tomar posesión en unos cargos de la planta de personal del Ministerio de Defensa, mismo que reúne el personal relacionado a continuación para ocupar los cargos, así como los establecidos para sanidad, seguridad y los del nivel asistencial descriptos en los Artículos 2.2.1.1.3.6. del Decreto número 1070 de 2015 "*por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa.*"

Que, mediante Certificado número 0124001593202/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC-ARADP-SADPC del 12 de febrero de 2024, el señor Coronel Director de Personal de Comando certificó que los aspirantes cumplen con las competencias laborales y los requisitos generales de la nomenclatura y clasificación para el empleo público del sector Defensa, de conformidad con el Decreto número 1070 del 26 de mayo de 2015 y Decreto número 1877 de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de la Planta de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 1792 de 2000, artículo 48, Decreto Ley 091 de 2007, artículos 13 y 14, atendiendo las necesidades del servicio y por haber reunido los requisitos para el empleo, según lo establecido en el Decreto número 1070 de 2015 artículo 2.2.1.1.3.3. y artículo 2.2.1.1.3.6., a las personas que se relacionan a continuación:

1. Lina María Polo Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1032497500 de Bogotá, D. C., en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Profesional de Defensa, código 3-1, Grado 1.

2. Johnny Antonio Mosquera Riascos, identificado con la cédula de ciudadanía número 16945237 de Buenaventura, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Auxiliar de Servicios, código 6-1, Grado 12.

Parágrafo. Los presentes nombramientos no generan derecho de carrera y surten efectos fiscales, a partir de la fecha en que los mencionados funcionarios tomen posesión del respectivo empleo.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de marzo de 2024.

El Comandante General de las Fuerzas Militares,

General. *Helder Fernán Giraldo Bonilla,*

(C. F.).

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40087 DE 2024

(marzo 8)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 2.2.5.1.1 y 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015, las delegadas a través del artículo 1° del Decreto número 1338 del 18 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que previa revisión de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía se constató que el siguiente empleo de libre nombramiento y remoción se encuentra en vacancia definitiva y es necesario proveerlo:

NÚMERO DE EMPLEOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	
1	Uno	Asesor	1020	14

Que el inciso segundo del artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015 señala: “Corresponde a los ministros, directores de departamentos administrativos, presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, nombrar al personal de su entidad u organismo, salvo aquellos nombramientos cuya provisión esté atribuida a otra autoridad por la Constitución o la ley.”

Que según el inciso primero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015 establece: “Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.”

Que el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015 señala: “Deléganse en los ministros y directores de departamentos administrativos las funciones de declarar y proveer las vacancias definitivas de los empleos que se produzcan en sus ministerios y departamentos administrativos (...)”.

Que conforme a la certificación expedida por la Subdirectora de Talento Humano, el señor SIMÓN GARCÍA ORREGO identificado con cédula de ciudadanía número 1036645775, cumple con los requisitos para desempeñar el empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 14 de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en el Viceministerio de Energía.

Que la hoja de vida del señor SIMÓN GARCÍA ORREGO fue publicada en las páginas web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y del Ministerio de Minas y Energía.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar al señor SIMÓN GARCÍA ORREGO identificado con cédula de ciudadanía número 1036645775, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Asesor, Código 1020, Grado 14 de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en el Viceministerio de Energía.

Artículo 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial* en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de marzo de 2024.

El Ministro de Minas y Energía,

Ómar Andrés Camacho Morales.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 40088 DE 2024

(marzo 8)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 2.2.5.1.1 y 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015, las delegadas a través del artículo 1 del Decreto número 1338 del 18 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que previa revisión de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía se constató que el siguiente empleo de libre nombramiento y remoción se encuentra en vacancia definitiva y es necesario proveerlo:

NÚMERO DE EMPLEOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	
1	Uno	Asesor	1020	18

Que el inciso segundo del artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 señala: “Corresponde a los ministros, directores de departamentos administrativos, presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, nombrar al personal de su entidad u organismo, salvo aquellos nombramientos cuya provisión esté atribuida a otra autoridad por la Constitución o la ley.”

Que según el inciso primero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015 establece: “Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.”

Que el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015 señala: “Deléganse en los ministros y directores de departamentos administrativos las funciones de declarar y proveer las vacancias definitivas de los empleos que se produzcan en sus ministerios y departamentos administrativos (...)”.

Que, conforme a la certificación expedida por la Subdirectora de Talento Humano, el señor WILDER WILER ECHAVARRIA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.798.864, cumple con los requisitos para desempeñar el empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 18 de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en el Despacho del Ministro.

Que la hoja de vida del señor WILDER WILER ECHAVARRIA ARANGO fue publicada en las páginas web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y del Ministerio de Minas y Energía.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar al señor WILDER WILER ECHAVARRIA ARANGO identificado con cédula de ciudadanía número 71798864, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Asesor, Código 1020, Grado 18 de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en el Despacho del Ministro.

Artículo 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial* en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de marzo de 2024.

El Ministro de Minas y Energía,

Ómar Andrés Camacho Morales.

(C. F.).

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0324 DE 2024

(marzo 11)

por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 272 del 13 de febrero de 2018.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 7ª de 1991 y la Ley 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 1881 del 30 de diciembre de 2021 se adoptó el Arancel de Aduanas Nacional que entró a regir a partir del 1° de enero de 2022.

Que en virtud de la Decisión número 805 y demás concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los países miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

Que el Decreto número 272 del 13 de febrero de 2018 estableció un gravamen arancelario de 0% para la importación de materias primas y bienes de capital no producidos en el país.

Que el artículo 1° del Decreto número 2616 del 29 de diciembre de 2022 modificó parcialmente el Decreto número 272 de 2018, restableciendo el gravamen arancelario definido en el artículo 1° del Decreto número 1881 de 2021 a aquellas subpartidas que contaban con Registro de Producción Nacional vigente con corte a 15 de octubre de 2022.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto número 2616 de 2022, “La Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, realizará revisiones semestrales a las subpartidas arancelarias contenidas en el Decreto número 272 del 13 de febrero de 2018 que tengan Registro de Producción

Nacional, con el fin de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo proceda con el trámite de expedición del acto administrativo que restablezca el arancel previsto en el Decreto número 1881 del 30 de diciembre de 2021, sin que tal decisión deba llevarse previamente ante el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior”.

Que en sesión 365 del 19 de septiembre de 2023 la Secretaría Técnica presentó al Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior el informe sobre la revisión de las subpartidas contenidas en el Decreto número 272 de 2018, para el restablecimiento del gravamen arancelario definido en el artículo 1° del Decreto número 1881 de 2021 a las subpartidas que cuentan con Registro de Producción Nacional vigente con corte a 11 de septiembre de 2023.

Que conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 1609 de 2013, la medida adoptada en el presente decreto entra en vigor transcurridos quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente a su publicación en el *Diario Oficial*.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, el proyecto de decreto fue sometido a consulta pública nacional por el término de quince (15) días calendario en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, desde el 21 de octubre hasta el 4 de noviembre de 2023, a efectos de garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Restablecer el gravamen arancelario definido en el artículo 1° del Decreto número 1881 del 30 de diciembre de 2021 para la importación de los productos clasificados en las subpartidas arancelarias relacionadas a continuación:

2712909000	3920610000	5516430000	7608109000	8302300000
2924294000	4005999000	5516910000	8201300000	8426910000
3105909000	4819309000	5804290000	8201409000	8438101000
3404200000	5212140000	5810990000	8201909000	8716900000
3806100000	5212150000	7019800000	8205200000	
3808931900	5407740000	7304190000	8205599200	
3808939900	5516210000	7318110000	8207500000	

Artículo 2°. Los aranceles a los que se refiere este decreto, no modifican ningún programa de desgravación preferencial vigente en Colombia.

Artículo 3°. Los aranceles establecidos en el artículo 1° del presente decreto, no serán aplicables a aquellas importaciones de mercancías que se encuentren efectivamente embarcadas hacia Colombia con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto.

Artículo 4°. *Vigencia*. El presente decreto entra a regir quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica en lo pertinente el Decreto número 272 del 13 de febrero de 2018.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de marzo de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Germán Umaña.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0584 DE 2024

(marzo 8)

por la cual se establece la metodología de focalización territorial e individual de los potenciales beneficiarios del Programa Nacional Jóvenes en Paz.

El Director General del Departamento Nacional de Planeación, en ejercicio de las facultades otorgadas en el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023 y el artículo 8° del Decreto número 1649 del 12 de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia: Potencia Mundial de la Vida”, ante las afectaciones que históricamente han generado la violencia y la delincuencia, resulta necesario adoptar mecanismos que permitan desvincular a los jóvenes de las dinámicas criminales, romper los ciclos de violencia en las comunidades más vulnerables y promover la vinculación educativa, laboral y social de los jóvenes y el desarrollo de sus talentos, capacidades y habilidades individuales, toda vez que de acuerdo con las cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística

(DANE) la población juvenil en Colombia asciende a los 12.7 millones, lo que representa el 24.4% de la población.

Que con ese propósito, el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023 creó el “Programa Nacional Jóvenes en Paz” cuyo objeto es la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentran en situación de extrema pobreza, jóvenes rurales, explotación sexual, vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, comunitario, deporte, recreación, ocupación, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía.

Que a través del Decreto número 1649 de 2023 “*Por el cual se reglamenta el Programa Nacional Jóvenes en Paz*”, se establece en su artículo 8° que el Departamento Nacional de Planeación (DNP) estará a cargo del diseño de la metodología de focalización territorial e individual de los potenciales beneficiarios del Programa, cuyos criterios y atributos técnicos darán cuenta de las condiciones de pobreza, vulnerabilidad y desigualdad económica y social que vienen afectando su bienestar y calidad de vida ubicados en los territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos.

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° del Decreto número 1649 de 2023, se hace necesario establecer la metodología de focalización territorial e individual de los potenciales beneficiarios del “Programa Nacional Jóvenes en Paz”, para hacer efectiva la transferencia monetaria condicionada de que trata el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023 y los artículos 38 y 39 del Decreto número 1649 de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente resolución tendrá por objeto adoptar la metodología de focalización territorial e individual de los potenciales beneficiarios del Programa Nacional Jóvenes en Paz, para la implementación de la ruta de atención integral para los y las jóvenes en el marco de lo establecido por el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023 y los artículos 1°, 8° y 9° del Decreto número 1649 de 2023, la cual constará en un documento técnico que hará parte integral de la presente resolución.

Artículo 2°. *Metodología e identificación de potenciales beneficiarios*. La metodología de focalización territorial e individual de los potenciales beneficiarios del Programa Nacional Jóvenes en Paz se pondrá a disposición de la Dirección de Jóvenes en Paz del Ministerio de Igualdad y Equidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Decreto número 1649 de 2023 para su proceso de vinculación.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de marzo de 2024.

El Director General,

Alexander López Maya.



Departamento Nacional de Planeación - DNP

DOCUMENTO METODOLÓGICO
Metodología de focalización territorial e individual de los potenciales beneficiarios del Programa Nacional Jóvenes en Paz

La focalización territorial que se presenta a continuación no se basa en los ejercicios de acercamiento que realiza el gobierno en el marco de la ley 2272 de 2022. Por lo tanto, esta metodología no pretende ser utilizada para la selección de los cupos del programa que responden a la Política de Paz Total. Es importante tener en cuenta que los mecanismos de negociación y los diálogos que realiza el Gobierno Nacional son un proceso continuo que responde a dinámicas diferentes a las que aborda este índice.

2.1. Criterios de Focalización Territorial

La metodología desarrolló un índice compuesto por cuatro componentes³:

2.1.1 Promedio de la tasa municipal de homicidios por cada 100.000 habitantes para los periodos 2019 a 2022: Teniendo en cuenta que el principal objetivo del programa es salvar vidas, la tasa de homicidio captura aquellos municipios donde es más probable ser víctima de violencia homicida. La selección de los periodos de análisis se realizó en función de la disponibilidad de datos y para estandarizar, en la medida de lo posible, los rangos incluidos. Por ejemplo, a nivel municipal solo se cuentan con datos de IPM en 2018. Por otro lado, para la tasa de homicidios, IPOR y tasa de embarazo adolescente, se tomó el promedio de la información disponible desde 2019. El índice de crimen organizado responde a la metodología seguida por la Consejería para la Juventud. Finalmente, para la población, dado que se construyeron percentiles, se tomó el dato de proyección para 2022.

2.1.2 La incidencia del crimen organizado y el reclutamiento forzado: Responde a la necesidad de enfocar el programa en aquellos territorios que concentran los delitos cometidos por grupos de crimen organizado y altas tasas de reclutamiento forzado. En este sentido, se incluye información sobre:

- a. Promedio del Índice de probabilidad de Ocurrencia de Reclutamiento (IPOR) 2019 y 2020.
Fuente: Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales.
- b. Incidencia del crimen organizado, que a su vez comprende:
 - i. Tasa de hurto a automotores.
 - ii. Tasa de hurto a motocicletas.
 - iii. Tasa de hurto a entidades comerciales.
 - iv. Tasa de hurto a entidades financieras.
 - v. Tasa de secuestro.
 - vi. Tasa de extorsión.
 - vii. Tasa de terrorismo.
 - viii. Tasa de amenazas.
 - ix. Porcentaje de homicidios cuyo presunto agresor es un miembro de un grupo de la delincuencia organizada.
 - x. Tasa de violencia interpersonal cuando el presunto agresor es un miembro de un grupo de la delincuencia organizada.

³ La selección de los periodos de análisis se realizó en función de la disponibilidad de datos y para estandarizar, en la medida de lo posible, los rangos incluidos. Por ejemplo, a nivel municipal solo se cuentan con datos de IPM en 2018. Por otro lado, para la tasa de homicidios, IPOR y tasa de embarazo adolescente, se tomó el promedio de la información disponible desde 2019. El índice de crimen organizado responde a la metodología seguida por la Consejería para la Juventud. Finalmente, para la población, dado que se construyeron percentiles, se tomó el dato de proyección para 2022.

jóvenes en dinámicas de crimen común u organizado.

El RSH contiene los registros administrativos del orden nacional y territorial requeridos para orientar los procesos de ingreso del programa y cuyo producto final será la entrega de un listado de potenciales beneficiarios a la Dirección de Jóvenes en Paz del Ministerio de Igualdad y Equidad, quien estará a cargo de su identificación y proceso de vinculación al Programa Nacional Jóvenes en Paz.

El desarrollo e implementación de la focalización en los términos, tiempos y mecanismos previstos en el presente documento técnico, de conformidad con la Ley 1266 de 2008⁴, Ley 1581 de 2012⁵ y la Ley 1712 de 2014⁶, contempla la solicitud a todas las entidades públicas y privadas que ejerzan funciones públicas poner a disposición del RSH las bases de datos completas de los registros administrativos que sean solicitados por el DNP para la identificación de los potenciales beneficiarios, información para la cual no será necesario la suscripción de convenios, contratos o acuerdos de confidencialidad, salvo en los casos donde la Ley explícitamente lo requiera. Lo anterior, permite disponer de datos de fuentes oficiales que den cuenta del estado de los potenciales jóvenes a ser atendidos por el Programa.

3.1. Criterios de focalización individual

Partiendo de la definición de los destinatarios del programa y los demás atributos que el DNP ha definido como relevantes para la identificación de potenciales beneficiarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1649 de 2023, a continuación se describen las dimensiones, criterios y pesos establecidos para construir el indicador de identificación y priorización de potenciales beneficiarios:

Categorías de no vinculación		
Dimensión	Criterio	Fuente de información
Identificación (I _i)	El o la joven cuenta con identificación plena y vigente en territorio colombiano.	Registraduría Nacional del Estado Civil y Migración Colombia
	El o la joven tiene la edad requerida para hacer parte del programa a la fecha de consulta de la base de potenciales beneficiarios (14 a 28 años).	
	El o la joven no tiene orden de captura vigente ni se encuentra recluso*	Policía Nacional e INPEC
Transferencias (T _i)	El o la joven no recibe transferencias monetarias de alguna de las siguientes entidades: Departamento para la Prosperidad Social (DPS), Agencia para la Reinserción y la Normalización (ARN)*, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)*.	DPS, ARN y SENA
Categorías de priorización		
Dimensión	Criterio	Fuente de información
Inclusión productiva (P _i)	El o la joven se encuentra registrado en la base de Sisbén IV y su registro no se encuentra en verificación.	DNP
	El o la joven se encuentra en clasificación Sisbén IV "Pobreza extrema" (A) o en "Pobreza moderada" (B).	
	El o la joven no se encuentra vinculado laboralmente a una empresa formal al momento de realizar la consulta en la base de potenciales beneficiarios.	ADRES
Educación (E _i)	El o la joven no cuenta con estudios superiores a nivel de pregrado, posgrado, técnico o tecnológico.	Ministerio de Educación

⁴ por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.
⁵ por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales
⁶ por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

Fuente: Estadísticas delictivas - PONAL/Forensis - INML

2.1.3 El percentil de población: Con este componente se busca capturar la necesidad de priorizar aquellos territorios donde más personas están expuestas a ser víctimas de la inseguridad, reconociendo además el efecto de la aglomeración sobre el desarrollo de actividades criminales. Para evitar que valores extremos sesgaran el cálculo del índice, se construyeron cientos poblacionales. Se construye a partir de la proyección poblacional municipal del DANE para el año 2022.

2.1.4 Componente de vulnerabilidad socioeconómica: Se conforma por el IPM del año 2018 por su disponibilidad a nivel municipal y el promedio de la tasa de embarazo adolescente para los años 2019 a 2021. Con ello se busca condensar las condiciones socioeconómicas adversas que enfrentan los territorios y que pueden ser dinamizadoras de actividades criminales y de la violencia no solo en el presente si no también en el futuro. Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

2.2. Construcción de índice compuesto para la priorización de entidades territoriales

La metodología de cálculo consistió en generar un índice compuesto por los cuatro elementos mencionados anteriormente, en donde cada uno de ellos tiene el mismo peso. Para evitar problemas con las escalas distintas que cada variable utiliza, se normalizaron las variables. La fórmula para el cálculo del índice es la siguiente:

$$If = 1/4 TH + 1/4 (1/2 IPM + 1/2 TE) + 1/4 (1/2 ICO + 1/2 TR) + 1/4 (Dp)$$

Donde If hace referencia a Índice de focalización, IPM al índice de pobreza multidimensional, TE a la tasa de embarazo, ICO al índice de crimen organizado, TH a la tasa de homicidios, TR a la tasa de reclutamiento forzado, y Dp al percentil del tamaño de población al que pertenece cada municipio.

2.3. Principales resultados de la aplicación de la metodología

El resultado del índice de focalización consiste en presentar una valoración a nivel nacional de los municipios y distritos con su respectivo ranking de valoración de riesgo. Entre más cercano el valor del índice a la unidad, mayor será el nivel de riesgo, lo que significa que la población joven identificada a nivel municipal se encuentra potencialmente más vulnerable a las dinámicas de criminalidad y violencia.

3. METODOLOGÍA DE FOCALIZACIÓN INDIVIDUAL

Corresponde a un proceso de caracterización de la población joven, entre los 14 a los 28 años, en el marco del Registro Social de Hogares (RSH), concebido como un instrumento de entrada de las diferentes bases de datos administrativos requeridas para identificar y focalizar la población beneficiaria.

La metodología de focalización individual toma en consideración criterios y atributos técnicos que darán cuenta de las condiciones de pobreza, vulnerabilidad y desigualdad económica y social que vienen afectado el bienestar y calidad de vida de los y las jóvenes ubicados en los territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos, y que permiten identificar los factores de riesgo que deben ser mitigados en orden de reducir la probabilidad de vinculación de los y las

Demografía (D _i)	El o la joven no estuvo asistiendo a alguna institución educativa durante el último año escolar.	Registraduría Nacional del Estado Civil y Migración Colombia
	El sexo del potencial beneficiario es Femenino.	ADRES
	El o la joven se encuentra en condición de discapacidad.	Unidad para las víctimas
Vinculación a dinámicas de violencia o explotación sexual (A _i)	El o la joven es víctima del conflicto armado ⁷ .	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
	El o la joven ha sido atendido en los servicios de prevención del ICBF.	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
	El o la joven es egresado del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA).	
Ubicación (U _i)	El o la joven fue atendido por explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA).	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)
	El o la joven es egresado del Sistema Penitenciario y Carcelario.	Sisbén
Ubicación (U _i)	El lugar de residencia del joven o la joven está localizado en zona rural (centro poblado o rural disperso).	Focalización territorial - DNP
	Puntaje en la focalización territorial del municipio de residencia del/ de la joven.	DNP a partir de información del Ministerio de Defensa
	Presencia de conflicto armado en el municipio ⁸ .	

* En trámite para la entrega de información

3.2. Construcción de indicador de vulnerabilidad individual para la priorización de potenciales beneficiarios

La metodología de focalización individual requiere la construcción de un indicador que permita verificar los criterios de focalización definidos vía el Decreto 1649 de 2023 y ordenar a la población de acuerdo con las condiciones de vulnerabilidad identificadas en los Registros Administrativos que hacen parte del RSH. Para esto se construye un índice de vulnerabilidad que mide la acumulación de condiciones de vulnerabilidad observables, de acuerdo con los criterios definidos en la sección anterior.

$$Iv_i = I_{1i} * I_{2i} * I_{3i} * T_{1i} \sum_{j=1}^5 \gamma_j X_{ji}$$

Donde,

Iv_i es el puntaje obtenido por el o la joven i entre los 14 y 28 años resultado de la suma ponderada de acumulación de privaciones en las 5 dimensiones j (P_i, E_i, D_i, A_i, U_i) por su respectivo peso (γ_j). Esta suma acumulada realiza una transformación al ser multiplicada por los indicadores: T_i e I_i que corresponden a los indicadores de no vinculación al programa. La tabla a continuación describe los respectivos pesos y valores que toma cada una de las variables.

Categorías de no vinculación		
Dimensión	#	Valores que toma
	I ₁	0 si el o la joven no cuenta con identificación plena y vigente en territorio colombiano.

⁷ La identificación de la población víctima se realizará a partir del cruce de información del Registro Social de Hogares con el Registro Único de Víctimas (RUV) de la Unidad para las Víctimas, registro de información oficial para esta población siguiendo lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1084 de 2015.
⁸ El Índice de Incidencia del Conflicto Armado (IICA) identifica los municipios del país según su nivel de afectación por conflicto armado. La medición se hace a partir de ocho variables (acciones armadas, homicidio, secuestro, minas antipersonales, desplazamiento forzado y cultivos de coca, homicidio de líderes y defensores de derechos humanos, y homicidios contra excombatientes. Para consultar más detalles de la construcción del índice, remitirse al siguiente enlace <https://2022.dnp.gov.co/politicas-de-estado/politica-de-atencion-a-victimas/Paginas/Construccion%20del%20indice-de-paz-y-postconflicto.aspx>

Identificación (I)	I ₁	1 si el o la joven cuenta con identificación plena y vigente en territorio colombiano	
	I ₂	0 si el o la joven no tiene la edad requerida para hacer parte del programa a la fecha de consulta de la base de potenciales beneficiarios (14 a 28 años). 1 si el o la joven tiene la edad requerida para hacer parte del programa a la fecha de consulta de la base de potenciales beneficiarios (14 a 28 años).	
	I ₃	0 si el o la joven tiene orden de captura vigente o se encuentra recluido 1 si el o la joven no tiene orden de captura vigente ni se encuentra recluido	
Transferencias (T)	T ₁	0 si el o la joven se encuentra recibiendo una transferencia monetaria del DPS, ARN o SENA 1 si el o la joven no se encuentra recibiendo una transferencia monetaria del DPS, ARN o SENA	
	Categorías de priorización		
Dimensión	Valores que toma la variable		Peso
Inclusión productiva (P _i) (γ ₁ = 20%)	P ₁	0 si el o la joven no se encuentra registrado en la base de Sisbén IV o su registro se encuentra en verificación. 1 si el o la joven se encuentra registrado en la base de Sisbén IV y su registro no se encuentra en verificación	3%
	P ₂	0 si el o la joven registrado en la base de Sisbén IV o su registro se encuentra en verificación. 0,1 si el o la joven se encuentra en clasificación Sisbén IV C o D. 0,5 si el o la joven se encuentra en clasificación Sisbén IV "Pobreza moderada" (B). 1 si el o la joven se encuentra en clasificación Sisbén IV "Pobreza extrema" (A).	8,5%
	P ₃	0 si el o la joven se encuentra vinculado laboralmente a una empresa formal al momento de realizar la consulta en la base de potenciales beneficiarios. 1 si el o la joven no se encuentra vinculado laboralmente a una empresa formal al momento de realizar la consulta en la base de potenciales beneficiarios.	8,5%
Educación (E _i) (γ ₂ = 20%)	E ₁	0 si el o la joven cuenta con estudios superiores a nivel de pregrado, posgrado, técnico o tecnológico. 1 si el o la joven no cuenta con estudios superiores a nivel de pregrado, posgrado, técnico o tecnológico	10%
	E ₂	0 si el o la joven estuvo asistiendo a alguna institución educativa durante el último año escolar. 1 si el o la joven no estuvo asistiendo a alguna institución educativa durante el último año escolar	10%
Demografía (D _i) (γ ₄ = 15%)	D ₁	0 si el sexo del potencial beneficiario no es femenino. 1 si el sexo del potencial beneficiario es femenino	3,5%
	D ₂	0 si el o la joven no se encuentra en condición de discapacidad. 1 si el o la joven se encuentra en condición de discapacidad.	3,5%
	D ₃	0 si el o la joven no es víctima del conflicto armado. 1 si el o la joven es víctima del conflicto armado.	8%
Vinculación a dinámicas de violencia o explotación sexual (A _i) (γ ₅ = 25%)	A ₁	0 si el o la joven no ha sido atendido en los servicios de prevención del ICBF. 1 si el o la joven ha sido atendido en los servicios de prevención del ICBF.	4,5%
	A ₂	0 si el o la joven no es egresado del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA). 1 si el o la joven es egresado del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA).	8%
	A ₃	0 si el o la joven no fue atendido por explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCENNA). 1 si el o la joven fue atendido por explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCENNA).	4,5%
	A ₄	0 si el o la joven no es egresado del Sistema Penitenciario y Carcelario. 1 si el o la joven es egresado del Sistema Penitenciario y Carcelario.	8%
Ubicación (U _i) (γ ₆ = 20%)	U ₁	0 si el lugar de residencia del joven o la joven está localizado en zona urbana y no tiene presencia de conflicto armado. 0,1 zona rural sin conflicto 0,5 zona urbana con conflicto armado 1 si el lugar de residencia del joven o la joven está localizado en zona rural con presencia de conflicto armado.	6,6%
	U ₂	Puntaje en la focalización territorial del municipio de residencia del/de la joven. Valor entre 0 y 0,72.	6,6%

U ₃	Ubicación en municipio con presencia de conflicto (intramunicipal)	6,6%
----------------	--	------

3.3. Resultados de la focalización individual

Como resultado del ejercicio de focalización individual, el RSH cuenta con una base de potenciales beneficiarios del Programa Nacional Jóvenes en paz donde se establece un ordenamiento de la población en función de los criterios definidos. Adicionalmente, si el o la joven no cumple con alguno de los criterios en las categorías de exclusión, se identificará la causa. El DNP dispondrá esta información en los medios, tiempos y estructura que defina Ministerio de la Igualdad de acuerdo con lo que establezca en el manual operativo del programa.

4. IMPLEMENTACIÓN DE LA FOCALIZACIÓN

Los pasos por seguir como resultado de la focalización individual y territorial del DNP serán los siguientes:

- Identificación a nivel territorial e individual de los potenciales beneficiarios del programa:** DNP entregará al Ministerio de Igualdad y Equidad el listado inicial de los y las jóvenes que cumplen con alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 1649 de 2023 y el ordenamiento de la población a partir del indicador de vulnerabilidad, con el objetivo de apoyar la fase de ingreso al programa. El operador deberá garantizar el uso adecuado de la información y protección de datos de conformidad con la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y la Ley 1712 de 2014, mediante la firma de un acuerdo de confidencialidad con el DNP.
- Pre-inscripción:** El operador realizará la pre-inscripción *insitu* de potenciales beneficiarios al programa. El resultado del proceso de pre-inscripción se remitirá al DNP para realizar la verificación de los potenciales beneficiarios.
- Verificación de los potenciales beneficiarios:** Una vez enviado el listado de pre-inscripción, según los estándares acordados para la consolidación de la información, el DNP realizará el proceso de validación y verificación de los potenciales beneficiarios en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles. La verificación permitirá identificar los y las jóvenes que cumplen con los requisitos para ingresar al programa "potenciales", los y las jóvenes que no cumplen con los requisitos "no potenciales" y aquellos que no se encuentran registrados en Sisbén.

En el caso de los y las jóvenes que no se identifiquen en ninguna base de datos, bien sea porque no se relacionó documento de identidad y/o presenta inconsistencia respecto a la información oficial; o no se encuentra reportado en SISBEN, se deberá proceder de la siguiente manera: para el primer caso, el o la joven deberá realizar el respectivo trámite ante la autoridad competente para obtener el documento de identidad o allegar la información correcta mediante el proceso de pre-inscripción. En el segundo caso, el o la joven deberá solicitar al ente territorial donde resida realizar la encuesta para su inscripción al SISBEN y posterior actualización en la pre-inscripción.

- Entrega de listados de potenciales beneficiarios validados al Comité Directivo del programa:** El DNP entregará los listados de pre-inscritos con el resultado de la verificación de los criterios a la Dirección de Jóvenes en Paz para su proceso de vinculación. Información que será tenida en cuenta por parte del Comité Directivo del Programa Nacional de Jóvenes en Paz para la asignación de cupos y definición de municipios donde se implementará el programa, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 15 del Decreto 1649 de 2023.

Este documento metodológico se podrá ser objeto de actualización por parte del Departamento Nacional de Planeación-DNP, cuando lo considere pertinente y como resultado de ejercicios rigurosos de evaluación conforme avance la implementación y que permitan, a través de la evidencia, generar aprendizajes para nutrir el algoritmo.


Horacio Coral
Director de Desarrollo Social.

(C. F.)

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de la Economía Solidaria

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 57 DE 2024

(marzo 11)

PARA: REPRESENTANTES LEGALES, MIEMBROS DEL ÓRGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN, OFICIALES DE CUMPLIMIENTO Y REVISORES FISCALES DE LAS ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA VIGILADAS.

DE: SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

ASUNTO: INSTRUCCIONES PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CURSO E-LEARNING DE LA UIAF.

FECHA: Bogotá, D. C., 11 de marzo de 2024.

La Superintendencia de la Economía Solidaria en su función de impartir instrucciones a sus vigiladas, dispuso en la Circular Básica Jurídica, Circular Externa número 20 de 2020, Título V, **INSTRUCCIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**, Capítulo 1, numeral 3.2.4.3, los requisitos y funciones del Oficial de Cumplimiento o quien haga sus veces, dentro de los cuales se encuentra, entre otros, la exigencia de la realización del curso e-learning de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

Los cursos virtuales "e-learning", que están dirigidos a brindar conocimientos sobre el Sistema anti lavado de activos, contra el financiamiento del terrorismo y contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; fueron actualizados por la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

Estos nuevos contenidos están disponibles desde el 19 de febrero de 2024, a través de la página web: <http://www.uiaf.gov.co>, en la parte inferior sección: curso de e-learning. En dicha actualización se encuentran los siguientes módulos:

1. Contexto internacional
2. 40 recomendaciones del GAFI
3. Ciclo de lucha ALA/CFT/CFP y participantes
4. UIAF
5. Evaluación nacional de riesgo (ENR)
6. Sujetos obligados
7. Sistemas de administración de riesgos
8. Herramientas
9. Delitos fuente
10. Tipologías

Con el fin de fortalecer la lucha contra el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en el sector de la economía solidaria vigilado, y con fundamento en el numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones:

Primero. *Obligados*. Los Oficiales de Cumplimiento (principal y suplente) o quien haga sus veces en las organizaciones solidarias vigiladas, que a la fecha se encuentren ejerciendo dichos cargos, deberán realizar la actualización del curso e-learning y remitir la constancia de realización dentro de los 30 días siguientes a su finalización a través de una solicitud por la sede electrónica de la entidad, <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/>, con el asunto "Remisión de certificado curso e-learning actualizado".

Segundo. *Período de transición*. Los Oficiales de Cumplimiento (principal y suplente) que, al 1° de abril de 2024 se encuentren en trámite de posesión ante la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, podrán remitir la constancia del curso e-learning anterior o no actualizado.

Parágrafo 1. El plazo contenido en el numeral primero de la presente circular, referente a los treinta (30) días para remitir la constancia de realización del curso actualizado, se hará exigible contado a partir de la fecha de posesión.

Parágrafo 2. Después del primero (1°) de abril de 2024, todos los trámites de posesión de los Oficiales de Cumplimiento (principal y suplente), deberán surtirse con el curso e-learning actualizado.

Tercero. *Plazos para la realización del curso e-learning*. Los Oficiales de Cumplimiento (principal y suplente) o quien haga sus veces, de las organizaciones solidarias vigiladas tendrán los siguientes plazos para la realización del curso e-learning, de acuerdo con el nivel de supervisión de la organización para la cual presta sus servicios, así:

NIVEL DE SUPERVISIÓN	PLAZO
Primer	Un (1) mes
Segundo	Tres (3) meses
Tercer	Seis (6) meses

Los anteriores plazos se contarán a partir de la publicación de la presente circular en el *Diario Oficial*.

Cuarto. *Revisores fiscales*. Las instrucciones contenidas en esta Circular externa, se extienden a los revisores fiscales y representantes legales de manera general, teniendo en cuenta que el curso surtió una actualización total y que en adelante las personas que lo vayan a desarrollar contarán con el certificado actualizado.

Quinto. *Vigencia*. Conforme con lo previsto en el inciso primero del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, la presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Cordialmente,

La Superintendente de la Economía Solidaria,

María José Navarro Muñoz.

ANEXO AJUSTE CRONOGRAMA IMPLEMENTACIÓN MODELO DE PÉRDIDA ESPERADA

FASES/ACTIVIDADES	Nota	Plazo máximo implementación:	Fecha aplicación
FASE III - REPORTE PEDAGÓGICO - Modelo pérdida esperada	(1)		
Cooperativas de ahorro y crédito - CACs (>= 470.000 Millones de cartera bruta a oct 2022)		31-may-22	De junio 2022 a diciembre 2022
Cooperativas de ahorro y crédito - CACs (> 100.000 Millones y < 470.000 Millones de cartera bruta a oct 2022)		31-may-22	De junio 2022 a junio 2024
Cooperativas de ahorro y crédito - CACs (< 100.000 Millones de cartera bruta a oct 2022)		31-may-22	De junio 2022 a junio 2024
Organizaciones de 1er nivel de supervisión a excepción de las CACs (> 50.000 Millones de cartera a dic 2021)		31-dic-22	De enero 2023 a junio 2024
Organizaciones de 1er nivel de supervisión a excepción de las CACs (< 50.000 Millones de cartera a dic 2021)		31-ene-24	De febrero 2024 a junio 2025
Organizaciones de 2do nivel de supervisión		31-dic-24	De enero 2025 a junio
FASE IV - RECONOCIMIENTO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS Constitución de deterioros individuales por Pérdida Esperada - Consumo y Comercial			

Numeral 5.3 - Anexo 2	(2)		
Cooperativas de ahorro y crédito - CACs (≥ 470.000 Millones de cartera bruta a oct 2022)		31-dic-22	1-ene-23
Cooperativas de ahorro y crédito - CACs (> 100.000 Millones y < 470.000 Millones de cartera bruta a oct 2022)		30-jun-24	1-jul-24
Cooperativas de ahorro y crédito - CACs (< 100.000 Millones de cartera bruta a oct 2022)		30-jun-24	1-jul-24
Organizaciones de 1er nivel de supervisión a excepción de las CACs (> 50.000 Millones de cartera a dic 2021)		30-jun-24	1-jul-24
Organizaciones de 1er nivel de supervisión a excepción de las CACs (< 50.000 Millones de cartera a dic 2021)		30-jun-25	1-jul-25
Organizaciones de 2do nivel de supervisión		30-jun-26	1-jul-26

NOTAS:

(1)

*El periodo para el reporte pedagógico se entiende como el tiempo en el cual las organizaciones realizarán pruebas del Modelo de Pérdida Esperada, teniendo en cuenta lo establecido en el anexo 2, del Capítulo II, Título IV, de la Circular Básica Contable y Financiera, sin que sea necesaria su contabilización en los Estados Financieros, sin perjuicio de que las organizaciones puedan aplicar y registrar el modelo de forma anticipada.

*Dicho reporte se efectuará en el formato 9083, dependiendo de su nivel de supervisión y del valor de su cartera. Durante este periodo pedagógico, las organizaciones podrán determinar los impactos en sus estados financieros y evaluar las medidas que considere necesarias para su gestión, registro y posterior reporte contable.

(2)

* Las organizaciones que deseen aplicar el modelo de pérdida esperada de manera anticipada, lo podrán realizar y reconocer el deterioro en sus estados financieros, informando a esta Superintendencia.

* En el mes de implementación correspondiente, de acuerdo con el cronograma, las organizaciones solidarias deberán comparar el deterioro (provisión) estimado por el modelo frente a los deterioros (provisiones) constituidos al corte del mes inmediatamente anterior para cada crédito.

* La diferencia, entre el valor del deterioro que arroje el modelo y el valor del deterioro ya contabilizado, se provisionará en alicuotas mensuales iguales, en un plazo de hasta 36 meses, dependiendo del vencimiento de cada crédito.

* El valor del deterioro a constituir en forma mensual, a partir del segundo mes, corresponderá al deterioro calculado por el modelo, descontando el saldo pendiente por provisionar en alicuotas, más la alicuota mensual correspondiente.

Supersolidaria Superintendencia de la Economía Solidaria		FORMATO MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DEL PÚBLICO		Código: FT-GEJU-005 Versión: 00	
Proyecto de regulación Normativa y Doctrinal:		Circular externa			
Nombre del Proyecto de Regulación:		INSTRUCCIONES PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CURSO E-LEARNING DE LA UIAF			
Fecha de inicio de recepción de comentarios:		28 de febrero de 2024			
Fecha Finalización de recepción de comentarios:		3 de marzo de 2024			
Canal de Publicación:		Página WEB Supersolidaria			
Área responsable:		Análisis de datos			
No.	¿EN PRESENTA EL COMENTARIO DE LA ORGANIZACIÓN, PERSONA O ENTIDAD?	OBSERVACIONES	COMENTARIOS A OBSERVACIONES	HIPERVINCULO A CORREO	
1	PERSONA JURÍDICA	Diana Marcela Marin - FEBANC (Fondo de empleados del Grupo Bancolombia)	1. Con respecto al proyecto Circular nuevo curso UIAF, para este punto "Primero. Obligados", sería ideal informar cuales serían los canales a través de los cuales se puede enviar el certificado. PRIMERO. OBLIGADOS. Los Oficiales de Cumplimiento (principal y suplente) o quien haga sus veces en las organizaciones solidarias vigiladas, que a la fecha se encuentren ejerciendo dichos cargos, deberán realizar la actualización del curso e-learning y remitir la constancia de realización dentro de los treinta (30) días siguientes a su finalización a través de los canales oficiales dispuestos por esta Superintendencia.	NA	
2	PERSONA JURÍDICA	Carolina Quicono Arias - Área Legal Fonallanza	En virtud del proyecto de Circular sobre Instrucciones para la actualización del curso 3-Learning de la UIAF, nos permitimos presentar el siguiente comentario: Los Oficiales de Cumplimiento (principal y suplente) que a la fecha se encuentren ejerciendo dichos cargos, deberán realizar la actualización del curso e-learning y remitir la constancia de realización dentro de los treinta (30) días siguientes a su finalización, ¿esto quiere decir que una vez se realice tenemos 30 días para enviarlo? o a partir de la expedición de la Circular se cuentan los 30 días?	NA	
3	PERSONA JURÍDICA	Diana Lisbeth Velasquez Orozco	1. Muy Buenos Días, de acuerdo al proyecto de norma emitido por este despacho, de manera respetuosa recomiendo a ustedes que tengan un poco de consideración con los plazos que allí se consideran para las entidades de primer nivel, entendiendo que somos quienes tenemos una mayor responsabilidad. La razón se fundamenta básicamente en que el curso consta de 10 temas como bien lo describen en el documento y realmente, para hacer una lectura, una apropiación de los conceptos (dado que el curso es muy bueno, ya voy en el cuarto de la UIAF) es necesario contar con un poco más de tiempo, entendiendo que todas las personas tenemos un mecanismo diferente para adquirir conocimientos, ejemplo, los jóvenes basta con leer y ya, personas de más de 40 años como es mi caso, somos de leer, escribir y hasta hacer mapas conceptuales. Felicitó a la UIAF por esta herramienta tan importante, y a la Superintendencia de la Economía Solidaria por compartirlo.... solo pido un poco más de tiempo para una adecuada apropiación de los contenidos. 2. Dando alcance al correo anterior, el conocimiento adquirido en el curso, sería bueno que también se hiciera extensivo a los representantes legales y revisores fiscales.	1. Los tiempos asignados en la Circular Externa (1 mes para el primer nivel de supervisión) fueron analizados y definidos en apoyo con la información recibida por parte de la UIAF, quien nos indicó que el tiempo diseñado para la realización del curso era de 16 horas, con dedicación exclusiva, teniendo en cuenta esta información y contando con las otras obligaciones que tienen los oficiales de cumplimiento de nuestras vigiladas, se determinó el plazo de un mes como un plazo adecuado y suficiente. 2. Se adiciona un artículo adicional, donde se hace extensiva la invitación a los revisores fiscales y a los representantes legales de las organizaciones. Quedando el artículo 4 así: REVISORES FISCALES Las instrucciones contenidas en esta Circular externa, se extienden a los revisores fiscales y representantes legales de manera general, teniendo en cuenta que el curso surtió una actualización total y que en adelante las personas que lo vayan a desarrollar contarán con el certificado actualizado.	NA
Elaboró: Catherine Benítez Cárdenas Revisó: Ihaníela Jimenez Gutierrez					
Proceso(s) Relacionado(s): GESTIÓN JURÍDICA		Elaboró: Elaboró: Kathern Johanna Beltrán Pico - Profesional Especializado, Ivan Eduardo Meliz Sánchez - Contratista Revisó: Juan Carlos Lopez Gomez - Jefe Oficina Asesora Jurídica Aprobó: Juan Carlos Lopez Gomez - Jefe Oficina Asesora Jurídica Fecha de creación: 24-09-2020			

(C. F.)

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 58 DE 2024

(marzo 11)

PARA: REPRESENTANTES LEGALES, MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE CONTROL SOCIAL Y REVISORES FISCALES DE LAS ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA VIGILADAS

DE: SUPERINTENDENTA

ASUNTO: MODIFICAR EL CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE PÉRDIDA ESPERADA ANEXO AL CAPÍTULO II, TÍTULO IV, DE LA CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA.

FECHA: Bogotá, D. C., 11 de marzo de 2024.

La Superintendencia de la Economía Solidaria impartió instrucciones respecto al Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC), incluidos los lineamientos que se deben seguir para el cálculo del deterioro, a través del Capítulo II, Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera, en la cual se definió un cronograma para su implementación.

Por lo anterior y en concordancia con los criterios de proporcionalidad que establece el modelo integral de supervisión, en función del tamaño y de las particularidades de las organizaciones vigiladas, esta Superintendencia determinó la necesidad de aplicar el modelo de pérdida esperada, con gradualidad en el tiempo para su implementación.

No obstante, se hace necesario ajustar el cronograma de implementación del modelo de referencia, en razón a las dificultades tecnológicas que han manifestado algunas entidades para dar cumplimiento a su aplicación.

Por lo anterior, esta Superintendencia en ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 22, del artículo 36, de la Ley 454 de 1998, imparte las siguientes instrucciones:

Primera. Modificar el cronograma de implementación, únicamente para aquellas organizaciones de primer nivel de supervisión, diferentes a Cooperativas de Ahorro y Crédito, con saldo de cartera menor a \$50.000 millones a diciembre de 2021, a las cuales

se les extiende un mes, el inicio para el reporte pedagógico, de la implementación del modelo de Pérdida Esperada:

ANEXO AJUSTE CRONOGRAMA IMPLEMENTACIÓN MODELO DE PÉRDIDA ESPERADA			
FASES/ACTIVIDADES	Nota	Plazo máximo implementación:	Fecha aplicación
FASE III- REPORTE PEDAGÓGICO- Modelo pérdida esperada	(1)		
Organizaciones de primer nivel de supervisión a excepción de las CACs (< 50.000 Millones de cartera a dic 2021)		31-ene-24	De febrero 2024 a junio 2025
NOTAS: (1)			
‘El periodo para el reporte pedagógico se entiende como el tiempo en el cual las organizaciones realizarán pruebas del Modelo de Pérdida Esperada, teniendo en cuenta lo establecido en el anexo 2, del Capítulo 11, Título IV, de la Circular Básica Contable y Financiera, sin que sea necesaria su contabilización en los Estados Financieros, sin perjuicio de que las organizaciones puedan aplicar y registrar el modelo de forma anticipada. ‘Dicho reporte se efectuará en el formato 9083, dependiendo de su nivel de supervisión y del valor de su cartera. Durante este periodo pedagógico, las organizaciones podrán determinar los impactos en sus estados financieros y evaluar las medidas que considere necesarias para su gestión, registro y posterior reporte contable.			

Segunda. Conforme a lo previsto en el inciso primero del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 la presente Circular rige a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial*.

Cordialmente,
La Superintendente,

María José Navarro Muñoz.

(C. F.)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 258 DE 2024

(marzo 11)

por medio de la cual se crean, conforman y reglamentan los Grupos Internos de Trabajo Regional y Territorial adscritos a la Subdirección General Técnica y Territorial de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) y se dictan otras disposiciones.

El Secretario General de Unidad Especial, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 18 del Decreto número 1393 de 2018, y el artículo 11 de la Resolución número 479 de 2023, modificado por las Resoluciones números 931 y 1182 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo transitorio 3 del Acto Legislativo 01 de 2017, “Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”, se crea la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD), como una entidad del orden nacional, de carácter humanitario y extrajudicial, la cual fue organizada a través del Decreto Ley 589 de 2017.

Que el citado Decreto Ley 589 de 2017, establece en el artículo 1 que con el propósito de contribuir a satisfacer los derechos de las víctimas a la verdad y a la reparación en el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), se pone en marcha la UBPD como una entidad del Sector Justicia, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente y un régimen especial en materia de administración de personal.

Que el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 dispone que “(...) Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo. En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento”.

Que en el mismo sentido, el numeral 11 del artículo 17 del Decreto Ley 589 de 2017, señala como función del/la Director/a General la de “Crear y organizar grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, para atender el cumplimiento de las funciones de la UBPD, de acuerdo con las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos aprobados por la entidad”, competencia que fue delegada en el/la Secretario/a General a través del artículo 11 de la Resolución número 479 de 2023, modificado por las Resoluciones números 931 y 1182 de 2023.

Que el artículo 18 del Decreto número 1393 del 2018, “Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) y se determinan las funciones de sus dependencias”, establece que “la Unidad contará con grupos internos o Equipos Territoriales adscritos a la Subdirección General Técnica y Territorial, los cuales operarán en los lugares que determine la Dirección General conforme a criterios de demanda y oferta que se generen en desarrollo de la misión y de los planes de búsqueda de la UBPD. Los grupos internos o equipos territoriales se distribuirán en el territorio de manera flexible de acuerdo con las funciones y necesidades del servicio”.

Que de conformidad con el artículo 9° del Decreto número 1393 de 2018, a la Subdirección General Técnica y Territorial de la UBPD, le corresponde entre otras funciones, dirigir y coordinar la gestión de los equipos territoriales de la entidad, impartir lineamientos para que en la gestión territorial se apliquen los protocolos institucionales que aseguren la protección y confidencialidad de la información obtenida para la búsqueda, impartir directrices para la formulación e incorporación de los lineamientos de interlocución permanente y participación de los familiares de las víctimas y dirigir la implementación del Plan Nacional y Planes Regionales de Búsqueda.

Que el carácter humanitario de la UBPD versa sobre todas las acciones emprendidas por la entidad, bajo el entendido que es precisamente por su naturaleza, que aquellas deben propender por aliviar el sufrimiento de familiares y allegados de personas dadas por desaparecidas, en condiciones equitativas, incluyentes e igualitarias.

Que el fenómeno de la desaparición ha tenido lugar, principalmente en los territorios rurales y que las personas que buscan son diversas, ejercen diferentes roles en la sociedad y además son multiculturales; características que implican, que el acercamiento de ellos con la UBPD se realice desde su territorio propio, conforme a sus costumbres, lenguas, entre otros aspectos.

Que en ese contexto, la ubicación de los grupos internos de trabajo en el territorio, debe depender de la facilidad de acceso a ellos, y de la posibilidad de que los/as servidores/as puedan realizar desplazamientos a toda su cobertura, con el fin de garantizar esa participación y la llegada directa de la entidad a las zonas donde ha tenido lugar la desaparición.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante la Resolución número 1139 de 2023 se conformaron veintitrés (23) Grupos Internos de Trabajo Territorial y tres (3) satélites, para el desarrollo de la gestión territorial.

Que una vez analizadas las acciones humanitarias que se tienen proyectadas e identificadas las necesidades del servicio requeridas para el eficiente funcionamiento de la entidad, especialmente en territorio, se expidió la Resolución número 166 de 2024, que modifica la distribución de los cargos de la planta de personal de la UBPD establecida en la Resolución número 1066 de 2023.

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección General Técnica y Territorial expidió el documento denominado “Creación de Grupos Internos de Trabajo Regional y Grupos Internos de Trabajo Territorial”, cuyo alcance corresponde a “Fortalecer la gestión misional y administrativa de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) en el territorio, que permita agilizar el proceso de búsqueda”, el cual contiene las consideraciones técnicas que motivan la reorganización de los Grupos Internos de Trabajo Territorial existentes y la creación de Grupos Internos de Trabajo Regional.

Que de acuerdo con lo precitado, cada Grupo Interno de Trabajo contará con un/a coordinador/a que liderará el desarrollo de las funciones del equipo.

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto número 2295 de 2023 modificado por los Decretos números 0103 y 0163 de 2024, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos, la UBPD provisionó recursos para la vigencia 2024 para gastos de personal, incapacidades y licencias de maternidad y paternidad, recursos que de conformidad con la certificación emitida por la Subdirección de Gestión Humana se encuentran amparados en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) números 3724 y 3824 del 3 de enero de 2024 y que permiten soportar el porcentaje de pago de la coordinación sobre el 20% del salario base.

Que atendiendo las anteriores consideraciones y con el fin de adelantar la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas de manera más eficiente, y en general, dinamizar la gestión de la entidad en territorio, se requiere reorganizar la conformación de los Grupos Internos de Trabajo Territorial existentes y crear Grupos Internos de Trabajo Regional y en tal sentido, derogar la Resolución número 1139 de 2023.

Que atendiendo lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Crear los Grupos Internos de Trabajo Regional, y en consecuencia, adscribir los mismos a la Subdirección General Técnica y Territorial de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD), de acuerdo a la siguiente denominación:

1. Grupo Interno de Trabajo Regional Norte.
2. Grupo Interno de Trabajo Regional Noroccidente.
3. Grupo Interno de Trabajo Regional Sur.
4. Grupo Interno de Trabajo Regional Suroccidente.
5. Grupo Interno de Trabajo Regional Nororienté.
6. Grupo Interno de Trabajo Regional Oriente.

Artículo 2°. Crear los Grupos Internos de Trabajo Territorial, y en consecuencia, adscribir los mismos a la Subdirección General Técnica y Territorial de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD), de acuerdo a la siguiente denominación:

1. Grupo Interno de Trabajo Territorial Atlántico.
2. Grupo Interno de Trabajo Territorial Sucre.
3. Grupo Interno de Trabajo Territorial Cesar.
4. Grupo Interno de Trabajo Territorial Antioquia.
5. Grupo Interno de Trabajo Territorial Urabá Región.
6. Grupo Interno de Trabajo Territorial Chocó.
7. Grupo Interno de Trabajo Territorial Córdoba.
8. Grupo Interno de Trabajo Territorial Caquetá.
9. Grupo Interno de Trabajo Territorial Huila.
10. Grupo Interno de Trabajo Territorial Putumayo.
11. Grupo Interno de Trabajo Territorial Valle del Cauca - Satélite Buenaventura.
12. Grupo Interno de Trabajo Territorial Cauca.
13. Grupo Interno de Trabajo Territorial Nariño - Satélite Tumaco.
14. Grupo Interno de Trabajo Territorial Santander.

15. Grupo Interno de Trabajo Territorial Norte de Santander.
16. Grupo Interno de Trabajo Territorial Magdalena Medio Región.
17. Grupo Interno de Trabajo Territorial Meta.
18. Grupo Interno de Trabajo Territorial Casanare.
19. Grupo Interno de Trabajo Territorial Guaviare.
20. Grupo Interno de Trabajo Territorial Arauca.
21. Grupo Interno de Trabajo Territorial Eje Cafetero- Satélite Caldas.
22. Grupo Interno de Trabajo Territorial Tolima.
23. Grupo Interno de Trabajo Territorial Bogotá - Cundinamarca.

Artículo 3°. Conformar los siguientes Grupos Internos de Trabajo en la Región Norte:

1. El Grupo Interno de Trabajo Regional Norte, ubicado en Barranquilla, estará integrado por CUATRO (4) cargos distribuidos así:

No. de Cargos	Denominación del Cargo	Grado del Cargo
1	Experto Técnico	05
1	Experto Técnico	04
1	Analista Técnico	01
1	Técnico de Unidad Especial	01

2. El Grupo Interno de Trabajo Territorial Atlántico, ubicado en Barranquilla, estará integrado por DIEZ (10) cargos distribuidos así:

No. de Cargos	Denominación del Cargo	Grado del Cargo
8	Experto Técnico	04
1	Analista Técnico	01
1	Técnico de Unidad Especial	01

3. El Grupo Interno de Trabajo Territorial Sucre, ubicado en Sincelejo, estará integrado por ONCE (11) cargos distribuidos así:

No. de Cargos	Denominación del Cargo	Grado del Cargo
8	Experto Técnico	04
2	Analista Técnico	01
1	Técnico de Unidad Especial	01

4. El Grupo Interno de Trabajo Territorial Cesar, ubicado en Valledupar, estará integrado por OCHO (8) cargos distribuidos así:

No. de Cargos	Denominación del Cargo	Grado del Cargo
1	Experto Técnico	05
5	Experto Técnico	04
1	Analista Técnico	01
1	Técnico de Unidad Especial	01

Artículo 4°. Conformar los siguientes Grupos Internos de Trabajo en la Región Noroccidente:

1. El Grupo Interno de Trabajo Regional Noroccidente, ubicado en Medellín, estará integrado por CUATRO (4) cargos distribuidos así:

No. de Cargos	Denominación del Cargo	Grado del Cargo
1	Experto Técnico	05
1	Experto Técnico	04
1	Analista Técnico	02
1	Técnico de Unidad Especial	01

2. El Grupo Interno de Trabajo Territorial Antioquia, ubicado en Medellín, estará integrado por VENTICUATRO (24) cargos distribuidos así:

No. de Cargos	Denominación del Cargo	Grado del Cargo
1	Experto Técnico	05
17	Experto Técnico	04
2	Analista Técnico	01
1	Técnico de Unidad Especial	02
3	Técnico de Unidad Especial	01

3. El Grupo Interno de Trabajo Territorial Urabá Región, ubicado en Apartadó, estará integrado por NUEVE (9) cargos distribuidos así:

No. de Cargos	Denominación del Cargo	Grado del Cargo
6	Experto Técnico	04
2	Analista Técnico	01

1	Técnico de Unidad Especial	01
---	----------------------------	----

4. El Grupo Interno de Trabajo Territorial Chocó, ubicado en Quibdó, estará integrado por OCHO (8) cargos distribuidos así:

No. de Cargos	Denominación del Cargo	Grado del Cargo
6	Experto Técnico	04
1	Analista Técnico	01
1	Técnico de Unidad Especial	01

5. El Grupo Interno de Trabajo Territorial Córdoba, ubicado en Montería, estará integrado por SIETE (7) cargos distribuidos así:

No. de Cargos	Denominación del Cargo	Grado del Cargo
5	Experto Técnico	04
1	Analista Técnico	01
1	Técnico de Unidad Especial	01

Artículo 5°. Conformar los siguientes Grupos Internos de Trabajo en la Región Sur:

1. El Grupo Interno de Trabajo Regional Sur, ubicado en Florencia, estará integrado por CUATRO (4) cargos distribuidos así:

No. de Cargos	Denominación del Cargo	Grado del Cargo
1	Experto Técnico	05
1	Experto Técnico	04
1	Analista Técnico	02
1	Técnico de Unidad Especial	01

2. El Grupo Interno de Trabajo Territorial Caquetá, ubicado en Florencia, estará integrado por DIEZ (10) cargos distribuidos así:

No. de Cargos	Denominación del Cargo	Grado del Cargo
7	Experto Técnico	04
1	Analista Técnico	01
2	Técnico de Unidad Especial	01

3. El Grupo Interno de Trabajo Territorial Huila, ubicado en Neiva, estará integrado por SIETE (7) cargos distribuidos así:

No. de Cargos	Denominación del Cargo	Grado del Cargo
5	Experto Técnico	04
1	Analista Técnico	01
1	Técnico de Unidad Especial	01

4. El Grupo Interno de Trabajo Territorial Putumayo, ubicado en Mocoa, estará integrado por NUEVE (9) cargos distribuidos así:

No. de Cargos	Denominación del Cargo	Grado del Cargo
7	Experto Técnico	04
1	Analista Técnico	01
1	Técnico de Unidad Especial	01

Artículo 6°. Conformar los siguientes Grupos Internos de Trabajo en la Región Suroccidente:

1. El Grupo Interno de Trabajo Regional Suroccidente, ubicado en Cali, estará integrado por CUATRO (4) cargos distribuidos así:

No. de Cargos	Denominación del Cargo	Grado del Cargo
1	Experto Técnico	05
1	Experto Técnico	04
1	Analista Técnico	01
1	Técnico de Unidad Especial	01

2. El Grupo Interno de Trabajo Territorial Valle del Cauca - Satélite Buenaventura, ubicado en Cali, estará integrado por TRECE (13) cargos distribuidos así:

No. de Cargos	Denominación del Cargo	Grado del Cargo
6	Experto Técnico	04
1	Analista Técnico	01

1	Técnico de Unidad Especial	01
---	----------------------------	----

Satélite Buenaventura, ubicado en Buenaventura.

No. de Cargos	Denominación del Cargo	Grado del Cargo
3	Experto Técnico	04
1	Analista Técnico	01
1	Técnico de Unidad Especial	01

3. El Grupo Interno de Trabajo Territorial Cauca, ubicado en Popayán, estará integrado por NUEVE (9) cargos distribuidos así:

No. de Cargos	Denominación del Cargo	Grado del Cargo
7	Experto Técnico	04
1	Analista Técnico	01
1	Técnico de Unidad Especial	01

4. Grupo Interno de Trabajo Territorial Nariño - Satélite Tumaco, ubicado en Pasto, estará integrado por ONCE (11) cargos distribuidos así:

No. de Cargos	Denominación del Cargo	Grado del Cargo
5	Experto Técnico	04
2	Analista Técnico	01

Satélite Tumaco, ubicado en Tumaco.

No. de Cargos	Denominación del Cargo	Grado del Cargo
3	Experto Técnico	04
1	Técnico de Unidad Especial	01

Artículo 7°. Conformar los siguientes Grupos Internos de Trabajo en la Región Nororiental:

1. El Grupo Interno de Trabajo Regional Nororiental, ubicado en Bucaramanga, estará integrado por SEIS (6) cargos distribuidos así:

No. de Cargos	Denominación del Cargo	Grado del Cargo
2	Experto Técnico	05
2	Analista Técnico	01
2	Técnico de Unidad Especial	01

2. El Grupo Interno de Trabajo Territorial Santander, ubicado en Bucaramanga, estará integrado por SIETE (7) cargos distribuidos así:

No. de Cargos	Denominación del Cargo	Grado del Cargo
1	Experto Técnico	05
4	Experto Técnico	04
1	Analista Técnico	01
1	Técnico de Unidad Especial	01

3. El Grupo Interno de Trabajo Territorial Norte de Santander, ubicado en Cúcuta, estará integrado por QUINCE (15) cargos distribuidos así:

No. de Cargos	Denominación del Cargo	Grado del Cargo
1	Experto Técnico	05
9	Experto Técnico	04
1	Analista Técnico	02
2	Analista Técnico	01
2	Técnico de Unidad Especial	01

4. El Grupo Interno de Trabajo Territorial Magdalena Medio, ubicado en Barrancabermeja, estará integrado por NUEVE (9) cargos distribuidos así:

No. de Cargos	Denominación del Cargo	Grado del Cargo
5	Experto Técnico	04
1	Analista Técnico	02
1	Analista Técnico	01
2	Técnico de Unidad Especial	01

Artículo 8°. Conformar los siguientes Grupos Internos de Trabajo en la Región Oriente:

1. Grupo Interno de Trabajo Regional Oriente, ubicado en Villavicencio, estará integrado por CUATRO (4) cargos distribuidos así:

No. de Cargos	Denominación del Cargo	Grado del Cargo
1	Experto Técnico	05
1	Experto Técnico	04
1	Analista Técnico	02
1	Técnico de Unidad Especial	01

2. El Grupo Interno de Trabajo Territorial Meta, ubicado en Villavicencio, estará integrado por CATORCE(14) cargos distribuidos así:

No. de Cargos	Denominación del Cargo	Grado del Cargo
10	Experto Técnico	04
2	Analista Técnico	01
1	Técnico de Unidad Especial	02
1	Técnico de Unidad Especial	01

3. El Grupo Interno de Trabajo Territorial Casanare, ubicado en Yopal, estará integrado por NUEVE (9) cargos distribuidos así:

No. de Cargos	Denominación del Cargo	Grado del Cargo
6	Experto Técnico	04
1	Analista Técnico	01
2	Técnico de Unidad Especial	01

4. El Grupo Interno de Trabajo Territorial Guaviare, ubicado en San José del Guaviare, estará integrado por DIEZ (10) cargos distribuidos así:

No. de Cargos	Denominación del Cargo	Grado del Cargo
8	Experto Técnico	04
1	Analista Técnico	01
1	Técnico de Unidad Especial	01

5. El Grupo Interno de Trabajo Territorial Arauca, ubicado en Arauca, estará integrado por OCHO (8) cargos distribuidos así:

No de Cargos	Denominación del Cargo	Grado del Cargo
6	Experto Técnico	04
1	Analista Técnico	02
1	Técnico de Unidad Especial	01

Artículo 9. Conformar el Grupo Interno de Trabajo Territorial Eje Cafetero, ubicado en Pereira, con Satélite Caldas, el cual estará integrado por TRECE (13) cargos distribuidos así:

No. de Cargos	Denominación del Cargo	Grado del Cargo
1	Experto Técnico	05
3	Experto Técnico	04
1	Analista Técnico	01
2	Técnico de Unidad Especial	02
1	Técnico de Unidad Especial	01

Satélite Caldas, ubicado en La Dorada o donde se requiera por necesidades del servicio.

No. de Cargos	Denominación del Cargo	Grado del Cargo
3	Experto Técnico	04
1	Analista Técnico	01
1	Técnico de Unidad Especial	01

Artículo 10. Conformar el Grupo Interno de Trabajo Territorial Tolima, ubicado en Ibagué, el cual estará integrado por OCHO (8) cargos distribuidos así:

No. de Cargos	Denominación del Cargo	Grado del Cargo
6	Experto Técnico	04
1	Analista Técnico	01
1	Técnico de Unidad Especial	01

Artículo 11. Conformar el Grupo Interno de Trabajo Territorial Bogotá - Cundinamarca, ubicado en Bogotá, D. C., el cual estará integrado por DIECIOCHO (18) cargos distribuidos así:

No. de Cargos	Denominación del Cargo	Grado del Cargo
2	Experto Técnico	05
9	Experto Técnico	04
1	Analista Técnico	01
4	Técnico de Unidad Especial	02
2	Técnico de Unidad Especial	01

Artículo 12. Los Grupos Internos de Trabajo tienen un carácter flexible para su reubicación de acuerdo con las funciones y necesidades del servicio.

Artículo 13. Las funciones de los Grupos Internos de Trabajo Regional serán las siguientes:

1. Planear, hacer seguimiento y control a los planes programas, proyectos, estrategias y demás acciones humanitarias que desarrollan los Grupos Internos de Trabajo Territorial (GITT) en la región.

2. Realizar el seguimiento y control al cumplimiento de las metas, indicadores, productos y misiones realizadas por los GITT asignados a la región.

3. Desarrollar e implementar acciones tendientes al posicionamiento estratégico de la UBPD en la región.

4. Desarrollar e implementar estrategias para la articulación institucional interna entre las diferentes dependencias de la UBPD.

5. Desarrollar e implementar estrategias de articulación y relacionamiento con entidades de la región, relacionadas con la búsqueda, tendientes a facilitar y agilizar el proceso de búsqueda y las misiones humanitarias que se ejecuten por los GITT.

6. Desarrollar e implementar acciones de relacionamiento con Organizaciones de la Sociedad Civil, Plataformas, Colectivos, Grupos Étnicos, familiares organizados, con presencia permanente en la región.

7. Coordinar e implementar acciones para el adecuado relacionamiento entre los equipos de trabajo tanto de los territorios como de nivel central que interactúen en las misiones humanitarias u otras acciones conjuntas.

8. Socializar, unificar criterios y retroalimentar la línea técnica dada por las Direcciones Técnicas Misionales, así como los procedimientos (lineamientos, protocolos, guías, entre otros) vigentes en el Sistema Integrado de Gestión, para su correcta implementación y eficacia en los resultados de la búsqueda.

9. Acompañar cuando se requiera y de acuerdo con las competencias y funciones de los miembros de los Grupos Internos de Trabajo Regional, las misiones humanitarias bajo las directrices de la Dirección General o la Subdirección General Técnica y Territorial.

10. Aplicar los lineamientos en materia de gestión documental y realizar su adecuada implementación en todas las actividades y funciones que sustentan la labor del Grupo Interno de Trabajo.

11. Aplicar los lineamientos y directrices en materia de reserva legal, seguridad y protección de la información.

12. Guardar en todo momento la confidencialidad de la información recolectada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y la Ley 1712 de 2014.

13. Realizar los trámites administrativos relacionados con el funcionamiento de la oficina territorial y el equipo a cargo de la misma, en coordinación con la Subdirección General Técnica y Territorial y las diferentes dependencias de la UBPD.

14. Las demás que le sean asignadas por el/la Subdirector/a General Técnico/a y Territorial.

Artículo 14. Las funciones de los Grupos Internos de Trabajo Territorial serán las siguientes:

1. Participar en la construcción e implementación de los Planes Regionales de Búsqueda conforme a los lineamientos dispuestos por la Subdirección General Técnica y Territorial.

2. Diseñar e implementar los procesos de investigación humanitaria extrajudicial para la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas incorporando los enfoques territorial, étnico, diferencial y de género.

3. Garantizar la participación de las víctimas y organizaciones en los procesos de búsqueda a lo largo de todas las fases del proceso.

4. Implementar los convenios, alianzas, acuerdos de voluntades y demás acuerdos interinstitucionales con los diferentes actores territoriales para el desarrollo del mandato de la UBPD a la luz de los lineamientos establecidos.

5. Articular con la coordinación regional la participación de los/as servidores/as en los escenarios de capacitación y retroalimentación necesaria para el cumplimiento de la labor misional y el adecuado ejercicio de la función pública.

6. Desarrollar espacios informativos y pedagógicos sobre el mandato de la UBPD en territorio atendiendo las orientaciones de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Pedagogía y la Oficina de Gestión del Conocimiento y las demás que se estimen pertinentes.

7. Implementar el Protocolo de Prevención y Protección de la UBPD.

8. Contribuir al establecimiento del universo de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, a partir de la información disponible en la zona de cobertura de cada grupo interno de trabajo.

9. Implementar estrategias para el incremento en la recolección de las solicitudes de búsqueda de personas desaparecidas.

10. Contribuir al establecimiento del Registro Nacional de Fosas, Cementerios Ilegales y Sepulturas, a partir de la información disponible en la zona de cobertura de cada grupo interno de trabajo.

11. Aplicar los lineamientos en materia de gestión documental y realizar su adecuada implementación en todas las actividades y funciones que sustentan la labor del grupo interno de trabajo.

12. Aplicar los lineamientos y directrices en materia de reserva legal, seguridad y protección de la información.

13. Guardar en todo momento la confidencialidad de la información recolectada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y la Ley 1712 de 2014.

14. Realizar los trámites administrativos relacionados con el funcionamiento de la oficina territorial y el equipo a cargo de la misma, en coordinación con la Subdirección General Técnica y Territorial y las diferentes dependencias de la UBPD.

15. Las demás que le sean asignadas por el/la Subdirector/a General Técnico/a y Territorial.

Artículo 15. Los/as integrantes de cada uno de los Grupos Internos de Trabajo, deberán cumplir las funciones generales y específicas asignadas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la UBPD establecido para cada uno de los cargos a los cuales fueron nombrados. Lo anterior, sin perjuicio del apoyo continuo en el cumplimiento de las funciones asignadas al Grupo Interno de Trabajo del cual son parte.

Artículo 16. *Comunicación.* La Secretaría General comunicará la presente Resolución a todos/as los/as servidores/as de la UBPD a través del correo electrónico institucional.

Artículo 17. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución número 1139 de 2023 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de marzo de 2024.

El Secretario General de Unidad Especial,

Erik Alejandro Herrera Yepes.

(C. F.).

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000035 DE 2024

(marzo 8)

por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en la Planta Global de la U.A.E. - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de las facultades conferidas por los artículos 8º, 9º, 22, 23, 25, 32, y 36 del Decreto Ley 0927 del 7 de junio de 2023

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que en los términos del artículo 130 Ibidem, y del artículo 12 del Decreto Ley 0927 del 7 de junio de 2023 corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil la administración y la vigilancia del Sistema Específico de Carrera que rige en la DIAN, atribución que según las previsiones del artículo 11 del literal c) de la Ley 909 de 2004 y del artículo 25 del Decreto Ley citado comprende la realización del concurso para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

Que, en desarrollo de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, mediante el Acuerdo número 285 del 10 de septiembre de 2020, convocó el “Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020”¹, para proveer 1500 empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera de la planta de personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que, en desarrollo del proceso de selección referido, la CNSC expidió la Resolución número 11469 del 21 de noviembre de 2021, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de

¹ Acuerdo número 285 del 10 de septiembre de 2020 modificado parcialmente por su similar número 332 de 2020.

Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Analista III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC número 126479, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Proceso de Selección DIAN número 1461 de 2020, lista de elegibles que en relación al señor Fredy Alberto Baquero Micán, identificado con Cédula de Ciudadanía número 80779609, cobró firmeza el 1° de diciembre de 2021.

Que el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 927 de 2023 *“Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial (DIAN) y la regulación de la administración y gestión de su talento humano”* señaló que *“En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes”*.

Que teniendo en cuenta lo anterior, así como los recursos presupuestales disponibles, la UAE - DIAN, identificó y priorizó algunas vacantes definitivas que reúnen las condiciones establecidas en el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 927 de 2023 para su provisión, procediendo a solicitar mediante oficio número 100202151-00180 del 30 de junio de 2023, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), la autorización del uso de listas de elegibles de la OPEC 126479, entre otras, obteniendo como respuesta la viabilidad de efectuar dicho trámite mediante oficio número 2023RS104243 de fecha 10 de agosto de 2023 con listas de elegibles vigentes del proceso de selección DIAN número 1461 de 2020.

Que el señor Jonnatan Fabián Arias Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía número 1093753256, quien ocupó la posición número 150 en la lista de elegibles del empleo Analista 111 Código 203 Grado 03, de la OPEC 126479, desistió del nombramiento en período de prueba, mediante correo electrónico del 20 de noviembre del 2023, otorgado a través del artículo 1° de la Resolución número 000151 del 2 de octubre de 2023, por lo cual se procedió a derogar su nombramiento mediante la Resolución número 011011 de 20 de diciembre de 2023.

Que en razón a lo anterior, desde la Coordinación de Selección y Provisión de Empleo de la U.A.E. - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se realizó la verificación y validación de las novedades registradas en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) 4.0, situación que condujo a que mediante oficio de fecha 13 de febrero de 2024, la Directora de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizara a esta Entidad para hacer uso de la lista de elegibles en relación al aspirante Fredy Alberto Baquero Micán, identificado con cédula de ciudadanía número 80779609, quien ocupa la posición número 229 en dicha lista, correspondiente al empleo Analista 111 Código 203 Grado 03, de la OPEC 126479.

Que, dado lo anteriormente expuesto y una vez expedida la respectiva autorización por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) en virtud de lo expuesto por el artículo 33 del Acuerdo número 0285 de 2020 *“Recomposición Automática de una Lista de Elegibles. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una lista de Elegibles en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud del nombramiento en el empleo para el cual concursaron o de su exclusión de dicha lista, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique”*, la administración procederá a efectuar el nombramiento en periodo de prueba del elegible autorizado, teniendo en cuenta la reorganización de la lista de elegibles y las novedades de personal ya expuestas.

Que, dado que se adelantaron todas las actuaciones previas al nombramiento en periodo de prueba establecidas en la Circular número 0005 del 2023 expedida por la UAE - DIAN, y en cumplimiento con lo previsto por el artículo 38 del Decreto Ley 0927 del 7 de junio de 2023, en concordancia con los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto número 1083 de 2015, se procedió por parte de la Subdirección de Gestión del Empleo Público a realizar la respectiva revisión para efectos de verificar el cumplimiento de requisitos por parte del elegible Fredy Alberto Baquero Micán, respecto al nombramiento que le concierne.

Que, los gastos de personal que se generen con ocasión del nombramiento que se efectúa mediante la presente resolución, se encuentran amparados por el CDP número 2924 de fecha 2 de enero de 2024, expedido por el jefe de la Coordinación de Presupuesto (A) de la Subdirección Financiera.

Que, por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses, al elegible Fredy Alberto Baquero Micán, identificado con cédula de ciudadanía número 80779609, en el empleo Analista III Código 203 Grado 03, -ID 22133-, Código de ficha “AT-FL-2011”, con ubicación en el Grupo Interno de Trabajo Unidad de Reacción Inmediata E Inteligencia Tributaria (Uriit) de la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga

de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Parágrafo 1°. El período de prueba tendrá un término de duración seis (6) meses contados a partir de la fecha de la respectiva posesión; una vez finalizado dicho período y dentro de los diez (10) hábiles siguientes, el jefe inmediato deberá evaluar el desempeño del servidor.

Parágrafo 2°. En el evento de superarse el periodo de prueba de acuerdo con los criterios que se determinen en los instrumentos de evaluación de la Entidad, el servidor adquiere los derechos de carrera administrativa y la consecuente inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa, previa solicitud a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). De no superarse dicho periodo, el nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 32.5 del artículo 32 del Decreto Ley 0927 de 2023.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar, a través de la Coordinación de Correspondencia Notificaciones de la Subdirección Administrativa, la presente resolución al señor Fredy Alberto Baquero Micán, identificado con cédula de ciudadanía número 80779609, al correo electrónico fredy.sumapaz@gmail.com, informándole que deberá manifestar la aceptación o rechazo del nombramiento y tomar posesión de ser aceptado, en los términos descritos en el artículo 2.2.5.1. 7 del Decreto número 1083 del 26 de mayo de 2015, indicándole que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Artículo 3°. *Compulsar* copias de forma simultánea a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, de la presente resolución al Despacho de la Dirección de Gestión Corporativa, a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, al Despacho y a las Coordinaciones de Administración de Planta de Personal, Selección y Provisión del Empleo y de Historias Laborales de la Subdirección de Gestión del Empleo Público y al Despacho de la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano.

Artículo 4°. *Publicación.* De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el **Diario Oficial** el contenido del artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de marzo de 2024.

El Director General,

Luis Carlos Reyes Hernández.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000037 DE 2024

(marzo 8)

por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en la Planta Global de la U.A.E. - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9°, 22, 23, 25, 32, y 36 del Decreto Ley 0927 del 7 de junio de 2023

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que en los términos del artículo 130 Ibidem, y del artículo 12 del Decreto Ley 0927 del 7 de junio de 2023 corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil la administración y la vigilancia del Sistema Específico de Carrera que rige en la DIAN, atribución que según las previsiones del artículo 11 del literal c) de la Ley 909 de 2004 y del artículo 25 del Decreto Ley citado comprende la realización del concurso para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

Que, en desarrollo de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, mediante el Acuerdo número 285 del 10 de septiembre de 2020, convocó el *“Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020”*¹, para proveer 1500 empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera de la planta de personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que, en desarrollo del proceso de selección referido, la CNSC expidió la Resolución número 11469 del 21 de noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Analista III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC número 126479, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Proceso de Selección DIAN número 1461*

de 2020¹, lista de elegibles que en relación a la señora Carolina Rodríguez Hernández, identificada con cédula de ciudadanía número 53002923, cobró firmeza el 1° de diciembre de 2021.

Que el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 927 de 2023 “*Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial (DIAN) y la regulación de la administración y gestión de su talento humano*” señaló que “*En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes*”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, así como los recursos presupuestales disponibles, la UAE - DIAN, identificó y priorizó algunas vacantes definitivas que reúnen las condiciones establecidas en el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 927 de 2023 para su provisión, procediendo a solicitar mediante oficio número 100202151-00180 del 30 de junio de 2023, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), la autorización del uso de listas de elegibles de la OPEC 126479, entre otras, obteniendo como respuesta la viabilidad de efectuar dicho trámite mediante oficio número 2023RS104243 de fecha 10 de agosto de 2023 con listas de elegibles vigentes del proceso de selección DIAN número 1461 de 2020.

Que con base en lo anterior, mediante Resolución número 000151 del 2 de octubre de 2023, se efectuó el nombramiento en periodo de prueba de la señora Carolina Rodríguez Hernández, identificada con cédula de ciudadanía número 53002923 en el empleo Analista III Código 203 Grado 03, -ID 22667-, Código de ficha “AT-FL-2011”, con ubicación en el Grupo Interno de Trabajo de Fiscalización Aduanera de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que la señora Carolina Rodríguez Hernández, identificada con cédula de ciudadanía número 53002923, quien ocupó la posición número 157 en la lista de elegibles del empleo Analista III Código 203 Grado 03, de la OPEC 126479, no tomó posesión de su nombramiento, otorgado a través del artículo 1° de la Resolución número 000151 del 2 de octubre de 2023, por lo que se procedió a derogar su nombramiento mediante la Resolución número 010647 de 12 de diciembre de 2023.

Que en razón a lo anterior, desde la Coordinación de Selección y Provisión de Empleo de la U.A.E. - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se realizó la verificación y validación de las novedades registradas en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) 4.0, situación que condujo a que mediante oficio de fecha 13 de febrero de 2024, la Directora de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizara a esta Entidad para hacer uso de la lista de elegibles en relación a la aspirante Diana María Mantilla Flórez, identificada con cédula de ciudadanía número 1094240266, quien ocupa la posición número 227 en dicha lista, correspondiente al empleo Analista III Código 203 Grado 03, de la OPEC 126479.

Que, dado lo anteriormente expuesto y una vez expedida la respectiva autorización por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) en virtud de lo expuesto por el artículo 33 del Acuerdo número 0285 de 2020 “*Recomposición Automática de una Lista de Elegibles. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud del nombramiento en el empleo para el cual concursaron o de su exclusión de dicha lista, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique*”, la administración procederá a efectuar el nombramiento en periodo de prueba del elegible autorizado, teniendo en cuenta la reorganización de la lista de elegibles y las novedades de personal ya expuestas.

Que, dado que se adelantaron todas las actuaciones previas al nombramiento en periodo de prueba establecidas en la Circular número 0005 del 2023 expedida por la UAE - DIAN, y en cumplimiento con lo previsto por el artículo 38 del Decreto Ley 0927 del 7 de junio de 2023, en concordancia con los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto número 1083 de 2015, se procedió por parte de la Subdirección de Gestión del Empleo Público a realizar la respectiva revisión de requisitos para efectos de avalar el cumplimiento de requisitos por parte de la aspirante Diana María Mantilla Flórez, respecto al nombramiento que le concierne.

Que, los gastos de personal que se generen con ocasión del nombramiento que se efectúa mediante la presente resolución, se encuentran amparados por el CDP número 2924 de fecha 2 de enero de 2024, expedido por el jefe de la Coordinación de Presupuesto (A) de la Subdirección Financiera.

Que, por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses, a la elegible Diana María Mantilla Flórez, identificada con cédula de ciudadanía número 1094240266, en el empleo Analista III Código 203 Grado 03, -ID 22667-, Código de ficha “AT-FL-2011”, con ubicación en el Grupo Interno de Trabajo de Fiscalización Aduanera de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas

de Barranquilla, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Parágrafo 1°. El periodo de prueba tendrá un término de duración seis (6) meses contados a partir de la fecha de la respectiva posesión; una vez finalizado dicho periodo y dentro de los diez (10) hábiles siguientes, el jefe inmediato deberá evaluar el desempeño de la servidora.

Parágrafo 2°. En el evento de superarse el periodo de prueba de acuerdo con los criterios que se determinen en los instrumentos de evaluación de la Entidad, la servidora adquiere los derechos de carrera administrativa y la consecuente inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa, previa solicitud a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). De no superarse dicho periodo, el nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 32.5 del artículo 32 del Decreto Ley 0927 de 2023.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar, a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, la presente resolución a la señora Diana María Mantilla Flórez, identificada con cédula de ciudadanía número 1094240266, al correo electrónico dianacontaduria@hotmail.com, informándole que deberá manifestar la aceptación o rechazo del nombramiento y tomar posesión de ser aceptado, en los términos descritos en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto número 1083 del 26 de mayo de 2015, indicándole que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Artículo 3°. *Compulsar* copias de forma simultánea a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, de la presente resolución al Despacho de la Dirección de Gestión Corporativa, al Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, a las Coordinaciones de Administración de Planta de Personal, Selección y Provisión del Empleo y de Historias Laborales de la Subdirección de Gestión del Empleo Público y al Despacho de la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano.

Artículo 4°. *Publicación.* De conformidad con el artículo 65° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el **Diario Oficial** el contenido del artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a de 8 de marzo de 2024.

El Director General,

Luis Carlos Reyes Hernández.

(C. F.)

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Servicio Nacional de Aprendizaje

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1-02591 DE 2023

(diciembre 12)

por la cual se modifican los artículos 1° y 2° de la Resolución número 2140 de 2021 y se establecen lineamientos para la adjudicación y seguimiento de desembolso de los apoyos de sostenimiento del Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción (FIC).

El Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el numeral 4 del artículo 4° del Decreto número 249 de 2004, el artículo 3° del Decreto número 1047 de 1983, el artículo 3° del Acuerdo número 08 de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 2375 de 1974, “*por el cual se dictan medidas destinadas a combatir el desempleo*”, dispone en su artículo 6° lo siguiente: “*Exonerase a la Industria de la Construcción de la obligación que, conforme a las disposiciones vigentes, tiene de contratar aprendices. En su lugar, créase el Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción a cargo de los empleadores de ese ramo de la actividad económica, quienes deberán contribuir mensualmente al mismo con una suma igual a una vez el salario mínimo por cada cuarenta (40) trabajadores que laboren bajo sus órdenes. El Fondo será administrado por el Servicio Nacional de Aprendizaje con la asesoría de la Cámara Colombiana de la Construcción y con cargo a él se atenderá el pago de la proporción salarial que corresponda a los aprendices que reciben formación profesional en los diversos oficios de la Industria de la Construcción*”.

Que el Decreto número 1047 de 1983, “*por medio del cual se reglamenta parcialmente el Decreto número 2375 de 1974 en lo relacionado con el funcionamiento del Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción FIC*”, dispone en su artículo 2° que: “*El Fondo será administrado por el Servicio Nacional de Aprendizaje, (SENA), con la asesoría de la Cámara Colombiana de la Construcción (Camacol), y se*

¹ Acuerdo número 285 del 10 de septiembre de 2020 modificado parcialmente por su similar número de 2020.

destinará a atender los programas y modos de Formación Profesional desarrollados por el SENA, que guarden relación con los diferentes oficios de la Industria de la Construcción”.

Que el Decreto número 1047 de 1983 dispone en su 3° artículo que: “El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, como administrador del Fondo, queda facultado para establecer los procedimientos necesarios relacionados con la liquidación, recaudo y control de los valores correspondientes al FIC, así como también para regular la administración, funcionamiento y destinación específica del mismo”.

Que el Acuerdo número 008 de 1984 del Consejo Directivo Nacional del SENA, “por el cual se imparte autorización al Director General del SENA para la reorganización del Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción (FIC)”, estableció en el artículo 3° que: “El Director General del SENA queda facultado para reglamentar el funcionamiento del Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción (FIC), en todos sus aspectos”.

Que el SENA expidió la Resolución número 1449 de 2012, “por la cual se regula el funcionamiento del Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción del SENA (FIC)”, la cual, en sus artículos 11 a 14 y 16 se regularon aspectos relativos a: la distribución, asignación y destinación de los recursos FIC, los requisitos de selección para apoyo de programas FIC; los criterios de priorización de aprendices para la asignación de apoyos FIC, la pérdida o suspensión del apoyo para programas FIC y la distribución del presupuesto FIC, respectivamente.

Que el SENA expidió la Resolución número 621 de 2013, “por la cual se modifica la Resolución número 1449 de 2012, que regula el funcionamiento del Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción del SENA (FIC)”, y según su articulado se modificaron los artículos 13 y 16 de la Resolución número 1449 de 2012.

Que el SENA expidió la Resolución número 360 de 2014, “por la cual se modifica la Resolución número 1449 de 2012, que regula el funcionamiento del Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción del SENA (FIC)”, que según su articulado modificó los artículos 11, 12 y 14 de la Resolución número 1449 de 2012, y dictó disposiciones sobre la adjudicación y seguimiento del apoyo de sostenimiento FIC.

Que el SENA expidió la Resolución número 1-2000 de 2019, “por medio de la cual se regulan aspectos relacionados con el funcionamiento del Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción del SENA (FIC), se modifican los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Resolución número 1449 de 2012 y se derogan las Resoluciones número 621 de 2013 y 360 de 2014”.

Que el SENA expidió la Resolución número 2140 de 2021, “por medio de la cual se establecen los lineamientos para la adjudicación, seguimiento de desembolso de apoyos de sostenimiento del Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción del SENA (FIC) y se deroga la Resolución número 2000 de 2019”.

Que la Dirección de Formación Profesional, conforme al Plan Nacional Integral de Bienestar al Aprendizaje vigente, adoptado con la Resolución número 1399 de 2021, contempla la estrategia para el reconocimiento al esfuerzo en el proceso formativo y un impulso para la excelencia (entendida como la permanencia y certificación en su proceso formativo), generando escenarios de reconocimiento para aprendices en ejes de liderazgo, proyección social, formación y de talentos, de los que hacen parte los apoyos socioeconómicos (apoyo regular, FIC, alimentación, transporte, plan de datos, monitorias y centros de convivencia):

Que la Dirección de Formación Profesional expone en su memoria justificativa que la entidad cuenta con dos actos administrativos (Resoluciones números 2140 del 2021 y 1449 del 2012), que regulan la administración de los recursos y apoyos de sostenimiento del Fondo para la Industria y Construcción (FIC), lo cual ha tenido incidencias en la gestión y distribución del presupuesto en la Dirección de Planeación y Relacionamento Corporativo, Dirección de Formación Profesional y en los Centros de Formación; por cuanto propone una normatividad que permita la destinación de los recursos de manera más eficiente con base en normas actualizadas a las necesidades y realidades de la formación profesional integral en el sector de la construcción.

Que la Dirección de Formación Profesional expresa que realizó para el año 2022 la evaluación de la destinación del recurso para financiar los programas de formación, materiales de formación y el proceso de adjudicación de apoyos de sostenimiento a los aprendices, identificando posibilidades de mejora normativa y operativa en cuanto a: i) Los criterios objetivos para establecer los programas de formación que sean beneficiarios del fondo FIC; ii) la distribución de los recursos FIC para financiar la ejecución de los programas, contratación de instructores, adecuación y dotación de ambientes de formación, compra de equipos, beneficios a los aprendices como apoyos y giras técnicas, para los programas presenciales, a distancia y virtuales; iii) Flexibilización de los criterios de asignación de los apoyos de sostenimiento FIC para los aprendices con la finalidad de establecer el beneficio desde el primer trimestre de la formación para generar retención de los aprendices y satisfacer las necesidades del sector de la industria de la construcción.

Que, por consiguiente, la Dirección de Formación Profesional considera oportuno actualizar la normativa para fijar disposiciones en torno a la distribución, asignación y destinación de los recursos FIC, así como para fijar criterios de asignación que permitan a los aprendices matriculados en programas del Sector de la Construcción acceder al apoyo socioeconómico.

Que con el fin garantizar que los recursos del FIC beneficien a los aprendices matriculados en los programas de formación del sector de la industria de la construcción, y que que estos programas puedan ser financiados en el rubro de materiales de formación que garanticen la calidad de la formación, se propone modificar la Resolución número 2140 de 2021.

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, se publicó en la página web de la Entidad el texto de proyecto de esta resolución, junto con su memoria justificativa, durante los días 18 al 24 de octubre de 2023, término durante el cual se recibieron observaciones al mismo, las cuales fueron resueltas y tenidas en cuenta como queda reportado en el Informe Global, que igualmente se publicó en la página web del SENA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Distribución, asignación y destinación de los recursos FIC.* Modificar el artículo primero de la Resolución número 2140 de 2021, el cual quedará así:

“Artículo 1°. Distribución, asignación y destinación de los recursos FIC. La Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo en coordinación con la Dirección de Formación Profesional del SENA presentarán al Director General la propuesta de distribución del presupuesto del FIC para cada vigencia fiscal. El Director General expedirá la correspondiente resolución asignando los recursos del FIC a los Centros de Formación Profesional Integral.

Los recursos del FIC se destinarán a financiar las siguientes actividades:

1. Atender el pago de los apoyos de sostenimiento para programas FIC que corresponda a los aprendices que reciben formación en los diversos oficios y ocupaciones relacionados con la Industria de la Construcción.

El apoyo de sostenimiento para los programas FIC se entregará así:

1.1 Al aprendiz beneficiario que se encuentre en la etapa lectiva se le desembolsará el equivalente al 60% de un (1) SMMLV durante los meses de febrero a noviembre y el equivalente al 30% de un (1) SMMLV durante los meses de enero y diciembre.

1.2 Al aprendiz beneficiario que se encuentre en la etapa productiva, se le desembolsará el equivalente al 60% de un (1) SMMLV durante los meses de enero a diciembre.

1.3 Los pagos de los meses de noviembre y diciembre se podrán hacer en el mes de diciembre atendiendo las orientaciones que sobre este concepto entregue la Dirección Administrativa y Financiera de la Entidad, por cierre de la vigencia anual.

Los desembolsos de los apoyos de sostenimiento en la etapa lectiva y productiva se realizarán de acuerdo con lo establecido en el procedimiento y documentos asociados adoptados en el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol SIGA.

2. Financiar las actividades enmarcadas en el Plan Nacional de Bienestar al Aprendizaje, dirigidos a los aprendices que reciben formación en los diversos oficios y ocupaciones relacionados con la Industria de la Construcción de acuerdo con lo establecido por la Dirección de Formación Profesional en los procedimientos y documentos asociados y conforme al presupuesto disponible.

3. Financiar la creación, desarrollo, revisión y actualización de los programas de formación profesional integral, relacionados con los oficios y ocupaciones de la Industria de la Construcción, propendiendo por su calidad y pertinencia, así como por la ampliación de la cobertura y los servicios. Para los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo se tendrá en cuenta el Catálogo Nacional de Cualificaciones del Sector de la Construcción y para los programas de formación profesional integral se tendrán en cuenta las brechas de capital humano identificadas para el Sector.

4. Financiar la compra de materiales de formación para el desarrollo de los programas de formación profesional integral relacionados con los oficios y ocupaciones de la Industria de la Construcción y en los niveles de formación establecidos en la normatividad vigente (Resolución número 2198 de 2019, la que la modifique o subrogue), de acuerdo con los procesos vigentes.

5. Apoyar la ejecución de los programas de formación profesional en los diversos oficios y ocupaciones relacionados con la Industria de la Construcción, a través de la contratación de instructores y de personal de apoyo que deben estar acorde con los diseños curriculares y las tendencias de la industria.

6. Financiar las giras técnicas para los programas de formación profesional integral relacionados con los diversos oficios y ocupaciones relacionados con la Industria de la Construcción de acuerdo con los lineamientos adoptados en el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol SIGA.

7. Financiar el mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de bienes muebles, enseres, maquinaria, equipo, transporte y software usados en el proceso formativo de los programas relacionados con el sector de la Industria de la Construcción, lo cual incluye gastos de reparación y compra de repuestos para máquinas, equipos o herramientas de propiedad del SENA o asignados por convenios a la entidad, o por medio de proyectos de Innovación e investigación I+D+i.

8. Compra o alquiler de maquinaria, equipos, software, plataformas y herramientas tecnológicas de aprendizaje que se requieran para el desarrollo de programas de

formación presencial, virtual y distancia y/o proyectos formativos, así como el transporte de los residuos de construcción o demolición. Los bienes que se adquieran en calidad de compra en virtud de este numeral se consideran elementos devolutivos de propiedad del SENA.

9. *Compra de elementos de protección personal (EPP) para los aprendices de programas de formación profesional integral relacionados con los diversos oficios y ocupaciones relacionados con la Industria de la Construcción, de acuerdo con los lineamientos vigentes y conforme al presupuesto disponible.*

10. *Financiar proyectos de adecuación o construcción de ambientes de formación y de áreas de apoyo a la formación profesional integral, para garantizar la calidad y pertinencia de los programas de formación profesional relacionados con los diversos oficios y ocupaciones relacionados con la Industria de la Construcción impartidos en los diferentes centros de la formación del SENA, por medio del desarrollo de proyectos formativos cumpliendo con la normatividad vigente.*

11. *Pago de ARL de los trabajadores independientes adscritos a la entidad con riesgo IV y V requeridos para la ejecución de los programas formación profesional relacionados con los diversos oficios y ocupaciones relacionados con la Industria de la Construcción.*

12. *Financiar con recursos FIC el pago de ARL para los aprendices que realicen la etapa productiva en los diferentes riesgos que pertenezcan a los programas relacionados con los diversos oficios y ocupaciones relacionados con la Industria de la Construcción.*

13. *Financiar la adquisición de los recursos tecnológicos y demás bienes que requieran los ambientes de formación y los aprendices para el proceso formativo de los programas de formación relacionados con los diversos oficios y ocupaciones relacionados con la Industria de la Construcción.*

14. *Realizar seguimiento a la empleabilidad de los aprendices formados con recursos del FIC con el fin de orientar la inversión y analizar el impacto generado con los programas.*

Parágrafo 1°. Los proyectos formativos en etapa productiva que se realicen en un Centro de Formación podrán beneficiar la adecuación, mejoramiento o fortalecimiento de los ambientes de formación para los programas presenciales, virtuales y a distancia del SENA.

Parágrafo 2°. El aprendiz podrá recibir el apoyo socioeconómico sin perjuicio de que realice su etapa productiva en el Centro de Formación o fuera de este.

Parágrafo 3°. Durante el tercer trimestre de cada vigencia fiscal la Dirección de Formación deberá presentar al Comité Asesor Nacional del FIC, un mapa de necesidades de formación priorizadas de los Centros de Formación, teniendo en cuenta la actividad edificadora de cada región, será la base para la elaboración de la propuesta de distribución del presupuesto del FIC para cada vigencia fiscal.

Parágrafo 4°. La distribución del presupuesto del FIC para cada vigencia fiscal, así como los informes de planeación, presupuesto, desarrollo, evaluación y control del FIC, deberán presentarse al Comité Nacional del Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción (FIC), antes de ser presentado al Director General. El comité asesor nacional en el marco de sus funciones analizará los informes y presentará sus recomendaciones”.

Artículo 2°. *Requisitos de selección para apoyo de sostenimiento programas FIC. Modificar el artículo 2° de la Resolución número 2140 de 2021, el cual quedara así:*

“Artículo 2°. Requisitos de selección para apoyo de sostenimiento programas FIC. Para ser seleccionado como beneficiario del apoyo de sostenimiento para programas FIC se requiere:

1. *Estar matriculado y en estado “en formación” en uno de los programas del sector de la Industria de la Construcción, en la modalidad presencial, virtual o a distancia.*
2. *No poseer contrato laboral, ni contrato de prestación de servicios.*
3. *No tener contrato de aprendizaje vigente.*
4. *No tener condicionamiento de matrícula vigente de acuerdo con el Reglamento al Aprendiz.*
5. *No tener apoyo de sostenimiento regular o FIC vigente.*
6. *No ser beneficiario de apoyos del Programa Jóvenes en Acción (o el que lo modifique) asignados por Prosperidad Social.*
7. *Encontrarse en estado formación y que hayan transcurrido treinta (30) días calendario a partir de la matrícula, previa disponibilidad de los recursos presupuestales en los Centros de Formación Profesional.*
8. *No ser beneficiario de apoyo de alimentación temporal o ración alimentaria entregada por el SENA.*

Parágrafo 1°. Para el numeral 1, los aprendices matriculados en grupos caracterizados como oferta especial social (Resolución número 2130 de 2013 o la que la modifique o subrogue), en específico a los egresados técnicos provenientes de los programas de articulación de la educación media y las poblaciones vulnerables, pueden participar y ser beneficiados con el apoyo de sostenimiento FIC, siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos de la normatividad vigente. Los aprendices matriculados en el programa de articulación con la media no podrán ser beneficiarios de este apoyo.

Parágrafo 2°. Los aprendices que sean beneficiarios de reingreso especial a programas de formación del sector de la industria de la construcción correspondiente al catálogo FIC podrán ser beneficiarios del apoyo siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos de la normatividad vigente de los apoyos”.

Artículo 3°. *Transitoriedad.* Una vez publicado el presente acto administrativo, la entidad procederá gradualmente a realizar los requerimientos y actualizaciones para el trámite de adjudicación de los apoyos de sostenimiento FIC en el aplicativo Sofia Plus por parte de la Oficina de Sistemas. Durante el tiempo de la implementación, los Centros de Formación deberán continuar el proceso de adjudicación para los beneficiarios acorde a lo establecido en la Guía GFPI-G-007 o la que la modifique, establecida en el aplicativo Compromiso”.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial** y modifica los artículos 1° y 2° de la Resolución número 2140 de 2021. Así mismo, deroga los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Resolución número 1449 de 2012 y las demás disposiciones y lineamientos que le sean contrarios.

Artículo 4°. *Comunicación y publicación en página web.* Una vez publicada en el **Diario Oficial**, comuníquese la presente resolución, a través de la Dirección de Formación Profesional, a la Secretaría General, Direcciones de Área y Oficinas de la Dirección General, a las Direcciones Regionales y a los Centros de Formación Profesional para su conocimiento y aplicación. Así mismo, publíquese en la página web del SENA.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 12 de diciembre 2023.

El Director General,

Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

(C. F.).

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN 0100 NÚMERO 0600-1058 DE 2023

(diciembre 27)

por la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) del Río Jamundí.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, específicamente lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, en los artículos 2.2.3.3.1.4, 2.2.3.3.1.5, 2.2.3.3.1.6, 2.2.3.3.1.7, 2.2.3.3.1.8 del Decreto número 1076 de 2015, y en el Acuerdo CD número 072 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 134 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, determina que le corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general para las demás actividades en que su uso sea necesario, mediante el cumplimiento de funciones relacionadas con la clasificación y destinación de las aguas para su aprovechamiento, al igual que el control de la calidad para mantenerlo apto para los fines y usos complementarios.

Que sobre el Ordenamiento del Recurso Hídrico, el artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto número 1076 de 2015 establece que: “El ordenamiento del recurso hídrico es un proceso de planificación mediante el cual se fija la destinación y usos de los cuerpos de agua continentales superficiales y marinos, se establecen las normas, las condiciones y el programa de seguimiento para alcanzar y mantener los usos actuales y potenciales y conservar los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies. Para el ordenamiento la autoridad ambiental competente”.

Que el parágrafo 1° del citado artículo, señala sobre la Comisión Conjunta lo siguiente: “Para efectos del ordenamiento, el cuerpo de agua es un ecosistema. Cuando dos (2) o más autoridades ambientales competentes a que se refieren los literales b) a g) del numeral 8 del artículo 2.2.3.3.1.3, tengan jurisdicción sobre el cuerpo de agua, conformarán una comisión conjunta que ejercerá aquellas funciones del artículo 2.2.3.1.8.4., que le sean aplicables, teniendo en cuenta las especificidades del ecosistema común”.

Que el artículo 2.2.3.3.1.5. del Decreto número 1076 de 2015, expresa: “La autoridad ambiental competente, priorizará el Ordenamiento del Recurso Hídrico de su jurisdicción...”.

Que el artículo 2.2.3.3.1.6 de la norma citada indica los requerimientos mínimos que debe tener en cuenta la autoridad ambiental para efectos de adelantar el Proceso de Ordenamiento, y más adelante en el artículo 2.2.3.3.1.8 establece las fases que las autoridades ambientales deben desarrollar para la formulación del Ordenamiento del Recurso Hídrico, entre las cuales se encuentra:

- La declaratoria de ordenamiento.
- El diagnóstico.
- Identificación de los usos potenciales de los recursos.
- La elaboración del Plan de Ordenamiento del recurso Hídrico.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la guía técnica para la formulación de planes de ordenamiento del recurso hídrico, en cumplimiento del parágrafo 2° del artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto número 1076 de 2015, la cual fue adoptada por dicho ministerio mediante Resolución número 751 de 2018, “*Por la cual se adopta la Guía técnica para la formulación de Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico continental superficial (PORH)*”.

Que de conformidad con lo dispuesto en la parte final del numeral 4 del artículo 2.2.3.3.1.8. del Decreto número 1076 de 2015, el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico será adoptado mediante resolución y el documento elaborado deberá contener como mínimo:

- La clasificación del cuerpo de agua en ordenamiento;
- El inventario de usuarios;
- El uso o usos a asignar;
- Los criterios de calidad para cada uso;
- Los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo;
- Las metas quinquenales de reducción de cargas contaminantes de que trata el Capítulo 5 del Título 9, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya;
- La articulación con el Plan de Ordenación de Cuencas Hidrográficas en caso de existir y,
- El programa de seguimiento y monitoreo del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

Que el parágrafo 1° del artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto número 1076 de 2015 establece que: “(...) *En todo caso, el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico deberá definir la conveniencia de adelantar la reglamentación del uso de las aguas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.32.13.2 del presente Decreto o la norma que lo modifique o sustituya, y la reglamentación de vertimientos según lo dispuesto en el presente decreto o de administrar el cuerpo de agua a través de concesiones de agua y permisos de vertimiento. Así mismo, dará lugar al ajuste de la reglamentación del uso de las aguas, de la reglamentación de vertimientos, de las concesiones, de los permisos de vertimiento, de los planes de cumplimiento y de los planes de saneamiento y manejo de vertimientos y de las metas de reducción, según el caso (...)*”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), mediante la Resolución 0100 número 0660-0734 del 13 de octubre de 2021, declaró en ordenamiento el recurso hídrico del río Jamundí y adoptó otras determinaciones.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), suscribió con la Universidad Autónoma de Occidente (UAO), el Convenio Interadministrativo número 229 de 2021, cuyo objeto es “*Aunar esfuerzos técnicos, recursos económicos y humanos con el fin de realizar la formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) del cauce natural de los ríos Cali y Jamundí y sus tributarios priorizados, como insumo para la administración del recurso hídrico*”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) mediante radicado EXTMI2021-3563 del 23 de marzo de 2021, solicitó al Ministerio del Interior la determinación de procedencia de consulta previa para la ejecución del proyecto

“*FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO (PORH) DEL RÍO JAMUNDÍ Y SU TRIBUTARIO PRINCIPAL*”, localizado en jurisdicción de los municipios de Cali y Jamundí en el departamento de Valle del Cauca.

Que por parte del Ministerio del Interior se expidió la Resolución número ST-0391 del 13 de mayo de 2021, en la que resuelve que para el proyecto “*FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO (PORH) DEL RÍO JAMUNDÍ Y SU TRIBUTARIO PRINCIPAL*” no procede la consulta previa con comunidades indígenas, negras o Rom, dado que a partir del “(...) *análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde no se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto*”.

Que la Dirección Técnica Ambiental de la CVC mediante Memorando número 0690-1084722023 del 30 de noviembre de 2023, solicita a la Oficina Asesora Jurídica que de acuerdo con “... *el documento síntesis con el resultado obtenido en el proceso de formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del río Jamundí*”, se elabore el acto administrativo de adopción del instrumento de planificación ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC),

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) del río Jamundí para el periodo 2024-2043, en el tramo delimitado como se describe en la Tabla 1, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Tabla 1. Descripción del tramo en ordenamiento

Descripción	Longitud (km)	Coordenadas ⁽¹⁾			
		Inicio tramo		Fin tramo	
		X	Y	X	Y
Desde antes de Puente Vélez hasta antes desembocadura al río Cauca	36.81	1048821	848152	1064930	855447

⁽¹⁾ Sistema Magna Colombia Oeste.

Parágrafo 1°. El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) que se adopta corresponde al cuerpo de agua río Jamundí, cuya localización con respecto a la zonificación hidrográfica nacional se muestra en la Tabla 2.

Tabla 2. Codificación de la fuente en ordenamiento

Área hidrográfica	Zona hidrográfica	Subzona hidrográfica	Código	Cuenca	Código	Cuerpo hídrico	Código
Magdalena -Cauca	Cauca	Río Claro y Jamundí	2629	Jamundí	2629221000000	Río Jamundí	2629221000000

Parágrafo 2°. Hace parte integral de la presente resolución, el documento denominado Formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) del río Jamundí – Síntesis.

Artículo 2°. El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) del río Jamundí que se adopta, tendrá un horizonte de veinte (20) años, y su ejecución se llevará a cabo para las etapas de corto, mediano y largo plazo, que corresponden a 5 años, 10 años y 20 años respectivamente, y su revisión y/o ajuste deberá realizarse al vencimiento del periodo previsto para el cumplimiento de los objetivos de calidad, con base en los resultados del programa de seguimiento y monitoreo del plan.

Artículo 3°. Se clasifican las aguas del río Jamundí con respecto a los vertimientos como se muestra en la Tabla 3.

Tabla 3. clasificación de las aguas del río Jamundí con respecto a los vertimientos

Corriente	Tramo	Longitud (km)	Coordenadas ⁽¹⁾				Uso potencial	Clasificación ⁽²⁾	
			Inicio tramo		Fin tramo				
			X	Y	X	Y			
Río Jamundí	I	Desde antes de Puente Vélez hasta abscisa 25.85 km	3.5	1048821	848152	1050946	847255	II	
		Desde abscisa 25.85 km hasta Puente Brujas	6	1050946	847255	1053897	850394	Consumo humano y doméstico Recreativo, Estético, Preservación de flora y fauna agrícola y pecuario	
		Desde Puente Brujas hasta antes de la desembocadura del río Jordán (PTAP Acuavalle)	1.1	1053897	850394	1054793	850433		
	II	Desde antes desembocadura del río Jordán hasta abscisa 44.45 km (aguas abajo de quebrada Chontaduro)	11.5	1054793	850433	1057321	855.167	Recreativo, Consumo humano y doméstico, Preservación de flora y fauna, agrícola, pecuario, recreativo, Pesca y acuicultura	II
	III	Desde Abscisa 44.45 km (aguas abajo de quebrada Chontaduro) hasta antes desembocadura del río Pance	7.22	1057321	855167	1061011	855222	Preservación de flora y fauna, agrícola, pecuario, pesca y acuicultura	I
	IV	Desde antes desembocadura río Pance hasta captación PTAP Acuatur (abscisa 54.25 km)	2.58	1061011	855222	1062919	854315	Consumo humano y doméstico, agrícola, preservación de flora y fauna	
Desde aguas abajo PTAP Acuatur abscisa 54.25 km) hasta desembocadura a río Cauca		4.91	1062919	854315	1064927	855445			

⁽¹⁾ Sistema Magna Colombia Oeste.

⁽²⁾ Clase I. Cuerpos de agua que no admiten vertimientos; Clase II. Cuerpos de agua que admiten vertimientos con algún tratamiento.

Artículo 4°. Fijar los objetivos de calidad de agua en el corto, mediano y largo plazo para el río Jamundí, para caudales iguales o mayores al caudal de referencia al cierre del tramo, según se presenta en la Tabla 4, con fundamento en el documento técnico de formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) del río Jamundí.

Tabla 4. Usos y criterios de calidad para el río Jamundí

Número de tramo	Descripción del tramo	Uso potencial	Criterio de calidad	Unidad	Plazo		
					Corto	Mediano	Largo
					5 años	10 años	20 años
I	Antes de Puente Vélez hasta Puente Brujas	Consumo humano y doméstico (tratamiento convencional) Preservación de flora y fauna Recreativo (contacto primario) Estético	Caudal de referencia ⁽¹⁾	L/s	576	576	576
			OD	mg O ₂ /L	≥6.0	≥6.0	≥6.0
			DBO ₅	mg O ₂ /L	≤3.0	≤3.0	≤3.0
			SST	mg/L	≤7.0	≤7.0	≤7.0
			Coliformes fecales	NMP/100 mL	≤10000	≤200	≤200
			pH	UpH	6.5-8.5	6.5-8.5	6.5-8.5
			Compuestos fenólicos	mg/L	≤0.002	≤0.002	≤0.002
			Tensoactivos	mg/L	≤0.500	≤0.500	≤0.500
			Nitratos	mg/L	≤10.00	≤10.00	≤10.00
			Grasas y Aceites	mg/L	≤10.00	≤10.00	≤10.00
			Fósforo total	mg/L	≤0.5	≤0.5	≤0.5
			Nitrógeno total	mg/L	≤5.0	≤5.0	≤5.0
II	Desde Puente Brujas hasta antes desembocadura río Jordán	Preservación de flora y fauna Agrícola ⁽²⁾ Pecuario Recreativo (contacto primario) Estético Pesca Navegación	Caudal de referencia ⁽¹⁾	L/s	710	710	710
			OD	mg O ₂ /L	≥6.0	≥6.0	≥6.0
			DBO ₅	mg O ₂ /L	≤3.0	≤3.0	≤3.0
			SST	mg/L	≤7.0	≤7.0	≤7.0
			Coliformes fecales	NMP/100 mL	≤20000	≤200	≤200
			pH	UpH	6.5-8.5	6.5-8.5	6.5-8.5
			Compuestos fenólicos	mg/L	≤0.002	≤0.002	≤0.002
			Tensoactivos	mg/L	≤0.500	≤0.500	≤0.500
			Nitratos	mg/L	≤10.00	≤10.00	≤10.00
			Grasas y Aceites	mg/L	≤10.00	≤10.00	≤10.00
			Fósforo total	mg/L	≤0.5	≤0.5	≤0.5
			Nitrógeno total	mg/L	≤5.0	≤5.0	≤5.0
III	Desde antes desembocadura río Jordán hasta Avenida Cañasgordas	Preservación de flora y fauna agrícola ⁽²⁾ Recreativo (contacto primario) Pecuario Pesca	Caudal de referencia ⁽¹⁾	L/s	1083	1083	1083
			OD	mg O ₂ /L	≥6.0	≥6.0	≥6.0
			DBO ₅	mg O ₂ /L	≤2.0	≤2.0	≤2.0
			SST	mg/L	≤12.0	≤12.0	≤12.0
			Coliformes fecales	NMP/100 mL	≤10000	≤200	≤200
			pH	UpH	6.5-8.5	6.5-8.5	6.5-8.5
			Compuestos fenólicos	mg/L	≤0.002	≤0.002	≤0.002
			Tensoactivos	mg/L	≤0.500	≤0.500	≤0.500
			Nitratos	mg/L	≤10.00	≤10.00	≤10.00
			Grasas y Aceites	mg/L	≤10.00	≤10.00	≤10.00
			Fósforo total	mg/L	≤0.5	≤0.5	≤0.5
			Nitrógeno total	mg/L	≤5.0	≤5.0	≤5.0
IV	Desde avenida Cañasgordas hasta antes desembocadura río Pance	Preservación de flora y fauna Agrícola ⁽²⁾ Pecuario Pesca Navegación	Caudal de referencia ⁽¹⁾	L/s	1482	1482	1482
			OD	mg O ₂ /L	≥6.0	≥6.0	≥6.0
			DBO ₅	mg O ₂ /L	≤2.0	≤2.0	≤2.0
			SST	mg/L	≤12.0	≤12.0	≤12.0
			Coliformes fecales	NMP/100 mL	≤5000	≤1000	≤1000
			pH	UpH	6.5-8.5	6.5-8.5	6.5-8.5
			Compuestos fenólicos	mg/L	≤0.002	≤0.002	≤0.002
			Tensoactivos	mg/L	≤0.500	≤0.500	≤0.500
			Nitratos	mg/L	≤10.00	≤10.00	≤10.00
			Grasas y Aceites	mg/L	≤10.00	≤10.00	≤10.00
			Fósforo total	mg/L	≤0.5	≤0.5	≤0.5
			Nitrógeno total	mg/L	≤5.0	≤5.0	≤5.0
V	Desde antes desembocadura río Pance hasta antes desembocadura a río Cauca	Consumo humano y doméstico (tratamiento convencional) Preservación de flora y fauna Agrícola ⁽²⁾ Pecuario Pesca Navegación	Caudal de referencia ⁽¹⁾	L/s	1374	1374	1374
			OD	mg O ₂ /L	≥6.0	≥6.0	≥6.0
			DBO ₅	mg O ₂ /L	≤2.0	≤2.0	≤2.0
			SST	mg/L	≤12.0	≤12.0	≤12.0
			Coliformes fecales	NMP/100 mL	≤10000	≤2000	≤2000
			pH	UpH	6.5-8.5	6.5-8.5	6.5-8.5
			Compuestos fenólicos	mg/L	≤0.500	≤0.500	≤0.500
			Tensoactivos	mg/L	≤0.500	≤0.500	≤0.500
			Nitratos	mg/L	-	-	≤10.00
			Grasas y Aceites	mg/L	≤10.00	≤10.00	≤10.00
			Fósforo total	mg/L	≤0.5	≤0.5	≤0.5
			Nitrógeno total	mg/L	≤5.0	≤5.0	≤5.0

⁽¹⁾ Caudal de referencia al cierre del tramo para el cumplimiento de los objetivos de calidad.

⁽²⁾ Para riego de cultivos diferentes a frutas que se consuman sin quitar la cáscara y hortalizas de tallo corto de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto número 1076 de 2015.

Oxígeno Disuelto (OD), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Potencial de hidrógeno (pH)

Parágrafo 1°. El otorgamiento de concesiones, permisos de vertimientos líquidos y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) para todos los tramos, queda condicionado al cumplimiento de los objetivos de calidad definidos en la Tabla 4 de la presente resolución.

Artículo 5°. Para alcanzar los objetivos de calidad propuestos en el río Jamundí, se requiere implementar acciones por parte de los actores involucrados, tendientes a la reducción de las cargas contaminantes aportadas por los vertimientos puntuales a las fuentes hídricas en el corto, mediano y largo plazo.

Artículo 6°. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, o la dependencia que haga sus veces, teniendo en cuenta lo definido en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) del río Jamundí que se adopta, exigirá el ajuste de las concesiones y de los permisos de vertimiento otorgados, así como de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) aprobados, si es del caso.

Artículo 7°. Comuníquese la presente resolución por la Secretaría General de la Corporación, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Gobernación del Valle del Cauca, a la Alcaldía Municipal de Jamundí y a la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P.-ACUAVALLE S.A. E.S.P. para su información y conocimiento.

Artículo 8°. La presente resolución deberá publicarse en el **Diario Oficial** y en la página web de la CVC, donde adicionalmente se publicará el documento síntesis del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) del río Jamundí.

Artículo 9°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santiago de Cali, a 27 de diciembre de 2023.

El Director General,

Marco Antonio Suárez Gutiérrez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN CVC 0100 NÚMERO 0600-1059 DE 2023

(diciembre 27)

por la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) del Río Pance.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y la Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente de Cali (DAGMA), en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, específicamente lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, Decreto número 1076 de 2015, Acuerdo CVC CD número 072 de 2016 y Acta número 001 del 11 de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 134 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, determina que le corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general para las demás actividades en que su uso sea necesario, mediante el cumplimiento de funciones relacionadas con la clasificación y destinación de las aguas para su aprovechamiento, al igual que el control de la calidad para mantenerlo apto para los fines y usos complementarios.

Que sobre el Ordenamiento del Recurso Hídrico, el artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto número 1076 de 2015 establece que: *“El ordenamiento del recurso hídrico es un proceso de planificación mediante el cual se fija la destinación y usos de los cuerpos de agua continentales superficiales y marinos, se establecen las normas, las condiciones y el programa de seguimiento para alcanzar y mantener los usos actuales y potenciales y conservar los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies. Para el ordenamiento la autoridad ambiental competente”*.

Que el parágrafo 1° del citado artículo, señala sobre la Comisión Conjunta lo siguiente: *“Para efectos del ordenamiento, el cuerpo de agua es un ecosistema. Cuando dos (2) o más autoridades ambientales competentes a que se refieren los literales b) a g) del numeral 8 del artículo 2.2.3.3.1.3, tengan jurisdicción sobre el cuerpo de agua, conformarán una comisión conjunta que ejercerá aquellas funciones del artículo 2.2.3.1.8.4., que le sean aplicables, teniendo en cuenta las especificidades del ecosistema común”*.

Que el artículo 2.2.3.3.1.5. del Decreto número 1076 de 2015, expresa: *“La autoridad ambiental competente, priorizará el Ordenamiento del Recurso Hídrico de su jurisdicción...”*.

Que el artículo 2.2.3.3.1.6 de la norma citada indica los requerimientos mínimos que debe tener en cuenta la autoridad ambiental para efectos de adelantar el Proceso de Ordenamiento, y más adelante en el artículo 2.2.3.3.1.8 establece las fases que las autoridades ambientales deben desarrollar para la formulación del Ordenamiento del Recurso Hídrico, entre las cuales se encuentra:

- La declaratoria de ordenamiento.
- El diagnóstico.
- Identificación de los usos potenciales de los recursos.
- La elaboración del Plan de Ordenamiento del recurso Hídrico.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la guía técnica para la formulación de planes de ordenamiento del recurso hídrico, en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto número 1076 de 2015, la cual fue adoptada por dicho Ministerio mediante Resolución 751 de 2018, *“Por la cual se adopta la Guía técnica para la formulación de Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico continental superficial (PORH)”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en la parte final del numeral 4 del artículo 2.2.3.3.1.8. del Decreto número 1076 de 2015, el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico será adoptado mediante resolución y el documento elaborado deberá contener como mínimo:

- La clasificación del cuerpo de agua en ordenamiento;
- El inventario de usuarios;
- El uso o usos a asignar;
- Los criterios de calidad para cada uso;
- Los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo;
- Las metas quinquenales de reducción de cargas contaminantes de que trata el Capítulo 5 del Título 9, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya;
- La articulación con el Plan de Ordenación de Cuencas Hidrográficas en caso de existir y,
- El programa de seguimiento y monitoreo del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

Que el parágrafo 1° del artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto número 1076 de 2015 establece que: *“(…) En todo caso, el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico deberá definir la conveniencia de adelantar la reglamentación del uso de las aguas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.2 del presente Decreto o la norma que lo modifique o sustituya, y la reglamentación de vertimientos según lo dispuesto en el presente decreto o de administrar el cuerpo de agua a través de concesiones de agua y permisos de vertimiento. Así mismo, dará lugar al ajuste de la reglamentación del uso de las aguas, de la reglamentación de vertimientos, de las concesiones, de los permisos de vertimiento, de los planes de cumplimiento y de los planes de saneamiento y manejo de vertimientos y de las metas de reducción, según el caso (...)”*.

Que sobre el tramo del río Pance declarado en ordenamiento, la jurisdicción es compartida entre la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA).

Que mediante la Resolución número 4133.0.21.1321 del 30 de noviembre de 2016, el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente de Cali (DAGMA) resolvió establecer los objetivos de calidad para el periodo 2016-2025 para los cuerpos de agua superficial urbana del municipio de Santiago de Cali, en los tramos propuestos según el uso, descripción y referentes geográficos.

Que mediante Acta número 001 del 11 de octubre de 2021, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y la Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente de Cali (DAGMA), en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, específicamente lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, parágrafo primero del artículo 2.2.3.3.1.4, del Decreto número 1076 de 2015, conformaron la Comisión Conjunta para el ordenamiento de los ríos Cali, Aguacatal y Pance, que discurren por el área rural y urbana del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y la Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente de Cali (DAGMA), mediante el Acta No 002 de 24 de noviembre de 2021 declararon en ordenamiento el recurso hídrico de los ríos Cali, Aguacatal y Pance y adoptaron otras determinaciones.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), suscribió con la Universidad Autónoma de Occidente, el Convenio Interadministrativo número 229 de 2021, cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos técnicos, recursos económicos y humanos con el fin de realizar la formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) del cauce natural de los ríos Cali y Jamundí y sus tributarios priorizados, como insumo para la administración del recurso hídrico”*.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) mediante radicado EXTMI2021-3563 del 23 de marzo de 2021, solicitó al Ministerio del Interior la determinación de procedencia de consulta previa para la ejecución del proyecto *“FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO (PORH) DEL RÍO JAMUNDÍ Y SU TRIBUTARIO PRINCIPAL”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Cali y Jamundí en el departamento de Valle del Cauca.

Que por parte del Ministerio del Interior se expidió la Resolución Número ST-0391 del 13 de mayo de 2021, en la que resuelve que para el proyecto *“FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO (PORH) DEL RÍO JAMUNDÍ Y SU TRIBUTARIO PRINCIPAL”* no procede la consulta previa con comunidades indígenas, negras o Rom, dado que a partir del *“(…) análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde no se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto”*.

Que en cumplimiento del Convenio Interadministrativo número 229 de 2021, la Universidad Autónoma de Occidente, entregó los insumos técnicos para el proceso de *“FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO”*.

(PORH) DEL RÍO PANCE”, los cuales fueron revisados y ajustados por las autoridades ambientales DAGMA y CVC.

Que la Dirección Técnica Ambiental de la CVC mediante memorando número 0690-1084502023 del 30 de noviembre de 2023, solicita a la Oficina Asesora Jurídica que de acuerdo con “... el documento síntesis obtenido en el proceso de formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del río Pance”, se elabore el acto administrativo de adopción del instrumento de planificación ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) y el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC),

RESUELVEN:

Artículo 1°. Adoptar el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) del Río Pance formulado para el período 2024 a 2043, en el tramo delimitado como se describe en la Tabla 1, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Tabla 1. Descripción del tramo en ordenamiento

Descripción	Longitud (km)	Coordenadas (1)			
		Inicio tramo		Fin tramo	
		X	Y	X	Y
Desde El Pato hasta antes desembocadura al río Jamundí	20.65	1048094	859693	1061102	855283

(1) Sistema Magna Colombia Oeste.

Parágrafo 1°. El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) que se adopta corresponde al cuerpo de agua río Pance, cuya localización con respecto a la zonificación hidrográfica nacional se muestra en la Tabla 2.

Tabla 2. Codificación de la fuente en ordenamiento

Área hidrográfica	Zona hidrográfica	Subzona hidrográfica	Código	Cuenca	Código	Nombre subcuena	Código
Magdalena - Cauca	Cauca	Ríos Claro y Jamundí	2629	Jamundí	2629221000000	Río Pance	2629221050000

Parágrafo 2°. Hace parte integral de la presente resolución, el documento denominado Formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) del río Pance - síntesis.

Artículo 2°. El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) del río Pance que se adopta tendrá un horizonte de veinte (20) años, y su ejecución se llevará a cabo para las etapas de corto, mediano y largo plazo, que corresponden a 5 años, 10 años y 20 años respectivamente, y su revisión y/o ajuste deberá realizarse al vencimiento del período previsto para el cumplimiento de los objetivos de calidad, con base en los resultados del programa de seguimiento y monitoreo del plan.

Artículo 3°. Se clasifican las aguas del río Pance con respecto a los vertimientos como se muestra en la Tabla 3.

Tabla 3. Clasificación de las aguas del río Pance con respecto a los vertimientos

Co-riente	Tramo	Longitud (km)	Coordenadas (1)				Uso potencial	Clasificación (2)	
			Inicio tramo		Fin tramo				
			X	Y	X	Y			
Río Pance	I	Desde El Pato hasta Caserío San Francisco	3.55	1048091	859696	1050923	859623	Consumo humano y doméstico Recreativo Agrícola Estético Preservación de flora y fauna	Clase II
	II	Desde Caserío San Francisco hasta La Vorágine	4.1	1050923	859623	1054352	861809	Consumo humano y doméstico Recreativo Agrícola Preservación de flora y fauna	Clase II

Co-riente	Tramo	Longitud (km)	Coordenadas (1)				Uso potencial	Clasificación (2)	
			Inicio tramo		Fin tramo				
			X	Y	X	Y			
Río Pance	III	Desde La Vorágine hasta Puente Parque de la Salud	2.45	1054352	861809	1056574	861970	Consumo humano y doméstico Recreativo Agrícola Estético Preservación de flora y fauna	Clase II
	IV	Desde Parque de la Salud hasta Avenida Cañasgordas - La Troja	7.25	1056574	861970	1059645	857397	Consumo humano y doméstico Recreativo Agrícola-Pecuuario Estético Preservación de flora y fauna	Clase II
	V	Desde Avenida Cañasgordas - La Troja hasta antes de la desembocadura al río Jamundí	3.3	1059645	857397	1061012	855369	Recreativo Agrícola Pecuuario Estético Preservación de flora y fauna	Clase II

(1) Sistema Magna Colombia Oeste.

(2) Clase II. Cuerpos de agua que admiten vertimientos con algún tratamiento.

Artículo 4°. Fijar los objetivos de calidad de agua en el corto, mediano y largo plazo para el río Pance, para caudales iguales o mayores al caudal de referencia al cierre del tramo, según se presenta en la Tabla 4, con fundamento en la parte motiva del presente acto administrativo y en el documento técnico de formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) del río Pance.

Tabla 4. Usos y criterios de calidad para el río Pance

Número de tramo	Nombre del tramo	Uso	Criterio de calidad	Unidad	Plazo		
					Corto	Mediano	Largo
					5 años	10 años	20 años
I	Desde Sector El Pato hasta Caserío San Francisco	Consumo humano y doméstico(3) Agrícola Estético	Caudal de referencia (1)	L/s	400	400	400
			OD	mg O ₂ /L	≥5.0	≥5.0	≥5.0
			DBO ₅	mg O ₂ /L	≤7.0	≤7.0	≤7.0
			SST	mg/L	≤8.0	≤8.0	≤8.0
			Coliformes fecales	NMP/100 mL	≤100000	≤200	≤200
			pH	UpH	5.0-9.0	5.0-9.0	5.0-9.0
			Compuestos fenólicos	mg/L	≤0.002	≤0.002	≤0.002
			Tensoactivos	mg/L	≤0.500	≤0.500	≤0.500
			Nitratos	mg/L	≤10.00	≤10.00	≤10.00
			Grasas y Aceites	mg/L	≤10.00	≤10.00	≤10.00
			Fósforo total	mg/L	≤0.5	≤0.5	≤0.5
			Nitrógeno total	mg/L	≤5.0	≤5.0	≤5.0
II	Desde Caserío San Francisco hasta Sector La Vorágine	Consumo humano y doméstico(3) Agrícola Recreativo Contacto primario(2)	Caudal de referencia (1)	L/s	535	535	535
			OD	mg O ₂ /L	≥4.0	≥4.0	≥4.0
			DBO ₅	mg O ₂ /L	≤7.0	≤7.0	≤7.0
			SST	mg/L	≤10.0	≤10.0	≤10.0
			Coliformes fecales	NMP/100 mL	≤100000	≤200	≤200
			pH	UpH	5.0-9.0	5.0-9.0	5.0-9.0
			Compuestos fenólicos	mg/L	≤0.002	≤0.002	≤0.002
			Tensoactivos	mg/L	≤0.500	≤0.500	≤0.500
			Nitratos	mg/L	≤10.00	≤10.00	≤10.00
			Grasas y Aceites	mg/L	≤10.00	≤10.00	≤10.00
			Fósforo total	mg/L	≤0.5	≤0.5	≤0.5
			Nitrógeno total	mg/L	≤5.0	≤5.0	≤5.0

Número de tramo	Nombre del tramo	Uso	Criterio de calidad	Unidad	Plazo		
					Corto	Mediano	Largo
					5 años	10 años	20 años
III	Desde Sector La Vorágine hasta Puente Parque La Salud	Consumo humano y doméstico ⁽³⁾ Agrícola Estético Recreativo Contacto primario ⁽²⁾	Caudal de referencia ⁽¹⁾	L/s	370	370	370
			OD	mg O ₂ /L	≥3.5	≥3.5	≥3.5
			DBO ₅	mg O ₂ /L	≤7.0	≤7.0	≤7.0
			SST	mg/L	≤10.0	≤10.0	≤10.0
			Coliformes fecales	NMP/100 mL	≤100000	≤200	≤200
			pH	UpH	5.0-9.0	5.0-9.0	5.0-9.0
			Compuestos fenólicos	mg/L	≤0.002	≤0.002	≤0.002
			Tensoactivos	mg/L	≤0.500	≤0.500	≤0.500
			Nitratos	mg/L	≤10.00	≤10.00	≤10.00
			Grasas y Aceites	mg/L	≤10.00	≤10.00	≤10.00
Fósforo total	mg/L	≤0.5	≤0.5	≤0.5			
Nitrógeno total	mg/L	≤5.0	≤5.0	≤5.0			
IV	Desde Puente Parque La Salud hasta Avenida Cañasgordas - La Troja	Consumo humano y doméstico ⁽³⁾ Agrícola Pecuario Estético Recreativo Contacto primario ⁽²⁾	Caudal de referencia ⁽¹⁾	L/s	303	303	303
			OD	mg O ₂ /L	≥3.5	≥3.5	≥3.5
			DBO ₅	mg O ₂ /L	≤7.0	≤7.0	≤7.0
			SST	mg/L	≤15.0	≤15.0	≤15.0
			Coliformes fecales	NMP/100 mL	≤100000	≤200	≤200
			pH	UpH	5.0-9.0	5.0-9.0	5.0-9.0
			Compuestos fenólicos	mg/L	≤0.002	≤0.002	≤0.002
			Tensoactivos	mg/L	≤0.500	≤0.500	≤0.500
			Nitratos	mg/L	≤10.00	≤10.00	≤10.00
			Grasas y Aceites	mg/L	≤10.00	≤10.00	≤10.00
Fósforo total	mg/L	≤0.5	≤0.5	≤0.5			
Nitrógeno total	mg/L	≤5.0	≤5.0	≤5.0			
V	Desde Avenida Cañasgordas-La Troja hasta antes desembocadura río Jamundí	Agrícola Pecuario Estético Recreativo Contacto primario ⁽²⁾	Caudal de referencia ⁽¹⁾	L/s	240	240	240
			OD	mg O ₂ /L	≥4.0	≥4.0	≥4.0
			DBO ₅	mg O ₂ /L	≤7.0	≤7.0	≤7.0
			SST	mg/L	≤15.0	≤15.0	≤15.0
			Coliformes fecales	NMP/100 mL	≤100000	≤200	≤200
			pH	UpH	5.0-9.0	5.0-9.0	5.0-9.0
			Compuestos fenólicos	mg/L	≤0.002	≤0.002	≤0.002
			Tensoactivos	mg/L	≤0.500	≤0.500	≤0.500
			Nitratos	mg/L	≤10.00	≤10.00	≤10.00
			Grasas y Aceites	mg/L	≤10.00	≤10.00	≤10.00
Fósforo total	mg/L	≤0.5	≤0.5	≤0.5			
Nitrógeno total	mg/L	≤5.0	≤5.0	≤5.0			

(1) Caudal de referencia al cierre del tramo para el cumplimiento de los objetivos de calidad.

(2) Cumplimiento a mediano y largo plazo Oxígeno Disuelto (OD), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendedos Totales (SST), Potencial de hidrógeno (pH).

(3) Consumo humano y doméstico que requiere tratamiento convencional para su potabilización de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.9.3 del Decreto número 1076 del 2015.

Parágrafo 1°. Se deroga el artículo 1° de la Resolución número 1321 de 2016 - DAGMA del 30 de noviembre de 2016, "Por medio del cual se establecen los objetivos calidad para los cuerpos de agua en el área urbana del municipio de Santiago de Cali 2016-2025", en lo referente a los objetivos de calidad del río Pance.

Parágrafo 2°. El otorgamiento de concesiones, permisos de vertimientos líquidos y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) para todos los tramos, queda condicionado al cumplimiento de los objetivos de calidad definidos en la Tabla 3 de la presente resolución.

Parágrafo 3°. Considerando los usos actuales y potenciales del cuerpo de agua del río Pance, y su limitada capacidad de asimilación en época de estiaje, no se admitirán nuevos vertimientos a partir de la adopción del PORH.

Artículo 5°. Para alcanzar los objetivos de calidad propuestos en el río Pance, se requiere implementar acciones por parte de los actores involucrados, tendientes a la reducción de las cargas contaminantes aportadas por los vertimientos puntuales a la fuente hídrica en el corto, mediano y largo plazo.

Artículo 6°. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente o la dependencia que haga sus veces, y/o el Departamento Administrativo de Gestión del Medio ambiente - DAGMA, teniendo en cuenta lo definido en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) del río Pance que se adopta, exigirá el ajuste de las concesiones y los permisos de vertimiento otorgados, así como de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) aprobados, si es del caso.

Artículo 7°. Comuníquese la presente resolución por la Secretaría General de la Corporación, a la Gobernación del Valle del Cauca y a la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali y el municipio de Jamundí, a la Dirección Territorial Pacífico de Parques Nacionales, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a las Empresas Municipales de Servicios de Cali EMCALI E.S.P., para su información y conocimiento.

Artículo 8°. La presente resolución deberá publicarse en el *Diario Oficial* y en la página web de las autoridades ambientales DAGMA y CVC, donde adicionalmente se publicará el documento síntesis del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) del Río Pance.

Artículo 9°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Santiago de Cali, a 27 de diciembre de 2023.

El Director General,

Marco Antonio Suárez Gutiérrez,

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC).

La Directora General,

Francy Restrepo Aparicio,

Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA).

(C. F.)

RESOLUCIÓN 0100 NÚMERO 0600-1060 DE 2023

(diciembre 27)

por la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) del Río Cali y Tributario Priorizado - Río Aguacatal.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y la Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente de Santiago de Cali (DAGMA), en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, específicamente lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, en el Decreto número 1076 de 2015, el Acuerdo CD número 072 de 2015 y Acta número 001 del 11 de octubre de 2021,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 134 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, determina que le corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general para las demás actividades en que su uso sea necesario, mediante el cumplimiento de funciones relacionadas con la clasificación y destinación de las aguas para su aprovechamiento, al igual que el control de la calidad para mantenerlo apto para los fines y usos complementarios.

Que el artículo 2.2.3.3.1.4. del Decreto número 1076 de 2015 establece que: "La Autoridad Ambiental Competente deberá realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico con el fin de realizar la clasificación de las aguas superficiales, subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos de que trata el presente decreto y sus posibilidades de aprovechamiento" y el artículo 2.2.3.3.1.5. ibídem, expresa: "La autoridad ambiental competente, priorizará el Ordenamiento del Recurso Hídrico de su jurisdicción...".

Que el artículo 2.2.3.3.1.6 de la norma citada indica los requerimientos mínimos que debe tener en cuenta la autoridad ambiental para efectos de adelantar el Proceso de Ordenamiento, y más adelante en el artículo 2.2.3.3.31.8 establece las fases que las autoridades ambientales deben desarrollar para la formulación del Ordenamiento del Recurso Hídrico, entre las cuales se encuentra:

- La declaratoria de ordenamiento.
- El diagnóstico.
- Identificación de los usos potenciales de los recursos.
- La elaboración del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la guía técnica para la formulación de planes de ordenamiento del recurso hídrico, en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto número 1076 de 2015, la cual fue adoptada por dicho Ministerio mediante Resolución número 751 de 2018, "Por la cual se adopta la Guía técnica para la formulación de Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico continental superficial (PORH)".

Que de conformidad con lo dispuesto en la parte final del numeral 4 del artículo 2.2.3.3.1.8. del Decreto número 1076 de 2015, el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico será adoptado mediante resolución y el documento elaborado deberá contener como mínimo:

- La clasificación del cuerpo de agua en ordenamiento;
- El inventario de usuarios;
- El uso o usos a asignar;
- Los criterios de calidad para cada uso;
- Los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo;
- Las metas quinquenales de reducción de cargas contaminantes de que trata el Capítulo 5 del Título 9, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya;
- La articulación con el Plan de Ordenación de Cuencas Hidrográficas en caso de existir y,

h) El programa de seguimiento y monitoreo del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

Que el parágrafo 1° del artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto número 1076 de 2015, establece que: “En todo caso, el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico deberá definir la conveniencia de adelantar la reglamentación del uso de las aguas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.2 presente Decreto o la norma que lo modifique o sustituya, y la reglamentación de vertimientos según lo dispuesto en el presente decreto o de administrar el cuerpo de agua a través de concesiones de agua y permisos de vertimiento. Así mismo, dará lugar al ajuste de la reglamentación del uso de las aguas, de la reglamentación de vertimientos, de las concesiones, de los permisos de vertimiento, de los planes de cumplimiento y de los planes de saneamiento y manejo de vertimientos y de las metas de reducción, según el caso”.

Que mediante Acta número 001 del 11 de octubre de 2021, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y la Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente de Santiago de Cali (DAGMA), en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, específicamente lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, parágrafo primero del artículo 2.2.3.3.1.4. del Decreto número 1076 de 2015, conformaron la Comisión Conjunta para el ordenamiento de los ríos Cali, Aguacatal y Pance, que discurren por el área rural y urbana del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente de Santiago de Cali (DAGMA), mediante Acta número 002 del 24 de noviembre de 2021, declararon en ordenamiento el recurso hídrico del cuerpo de agua de los ríos Cali, Aguacatal y Pance y se tomaron otras determinaciones.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), suscribió con la Universidad Autónoma de Occidente (UAO), el Convenio de Asociación CVC número 229 de 2021, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos técnicos, recursos económicos y humanos con el fin de realizar la formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) del cauce natural de los ríos Cali y Jamundí y sus tributarios priorizados, como insumo para la administración del recurso hídrico”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) mediante radicado EXTMI2021-6516 del 29 de abril de 2021, solicitó al Ministerio del Interior se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto “FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO (PORH) DEL RÍO CALI Y SU TRIBUTARIO PRIORIZADO”, localizado en jurisdicción de Santiago de Cali, Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios y en el municipio de Yumbo en el departamento de Valle del Cauca.

Que, el Ministerio del Interior-Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa en respuesta a la petición descrita en el inciso anterior, expidió la Resolución número ST-0743 de 14 de julio de 2021, “Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades” en la que se indica que, si bien, dos comunidades étnicas habitan en el área de influencia del proyecto de Formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) del río Cali y tributario priorizado, “... estas se encuentran inmersas en las dinámicas socioeconómicas e infraestructuras de la ciudad, por lo cual las actividades del proyecto no tienen la capacidad de interferir en el desarrollo de los usos y costumbres de las mencionadas comunidades ...”, por lo que determina que no procede consulta previa para el proyecto “FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO (PORH) DEL RÍO CALI Y SU TRIBUTARIO PRIORIZADO”.

Que en cumplimiento del Convenio Interadministrativo número 229 de 2021, la Universidad Autónoma de Occidente (UAO), entregó los insumos técnicos para el proceso de “FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO (PORH) DEL RÍO CALI Y TRIBUTARIO PRIORIZADO”, los cuales fueron revisados y ajustados por las autoridades ambientales DAGMA y CVC.

Que, el 30 de noviembre de 2016, el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), expidió la Resolución número 4133.021.1321 “Por medio de la cual se establecen los objetivos de calidad para los cuerpos de agua en el área urbana del municipio de Santiago de Cali 2016-2025”.

Que la Dirección Técnica Ambiental de la CVC mediante memorando número 0690-1092172023 del 4 de diciembre de 2023, solicitó a la Oficina Asesora Jurídica la elaboración del acto administrativo de adopción del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del río Cali y su tributario priorizado, río Aguacatal, de acuerdo con el documento técnico que contiene el desarrollo de los contenidos mínimos enunciados en el Decreto número 1076 de 2015, obtenido en desarrollo del objeto del Convenio de Asociación número 229 de 2021 suscrito con la Universidad Autónoma de Occidente.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente de Santiago de Cali (DAGMA) y el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC),

RESUELVEN:

Artículo 1°. Adoptar el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) del río Cali y tributario priorizado-río Aguacatal, formulado para el período 2024 a 2043, cuyos parámetros y especificaciones se encuentran contenidos en el documento síntesis del PORH ríos Cali y tributario priorizado-río Aguacatal, para los tramos delimitados como se describe en la Tabla 1, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Tabla 1. Descripción de los tramos en ordenamiento

Nombre cuerpo de agua	Descripción	Longitud (km)	Coordenadas ⁽¹⁾			
			Inicio tramo		Fin tramo	
			X	Y	X	Y
Río Cali	Desde inicio río Cali (confluencia ríos Felidia y Pichindé) hasta antes desembocadura al río Cauca	18.83	1052935	874145	1064891	879393
Río Aguacatal	Desde Puente La Elvira hasta antes desembocadura al río Cali	15.97	1053129	881680	1058861	873777

⁽¹⁾ Sistema Magna Colombia Oeste.

Parágrafo 1°. El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) que se adopta por el presente acto, corresponde al cuerpo de agua denominado río Cali y su tributario priorizado-río Aguacatal, cuya localización con respecto a la zonificación hidrográfica nacional se muestra en la Tabla 2, descrita a continuación:

Tabla 2. Codificación de las fuentes en ordenamiento

Área hidrográfica	Zona hidrográfica	Subzona hidrográfica	Código	Cuenca	Código	Cuerpo de agua	Código
Magdalena - Cauca	Cauca	Río Cali	2634	Cali	2634224000000	Río Cali	2634224000000
						Río Aguacatal	2634224040000

Parágrafo 2°. Hace parte de la presente resolución, el documento síntesis denominado Formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) del río Cali y tributario priorizado-río Aguacatal.

Artículo 2°. El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) del río Cali y tributario priorizado que se adopta, tendrá un horizonte de veinte (20) años, y su ejecución se llevará a cabo para las etapas de corto, mediano y largo plazo que corresponden a 5 años, 10 años y 20 años respectivamente y su revisión y/o ajuste deberá realizarse al vencimiento del período previsto para el cumplimiento de los objetivos de calidad, con base en los resultados del programa de seguimiento y monitoreo del plan.

Artículo 3°. Las aguas del río Cali y tributario priorizado - río Aguacatal, se clasifican con respecto a los vertimientos como se muestra en la Tabla 3 y Tabla 4, respectivamente.

Tabla 3. Clasificación de las aguas del río Cali con respecto a los vertimientos

Corriente	Tramo	Longitud (km)	Coordenadas ⁽¹⁾				Uso potencial	Clasificación ⁽²⁾	
			Inicio tramo		Fin tramo				
			X	Y	X	Y			
Río Cali	I	Desde inicio río Cali (confluencia río Felidia y Pichindé) hasta bocatoma Acueducto Cali	5.51	1052935	874145	1056628	873177	Consumo humano y doméstico, Preservación de flora y fauna	Clase I
	II	Desde bocatoma Acueducto Cali hasta Puente Santa Rita	2.85	1056628	873177	1058711	873606	Consumo humano y doméstico, Preservación de flora y fauna	Clase II
	III	Desde Puente Santa Rita hasta frente a Torre de Cali	3.12	1058711	873606	1060881	874135	Estético	Clase II
	IV	Desde frente a Torre de Cali hasta Puente Calima-Floralia	4.70	1060881	874135	106384	877544	Estético	Clase II
	V	Desde Puente Calima-Floralia hasta antes desembocadura al río Cauca	2.65	1063841	877544	1064891	879393	Estético	Clase II

⁽¹⁾ Sistema Magna Colombia Oeste.

⁽²⁾ Clase I. Cuerpos de agua que no admiten vertimientos; Clase II. Cuerpos de agua que admiten vertimientos con algún tratamiento.

Tabla 4. Clasificación de las aguas del río Aguacatal con respecto a los vertimientos

Corriente	Tramo	Longitud (km)	Coordenadas ⁽¹⁾				Uso potencial	Clasificación ⁽²⁾	
			Inicio tramo		Fin tramo				
			X	Y	X	Y			
Río Aguacatal	I	Desde Puente La Elvira hasta antes sector Montañitas	10.09	1053129	881680	1055279	874446	Consumo humano y doméstico, Preservación de flora y fauna, Agrícola, Pecuario y Recreativo	II
	II	Desde antes del sector Montañitas hasta antes desembocadura de la quebrada El Chocho	4.57	1055279	874446	1058096	874319	Estético	II
	III	Desde antes desembocadura de la quebrada El Chocho hasta antes desembocadura al río Cali	1.31	1058096	874319	1058861	873777	Estético	II

(1) Sistema Magna Colombia Oeste.

(2) Clase I. Cuerpos de agua que no admiten vertimientos; Clase II. Cuerpos de agua que admiten vertimientos con algún tratamiento.

Artículo 4°. Fijar los objetivos de calidad de agua en el corto, mediano y largo plazo para los ríos Cali y Aguacatal-tributario priorizado, para caudales iguales o mayores al caudal de referencia al cierre del tramo según se presenta en Tabla 5, con fundamento en la parte motiva del presente acto administrativo y en el documento técnico de formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) del río Cali y tributario priorizado río Aguacatal.

Tabla 5. Usos y criterios de calidad para los ríos Cali y Aguacatal

Tramo	Descripción del tramo	Uso potencial	Criterio de calidad	Unidad	Plazo		
					Corto	Mediano	Largo
					5 años	10 años	20 años
Río Cali							
I	Desde inicio río Cali (confluencia río Felidia y Pichindé) hasta bocatoma Acueducto Cali	Consumo humano y doméstico con tratamiento convencional, Preservación de flora y fauna, Pecuario, Estético	Caudal de referencia ⁽¹⁾	L/s	1819	1819	1819
			OD	mg O ₂ /L	≥6	≥6	≥6
			DBO ₅	mg O ₂ /L	≤3	≤3	≤2
			SST	mg/L	≤20	≤10	≤10
			pH	UpH	6.5 - 8.5	6.5 - 8.5	6.5 - 8.5
			Coliformes fecales	NMP/100 mL	≤2000	≤2000	≤2000
			Tensoactivos	mg/L	≤0.5	≤0.5	≤0.5
			Nitratos	mg/L	≤2	≤2	≤2
			Compuestos fenólicos	mg/L	≤0.002	≤0.002	≤0.002
II	Desde bocatoma acueducto Cali hasta Río Cali - Puente Santa Rita	Consumo humano y doméstico con tratamiento convencional, Preservación de flora y fauna, Pecuario, Estético	Caudal de referencia ⁽¹⁾	L/s	596	596	596
			OD	mg O ₂ /L	≥6	≥6	≥6
			DBO ₅	mg O ₂ /L	≤3	≤3	≤3
			SST	mg/L	≤15	≤15	≤10
			pH	UpH	6.5 - 8.5	6.5 - 8.5	6.5 - 8.5
			Coliformes fecales	NMP/100 mL	≤2000	≤2000	≤2000
			Tensoactivos	mg/L	≤0.5	≤0.5	≤0.5
			Compuestos fenólicos	mg/L	≤0.002	≤0.002	≤0.002
			Nitratos	mg/L	≤2	≤2	≤2

Tramo	Descripción del tramo	Uso potencial	Criterio de calidad	Unidad	Plazo		
					Corto	Mediano	Largo
					5 años	10 años	20 años
III	Desde Puente Santa Rita hasta frente Torre de Cali	Preservación de flora y fauna, Estético	Caudal de referencia ⁽¹⁾	L/s	940	940	940
			OD	mg O ₂ /L	≥5	≥5	≥5
			DBO ₅	mg O ₂ /L	≤10	≤10	≤10
			SST	mg/L	≤40	≤40	≤40
			pH	UpH	5.5 - 9.0	5.5 - 9.0	5.5 - 9.0
			Tensoactivos	mg/L	≤0.5	≤0.5	≤0.5
			Compuestos fenólicos	mg/L	≤0.002	≤0.002	≤0.002
IV	Desde frente Torre de Cali hasta Puente Calima - Floralia	Preservación de flora y fauna, Estético	Caudal de referencia ⁽¹⁾	L/s	950	950	950
			OD	mg O ₂ /L	≥5	≥5	≥5
			DBO ₅	mg O ₂ /L	≤10	≤10	≤10
			SST	mg/L	≤40	≤40	≤30
			pH	UpH	5.5 - 9.0	5.5 - 9.0	5.5 - 9.0
			Tensoactivos	mg/L	≤0.5	≤0.5	≤0.5
			Compuestos fenólicos	mg/L	≤0.002	≤0.002	≤0.002
V	Desde Puente Calima - Floralia hasta antes desembocadura a río Cauca	Estético	Caudal de referencia ⁽¹⁾	L/s	1163	942	955
			OD	mg O ₂ /L	≥3	≥3	≥3
			DBO ₅	mg O ₂ /L	≤10	≤10	≤5
			SST	mg/L	≤23	≤23	≤23
			pH	UpH	5.5 - 9.0	5.5 - 9.0	5.5 - 9.0
			Tensoactivos	mg/L	≤0.5	≤0.5	≤0.5
			Compuestos fenólicos	mg/L	≤0.002	≤0.002	≤0.002
Nitratos	mg/L	≤5	≤5	≤5			

Río Aguacatal

I	Desde Puente La Elvira hasta antes sector Montañitas	Consumo humano y doméstico con tratamiento convencional, Preservación de flora y fauna, Pecuario, Recreativo mediante contacto secundario, Estético	Caudal de referencia ⁽¹⁾	L/s	170	170	170
			OD	mg O ₂ /L	≥6	≥6	≥6
			DBO ₅	mg O ₂ /L	≤3	≤3	≤3
			SST	mg/L	≤30	≤30	≤15
			pH	UpH	6.5 - 8.5	6.5 - 8.5	6.5 - 8.5
			Coliformes fecales	NMP/100 mL	≤1000	≤1000	≤1000
			Tensoactivos	mg/L	≤0.5	≤0.5	≤0.5
			Nitratos	mg/L	≤2	≤2	≤2
			Compuestos fenólicos	mg/L	≤0.002	≤0.002	≤0.002
II	Desde antes sector Montañitas hasta antes desembocadura El Chocho	Preservación de flora y fauna, Estético	Caudal de referencia ⁽¹⁾	L/s	215	215	215
			OD	mg O ₂ /L	≥6	≥6	≥6
			DBO ₅	mg O ₂ /L	≤10	≤10	≤10
			SST	mg/L	≤30	≤10	≤10
			pH	UpH	6.0 - 9.0	6.0 - 9.0	6.0 - 9.0
			Nitratos	mg/L	≤2	≤2	≤2
			Tensoactivos	mg/L	≤0.5	≤0.5	≤0.5
			Compuestos fenólicos	mg/L	≤0.002	≤0.002	≤0.002
			III	Desde antes desembocadura El Chocho hasta antes desembocadura a río Cali	Preservación de flora y fauna, Estético	Caudal de referencia ⁽¹⁾	L/s
OD	mg O ₂ /L	≥6				≥6	≥6
DBO ₅	mg O ₂ /L	≤15				≤10	≤10
SST	mg/L	≤105				≤105	≤100
pH	UpH	5.5 - 9.0				5.5 - 9.0	5.5 - 9.0
Tensoactivos	mg/L	≤0.5				≤0.5	≤0.5
Nitratos	mg/L	≤2				≤2	≤2
Compuestos fenólicos	mg/L	≤0.002				≤0.002	≤0.002
Nitratos	mg/L	≤2				≤2	≤2

(1) Caudal de referencia al cierre del tramo para el cumplimiento de los objetivos de calidad.

Oxígeno Disuelto (OD), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendedos Totales (SST), Potencial de hidrógeno (pH).

Parágrafo 1°. Deróguese el artículo 1° de la Resolución número 4133.0.21.1321 del 30 de noviembre de 2016, “*Por medio del cual se establecen los objetivos calidad para los cuerpos de agua en el área urbana del municipio de Santiago de Cali 2016-2025*”, expedida por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), en lo referente a los objetivos de calidad de los ríos Cali y Aguacatal.

Parágrafo 2°. El otorgamiento de concesiones, permisos de vertimientos líquidos y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) para todos los tramos, queda condicionado al cumplimiento de los objetivos de calidad definidos en la Tabla 5 de la presente resolución.

Artículo 5°. Para alcanzar los objetivos de calidad propuestos en los ríos Cali y Aguacatal, se requiere implementar acciones por parte de los actores involucrados, tendientes a la reducción de las cargas contaminantes aportadas por los vertimientos puntuales a las fuentes hídricas en el corto, mediano y largo plazo.

Artículo 6°. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente o la dependencia que haga sus veces, y/o el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), teniendo en cuenta sus competencias y lo definido en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) del río Cali y tributario priorizado-río Aguacatal que se adopta, exigirán el ajuste de las concesiones y de los permisos de vertimiento otorgados, así como de los planes de cumplimiento y de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobados, si es del caso.

Artículo 7°. Comuníquese la presente Resolución por la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Dirección Territorial Pacífico de Parques Nacionales, a la Gobernación del Valle del Cauca, a la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali y la Alcaldía Municipal de Yumbo, a las Empresas Municipales de Servicios de Cali EMCALI E.S.P y a la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo (ESPY) para su información y conocimiento.

Artículo 8°. La presente resolución deberá publicarse en el *Diario Oficial* y en la página web de las autoridades ambientales DAGMA y CVC, donde adicionalmente se publicará el documento síntesis del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) del Río Cali y Tributario Priorizado.

Artículo 9°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santiago de Cali, a 27 de diciembre de 2023.

El Director General,

Marco Antonio Suárez Gutiérrez,
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC).

La Directora,

Francy Restrepo Aparicio,
Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA)
(C. F.).

Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 003 DE 2024

(febrero 23)

por el cual se establecen las metas de carga contaminante para los cuerpos de agua y sus tramos de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-Cardique, para el quinquenio 2024-2029 y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto número 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993, en su Título VII, “De las Rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales” artículo 42, dispone que la utilización directa e indirecta de la atmósfera del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

Que la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010- 2014, en su artículo 211, modificó y adicionó el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, referido a las tasas retributivas y compensatorias, en el siguiente texto:

“(…) Parágrafo 1° Las tasas retributivas y compensatorias se aplicarán incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. El cobro de esta tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento”.

Parágrafo 2°. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas retributivas se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso respectivo. Para

cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados. (...)”.

Que el Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, compilatorio del sector ambiental, en el Título 9 - Instrumentos Financieros, Económicos y Tributarios, Capítulo 7 - Tasas Retributivas por vertimientos puntuales al agua, incorporó el Decreto número 2667 de diciembre 21 de 2012, por el cual se reglamentó la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.9.7.2.2. y 2.2.9.7.2.3 del mencionado decreto, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para cobrar y recaudar la tasa retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.9.7.5.1 ibidem, el monto a cobrar a cada usuario sujeto al pago de la tasa retributiva dependerá de la tarifa mínima, el factor regional de cada parámetro objeto de cobro y la carga contaminante vertida.

Que en el artículo 2.2.9.7.3.1 del mismo decreto, la autoridad ambiental competente establecerá cada cinco (5) años una meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo que conduzca a los usuarios al cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos.

Que la meta global será definida para cada uno de los elementos sustancias o parámetros objeto del cobro de la tasa y se expresará como la carga total de contaminante a ser vertida al final del quinquenio, expresada en términos de kilogramos/año.

Que la determinación de la meta global en un cuerpo de agua o tramo del mismo, se hará teniendo en cuenta la línea base, las proyecciones de carga de los usuarios y los objetivos de calidad vigentes al final del quinquenio, así como la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua y la ejecución de obras previstas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), permiso de vertimientos y el Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos.

Que, por otra parte, la autoridad ambiental, para efectos de establecer la tarifa de la tasa retributiva para cada uno de los parámetros objeto del cobro, se sujetará a lo reglado en la Sección 4 del citado decreto, referido al cálculo de dicha tarifa.

Que esta tarifa se obtiene multiplicando la tarifa mínima (Tm) por el factor regional.

Que el factor regional es un factor multiplicador que representa los costos sociales y ambientales de los efectos causados por los vertimientos puntuales al recurso hídrico, el cual se calcula para cada cuerpo de agua o tramo del mismo y se aplica a los usuarios de acuerdo a lo previsto en los artículos 2.2.9.7.4.4 y 2.2.9.7.5.1 del Decreto número 1076 de 2015.

Que el factor regional se calcula para cada uno de los elementos, sustancias o parámetros objeto de cobro de la tasa retributiva y se ajusta anualmente a partir de la finalización del primer año del quinquenio de las metas de reducción de carga contaminante, cuando no se cumplan las metas del cuerpo de agua o tramos de cuenca, hasta alcanzar las condiciones de calidad del cuerpo de agua para los cuales fue definida la meta.

Que el Decreto número 2141 del 23 de diciembre de 2016, adicionó una sección del Decreto número 1076 de 2015, en lo relacionado con el ajuste a la tasa retributiva, señalando las condiciones bajo las cuales las autoridades ambientales verificarán los motivos que dieron lugar al incumplimiento de las obras incluidas en el PSMV por razones no imputables a los prestadores del servicio público de alcantarillado, y que dan lugar a ajustar el cálculo del factor regional de la tasa retributiva.

Que Cardique, en cumplimiento a lo previsto en las disposiciones legales anteriormente citadas, realizó el siguiente procedimiento y actividades técnicas:

- Mediante la Resolución número 1791 del 15 de noviembre de 2023, se inició el proceso de consulta para el establecimiento de la meta global a los usuarios generadores de vertimientos puntuales en los veintitrés (23) cuerpos de agua evaluados en su jurisdicción, y fue publicada en la página web de la Corporación, con el título: “Proceso Consulta Tasa Retributiva E Información para Resolución de Objetivos de Calidad”, con el siguiente enlace: <https://cardique.gov.co/comunicado-resolucion-que-da-inicio-al-proceso-de-consulta-de-la-tasa-retributiva-2024-2028/>

Igualmente, se publicó la carta de invitación a los usuarios generadores de vertimientos puntuales de la jurisdicción de Cardique, para participar en la consulta en los términos y condiciones señalados en la citada resolución, conforme al cronograma de actividades elaborado.

- Mediante la Resolución número 1776 del 3 de noviembre de 2023, se fijaron los objetivos de calidad de los cuerpos de agua y sus tramos de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique).

Los objetivos de calidad fueron fijados para cumplirlos o mantenerlos a un horizonte de tiempo proyectado, con el fin de articular todos los programas y proyectos del nivel nacional, departamental y municipal que se pretendan adelantar para la descontaminación y manejo en general de los cuerpos de agua de la jurisdicción.

Para el cumplimiento de los objetivos de calidad, Cardique estableció las metas de reducción de carga contaminante en términos de DBO5 y SST, en los cuerpos de agua de la jurisdicción para los usuarios del sistema de alcantarillado y de las diferentes actividades, aplicado a los municipios, establecimientos comerciales, camaroneras, mataderos e industrias.

- En el informe técnico: “Propuesta Definitiva de Meta Global de Carga Contaminante, de Metas Individuales y Grupales con sus Respective Cronogramas de Cumplimiento”, presentado a consideración de este Consejo Directivo el 23 de enero de 2024, se recomendaron los valores de factor regional para el período de facturación 2024-2029, para los cuerpos de agua que forman parte de la jurisdicción de Cardique.

Para el sector del alcantarillado sanitario del Distrito de Cartagena de Indias, se estableció el factor regional igual a uno (1); no obstante, teniendo en cuenta que, si se incumple en las metas de reducción de carga proyectadas en el PSMV, se realizará el ajuste de dicho factor, conforme a lo previsto en el Decreto número 1076 de 2015.

- Con respecto a los demás municipios de la jurisdicción de Cardique, se tomó como información la del PSMV vigente, y los que no cuentan con este instrumento vigente, se tomó la línea base a partir de la generación de cargas contaminantes reales y/o proyectadas, de acuerdo con la población reportada según el DANE desde el año 2022, para obtener la base de partida y, esta se proyectó a cada año del quinquenio. Cabe resaltar que el factor regional para este grupo es de uno (1) y en el evento de incumplir con las metas de reducción de carga y puntos de descargas de vertimientos proyectadas en el PSMV, se le realizará el reajuste del factor regional, en consideración a lo previsto en el Decreto número 2141 de 2016, que adicionó una sección del Decreto número 1076 de 2015.

- Para el sector industrial se considera que, aquellas empresas que incumplan la norma de vertimiento vigente, se le aplicará el reajuste del factor regional.

- Con el fin de realizar el cobro por concepto de la tasa retributiva, respecto de las cargas vertidas puntualmente al recurso hídrico en la jurisdicción de la Corporación, en el período de facturación 2024, se consideró necesario fijar el valor del factor regional a aplicar a los sujetos pasivos.

Que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución número 372 de 1998, fijó las tarifas mínimas de la tasa retributiva por vertimientos líquidos, y dispuso que la tarifa mínima debía ajustarse anualmente en el mes de enero según el índice de precios del consumidor (IPC) determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE).

Que, en el mes de enero de 2024, la variación anual del IPC quedó en 8,35%, es decir, 4,90 puntos porcentuales menor que la reportada en el mismo período del año 2023, que fue de 13,25%.

Que, en este orden de ideas, se procederá a establecer las metas de carga contaminante para los cuerpos de agua y sus tramos de la jurisdicción de Cardique, relacionados en la Resolución número 1776 del 3 de noviembre de 2023, que estableció los objetivos de calidad de estos para el período 2024-2028, para efectos de la verificación de su cumplimiento y el cobro de la tasa retributiva.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique),

ACUERDA:

Artículo Primero: Establecer las metas de carga contaminante para los usuarios de los cuerpos de agua y sus tramos, relacionados en la Tabla número I. Objetivos de calidad, del artículo primero de la Resolución número 1776 del 3 de noviembre de 2023, para el quinquenio 2024-2029.

Parágrafo Primero: Los veintitrés (23) cuerpos de agua definidos con objetivos de calidad en la jurisdicción de Cardique, son:

- Arroyo Alférez - Municipio de El Carmen de Bolívar
- Arroyo Catalina - Municipio de San Juan Nepomuceno
- Arroyo San Jacinto - Municipio de San Jacinto
- Arroyo Hormiga - Municipio de Santa Rosa
- Arroyo Hormiguero - Municipio de Clemencia
- Arroyo Grande de Mahates - Municipio de Mahates
- Arroyo Grande - Municipio de Arroyo Hondo
- Arroyo Paso el Medio - Municipio de Marialabaja
- Arroyo Polón - Municipio de Turbana
- Arroyo Caimital - Municipio de Arjona
- Arroyo Cucumán - Municipio de Turbaco
- Arroyo Largo - Municipio de Villanueva
- Arroyo Guamo - Municipio de El Guamo
- Arroyo Matute - Municipios de Turbaco y Cartagena
- Arroyo Grande de Turbaco - Municipios de Turbaco y Arjona
- Represas Playón y Matuya - Municipio de Marialabaja
- Caño Constanza - Municipio de Córdoba Tetón
- Río Magdalena
- Canal del Dique - Municipios de Calamar, San Cristóbal, Soplaviento, San Estanislao de Kostka, Mahates, Arjona, Turbana, Marialabaja y Cartagena de Indias.
- Bahía de Cartagena.
- Mar Caribe
- Arroyo Chiquito - Municipio de Santa Catalina
- Arroyo Catalina - Municipio de Turbaco.

Parágrafo Segundo: Si durante el quinquenio 2024-2029 se llegare a identificar nuevos vertimientos que no se encuentren incluidos en los cuerpos de agua determinados en la Tabla I anexa de la Resolución número 1776 del 3 de noviembre de 2023, se utilizará el cuerpo de agua

más cercano conocido, conforme a su ubicación dentro de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas (Pomcas). En todo caso, se definirá de acuerdo con la configuración que para ello establezca la Corporación.

Artículo Segundo: Los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, que serán tenidos en cuenta para la verificación del cumplimiento de las metas de carga contaminante en los cuerpos de agua de la jurisdicción de Cardique, se encuentran definidos en la Resolución número 1776 del 3 de noviembre de 2023.

Artículo Tercero: El informe técnico: "Propuesta Definitiva de Meta Global de Carga Contaminante, de Metas Individuales y Grupales con sus Respective Cronogramas de Cumplimiento", de fecha 23 de enero de 2024, hace parte integral del presente acuerdo e incorpora la carga de línea base y meta de carga contaminante en cada cuerpo de agua en términos de DBO5 y SST, cargas que fueron anualizadas para cada uno de los usuarios objeto de cobro de la tasa retributiva para el quinquenio 2024-2029, de acuerdo a lo establecido en las tablas de cargas individuales - metas de reducción individual y grupal de municipios, establecimientos comerciales, camaroneras, mataderos e industrias de la propuesta definitiva de metas.

Artículo Cuarto: El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique Cardique, presentará con corte a 31 de diciembre de cada año y dentro del primer semestre del año siguiente, un informe al Consejo Directivo con el seguimiento al cumplimiento de las metas establecidas. En caso de que se presenten situaciones que puedan afectar las metas, se resolverán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo Quinto: Para los prestadores del servicio de alcantarillado, que cuenten o no con Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, adicional a las metas individuales de carga contaminante, se evaluará anualmente el indicador del número de vertimientos eliminados por cuerpos de agua.

Parágrafo Único: Cuando se presente incumplimiento en el número de vertimientos eliminados, se deberá ajustar el Factor Regional, conforme al procedimiento previsto en el Decreto número 1076 de 2015.

Artículo Sexto: Iniciar el nuevo quinquenio 2024-2029 con un Factor Regional igual a uno (1), en todos los cuerpos de agua objeto de las metas de carga contaminante a que hace referencia el presente acuerdo.

Artículo Séptimo: Para facilitar el reporte de la información anual de la tasa retributiva prevista en el artículo 2.2.9.7.6.1 del Decreto número 1076 de 2015, se considera que las metas planteadas en ese acuerdo, sean definidas para el período comprendido entre el 1° de junio de 2024 y el 30 de junio de 2029.

Parágrafo Único: Las cargas contaminantes del año 2023, así como los meses que han transcurrido del 2024, se cobrarán con base en la tarifa mínima establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo Octavo: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a 23 de febrero de 2024.

La Presidenta del Consejo Directivo,

Susana Puerta Monroy.

El Secretario del Consejo Directivo,

Helman Soto Martínez.

(C. F.)

VARIOS

Contraloría General de la República

RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA EJECUTIVA NÚMERO REG - EJE - 0129 DE 2024

(marzo 8)

por la cual se suspenden los términos dentro de los procesos de vigilancia y control fiscal micro y macro, procesos administrativos sancionatorios fiscales, procesos disciplinarios, indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal, procesos de jurisdicción coactiva, el trámite de respuesta a peticiones y demás actuaciones administrativas que se adelanten en la Contraloría General de la República, durante los días 26 y 27 de marzo de 2024.

El Vicecontralor en funciones de Contralor General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que se derivan del artículo 267, inciso 6°, de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 4 de 2019 y de los artículos 6° y 35, numeral 4, del Decreto número 267 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 267, inciso 6°, de la Constitución Política preceptúa que la Contraloría General de la República es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa

y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización y al cumplimiento de su misión constitucional.

Que, el mismo atributo de autogobierno lo establece el artículo 6° del Decreto número 267 de 2000, al establecer que la Contraloría General de la República, en ejercicio de su autonomía administrativa, debe definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones, en armonía con los principios consagrados en la Constitución Política.

Que al Contralor General de la República como máxima autoridad administrativa de la entidad se le ha confiado la función de “Dirigir como autoridad superior las labores administrativas y de vigilancia fiscal de las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la ley”, por disposición del numeral 4 del artículo 35 del Decreto número 267 de 2000.

Que el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto número 1083 de 2015, modificado por el artículo 5° del Decreto número 770 de 2021, señala que: “Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para Semana Santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio...”.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 118 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no se tomarán en cuenta aquellos días en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el despacho o no sea posible prestar el servicio durante la totalidad de la jornada.

Que la Gerencia del Talento Humano, como administradora del talento humano de la Contraloría General de la República, con fundamento en el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto número 648 de 2017, por el cual se modificó y adicionó el Decreto número 1083 de 2015, Reglamentario único del Sector de la Función Pública, expidió los Memorandos radicados 2024IE0004725 de 18 de enero de 2024 y 2024IE0016766 de 13 de febrero de 2024, en los que impartió instrucciones para acceder al descanso compensado durante los días 26 y 27 de marzo de 2024, que preceden a la celebración religiosa de Semana Santa.

Que para compensar la jornada ordinaria de trabajo correspondiente a los dos (2) días que no serán laborados, se autorizó a los jefes de cada dependencia para que acordaran con los empleados a su cargo, la forma y término de la compensación, dentro de los parámetros fijados por la Gerencia del Talento Humano; lo cual incluía trabajo presencial, y teletrabajo en las modalidades de suplementario y autónomo. Señalando igualmente que los empleados que realizan procesos auditores, deberían compensar el tiempo de trabajo en las instalaciones de la Contraloría, a excepción de quienes tengan autorizado teletrabajo bajo la modalidad autónoma.

Que, por haberse dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia, serán suspendidos los términos en los siguientes procesos y actuaciones administrativas: vigilancia y control fiscal micro y macro, administrativos sancionatorios fiscales, disciplinarios, indagaciones preliminares, de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el cómputo de términos, en las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República, tanto en el nivel central como en el desconcentrado.

Que la determinación de suspender los términos durante los días 26 y 27 de marzo de 2024, no conlleva de manera alguna la interrupción de los términos legales de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelante la Contraloría General de la República, conforme a reiterada jurisprudencia¹.

Que el trámite de respuesta a las acciones de tutela estará exceptuado de la suspensión de términos; por lo tanto, la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, la Dirección de Gestión Documental, la Oficina Jurídica y la dependencia partícipe en los hechos de la solicitud de tutela, deberán tomar las medidas necesarias para la oportuna atención y respuesta.

En mérito de lo expuesto, el Vicecontralor en funciones de Contralor General de la República,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Suspensión de términos.* Suspender los términos, durante los días 26 y 27 de marzo de 2024, en los siguientes procesos y actuaciones administrativas que se adelanten en la Contraloría General de la República: Vigilancia y control fiscal micro y macro, administrativos sancionatorios fiscales, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite en las que se requiera el cómputo de términos, en el nivel central y desconcentrado, conforme a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

Artículo 2°. *Trámite exceptuado.* El trámite de respuesta a las acciones de tutela estará exceptuado de la suspensión de términos dispuesta en el artículo anterior. Por lo tanto, la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, la Dirección de Gestión Documental, la Oficina Jurídica y la dependencia partícipe en los hechos de la solicitud de tutela, deberán tomar las medidas necesarias para la oportuna atención y respuesta.

Los directivos de las dependencias indicadas en el inciso anterior garantizarán, en coordinación con la Gerencia del Talento Humano, que el personal que atendió la acción de tutela tome el descanso compensado en otro momento.

¹ Auto proferido el 14 de agosto de 2013 por el Consejo de Estado, Sección Cuarta (Exp: 20.011):

“Sobre la suspensión del término de caducidad, la Corporación se pronunció en auto del 28 de octubre de 2010, con ponencia del Magistrado, doctor Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta, dentro del expediente radicado bajo el número 2009-00078, así: ‘En tal orden, cuando se trate de contabilizar el término a partir del cual ocurre el fenómeno de la caducidad de la mentada acción, debe seguirse la regla del cómputo de meses, es decir, que en ella no se excluyen los días de interrupción de vacancia judicial o los que por cualquier otra causa el despacho se encuentre cerrado, por ejemplo la suspensión del servicio de administración de justicia, a menos que el término se venza en uno de ellos, caso en el cual el plazo se extenderá hasta el primer día hábil siguiente...’. Consecuente con lo anterior, ni el cese de actividades ni la vacancia judicial, interrumpen el término de caducidad para ejercer el medio de control, diferente es que el plazo expire cuando el Despacho se encuentre cerrado, caso en el cual el término se proroga hasta el primer día hábil siguiente”.

Artículo 3°. *Información a los directamente interesados.* Corresponde a los directivos de las dependencias de la entidad informar de la suspensión de términos a las autoridades públicas, sujetos procesales, terceros interesados o peticionarios en las actuaciones administrativas en las que se agotó un término y que, por efecto de aquella, la continuidad del trámite se prolongó hasta cierta fecha.

Artículo 4°. *Reinicio de términos.* Se reiniciará el cómputo de términos en los procesos y actuaciones administrativas enunciadas en el artículo 1° de la presente resolución, el día primero (1°) de abril de 2024, fecha en la cual se reabrirá la atención al público.

Artículo 5°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la presente resolución en el **Diario Oficial**, en la página web de la entidad y en lugar visible de las instalaciones del nivel central y desconcentrado de la Contraloría General de la República.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de marzo de 2024.

El Vicecontralor en funciones de Contralor General de la República,

Carlos Mario Zuluaga Pardo.

(C. F.)

Doctor Fernando Augusto García Rodríguez

AVISOS

Cierre de Consultorio

El odontólogo Fernando Augusto García Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía número 79239157 de Bogotá, informa a sus pacientes cierre del consultorio, para la devolución de las historias clínicas favor comunicarse con el teléfono 3102273354 en el horario de 8 a. m a 10.00 a. m de lunes a jueves, para coordinar la entrega de historias, dentro de los quince (15) días siguientes a esta notificación.

De antemano agradezco la atención prestada.

Avenida carrera 45 # 118 - 86. Consultorio 504.

(Primer Aviso),

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 13430754. 11-III-2024. Valor \$80.600.

CONOZCA NUESTROS Servicios

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece servicios de diseño, diagramación, ilustración, coordinación editorial, entre otros. Recibimos su material en forma análoga o digital.

Mayor información en: www.imprenta.gov.co

ImprentaNalCol @ImprentaNalCol

CONTENIDO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Decreto número 325 de 2024, por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario.....	1
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Decreto número 0327 de 2024, por el cual se hace una designación en comisión para situaciones especiales a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.....	1
Decreto número 0328 de 2024, por el cual se hace una designación en comisión para situaciones especiales a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.....	1
Decreto número 0329 de 2024, por el cual se hace una designación en comisión para situaciones especiales a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.....	2
Decreto número 0330 de 2024, por el cual se hace una designación en comisión para situaciones especiales a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.....	2
Decreto número 0331 de 2024, por el cual se hace una designación en comisión para situaciones especiales a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.....	3
Decreto número 0332 de 2024, por el cual se hace una designación en comisión para situaciones especiales a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.....	3
Decreto número 0333 de 2024, por el cual se hace una designación en comisión para situaciones especiales a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.....	3
Decreto número 0334 de 2024, por el cual se hace una designación en comisión para situaciones especiales a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.....	4
Decreto número 0335 de 2024, por el cual se hace una designación en comisión para situaciones especiales a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.....	4
Decreto número 0336 de 2024, por el cual se hace una designación en comisión para situaciones especiales a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.....	5
Decreto número 0337 de 2024, por el cual se hace una designación en comisión para situaciones especiales a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.....	5
Decreto número 0345 de 2024, por el cual se hace una designación en comisión para situaciones especiales a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.....	5
Decreto número 0355 de 2024, por el cual se vincula un funcionario en el servicio exterior.....	6
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
Comando General de las Fuerzas Militares	
Resolución número 039 de 2024, por la cual se hacen unos nombramientos ordinarios en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción en la Planta de Personal de Empleados Públicos Civiles del Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares.....	6
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	
Resolución número 40087 de 2024, por la cual se hace un nombramiento ordinario.....	7
Resolución número 40088 de 2024, por la cual se hace un nombramiento ordinario.....	7
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	
Decreto número 0324 de 2024, por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 272 del 13 de febrero de 2018.....	7
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	
Resolución número 0584 de 2024, por la cual se establece la metodología de focalización territorial e individual de los potenciales beneficiarios del Programa Nacional Jóvenes en Paz.....	8
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia de la Economía Solidaria	
Circular externa número 57 de 2024.....	10
Circular externa número 58 de 2024.....	13
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado	
Resolución número 258 de 2024, por medio de la cual se crean, conforman y reglamentan los Grupos Internos de Trabajo Regional y Territorial adscritos a la Subdirección General Técnica y Territorial de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) y se dictan otras disposiciones.....	14
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Resolución número 000035 de 2024, por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en la Planta Global de la U.A.E. - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.....	17

Resolución número 000037 de 2024, por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en la Planta Global de la U.A.E. - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones.....	18
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Servicio Nacional de Aprendizaje	
Resolución número 1-02591 de 2023, por la cual se modifican los artículos 1° y 2° de la Resolución número 2140 de 2021 y se establecen lineamientos para la adjudicación y seguimiento de desembolso de los apoyos de sostenimiento del Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción (FIC).....	19
CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES	
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca	
Resolución 0100 número 0600-1058 de 2023, por la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) del Río Jamundí.....	21
Resolución cvc 0100 número 0600-1059 DE 2023, por la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) del Río Pance.....	24
Resolución 0100 número 0600-1060 de 2023, por la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) del Río Cali y Tributario Priorizado - Río Aguacatal.....	26
Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique	
Acuerdo número 003 de 2024, por el cual se establecen las metas de carga contaminante para los cuerpos de agua y sus tramos de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-Cardique, para el quinquenio 2024-2029 y se dictan otras disposiciones.....	29
VARIOS	
Contraloría General de la República	
Resolución reglamentaria ejecutiva número REG - EJE - 0129 de 2024, por la cual se suspenden los términos dentro de los procesos de vigilancia y control fiscal micro y macro, procesos administrativos sancionatorios fiscales, procesos disciplinarios, indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal, procesos de jurisdicción coactiva, el trámite de respuesta a peticiones y demás actuaciones administrativas que se adelanten en la Contraloría General de la República, durante los días 26 y 27 de marzo de 2024.....	30
Doctor Fernando Augusto García Rodríguez, El odontólogo Fernando Augusto García Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía número 79239157 de Bogotá, informa a sus pacientes cierre del consultorio, para la devolución de las historias clínicas favor comunicarse con el teléfono 3102273354 en el horario de 8 a. m a 10.00 a. m de lunes a jueves, para coordinar la entrega de historias, dentro de los quine (15) días siguientes a esta notificación.....	31

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - 2024

¿QUIÉNES SOMOS?

Somos una empresa industrial y comercial del Estado con más de **cien años de experiencia en producción editorial**. Nuestra planta cuenta con personal técnico calificado y modernos procesos de pre prensa digital, CTP, impresión offset y digital y acabados, para brindarles a nuestros clientes soluciones integrales de comunicación gráfica.

Nuestro producto insignia es el Diario Oficial de Colombia en el que publicamos las normas del Estado.

¿POR QUÉ CONTRATAR CON NOSOTROS?

- Porque somos la solución integral a sus necesidades gráficas.
- Porque suscribimos contratos interadministrativos de manera directa entre entidades públicas
- Por agilidad y transparencia
- Porque somos cumplidos y hacemos trabajos con calidad.

